

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Julio de 2002

Núm. 27

Directora LIC. LILIA REYES MORALES  
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Programa de Desarrollo Urbano de la Sub-Región  
Suroeste del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 54

Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno de  
los Animales del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa,  
Hgo.

Págs. 55 - 71

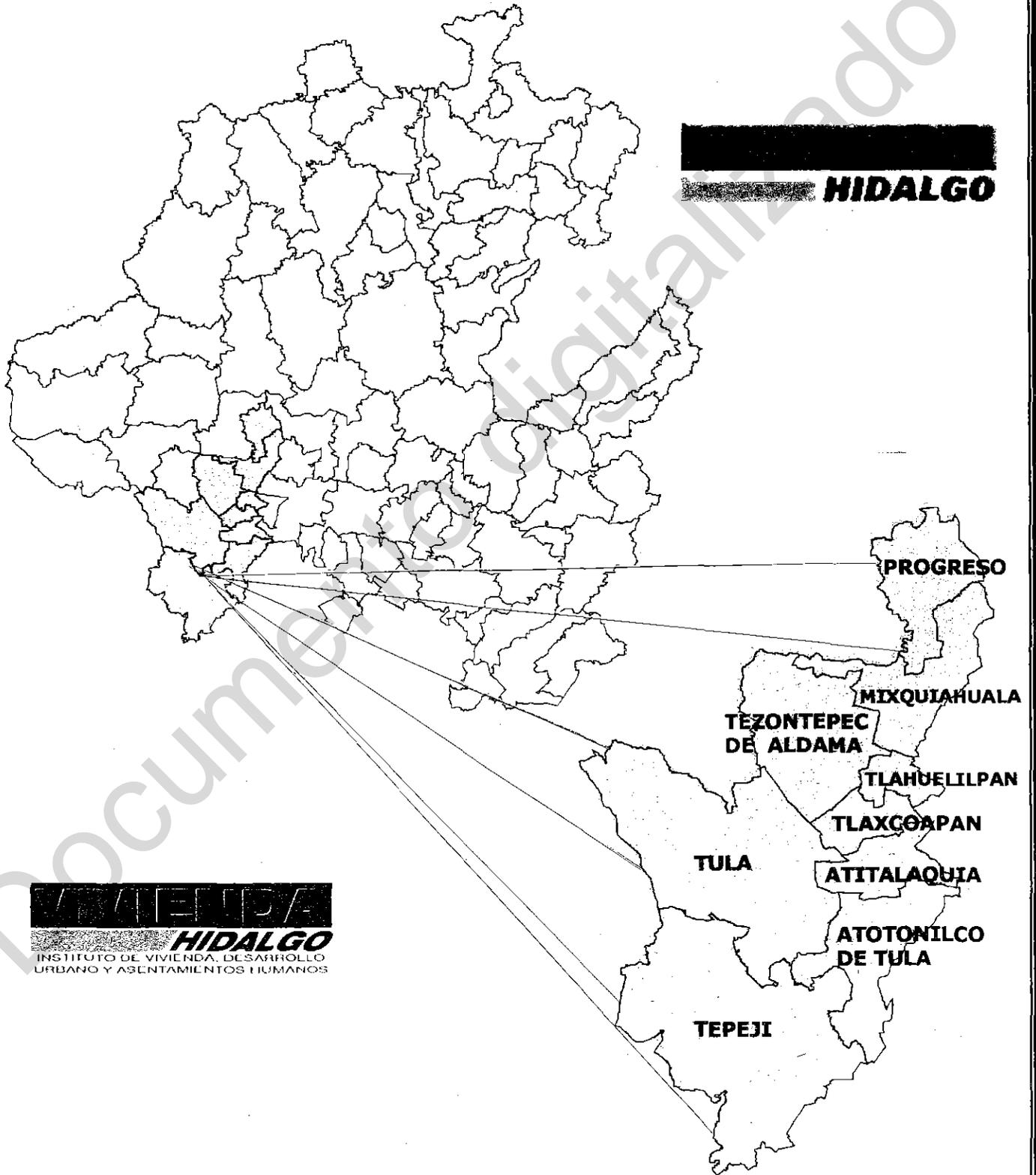
Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad  
del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo.

Págs. 72 - 87

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 88 - 112

# PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO DE HIDALGO



**VIVIENDA**  
**HIDALGO**  
INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO  
URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO  
DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL  
ESTADO DE HIDALGO**

**ANTECEDENTES****A.1 LOCALIZACION DEL AREA DE ESTUDIO**

La zona de estudio del Programa se localiza en la parte sur-occidente del Estado de Hidalgo colindante con el Estado de México. Comprende la totalidad del territorio de los siguientes municipios: Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepéji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

**A.2 DELIMITACION DEL AREA DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA SUBREGIONAL**

Los límites de la zona de aplicación del Programa son los siguientes<sup>1</sup>:

- Al norte, con los municipios de Chapantongo, Chilcuautla y San Salvador.
- Al oriente, con los municipios de Tepatepec, Ajacuba y el Estado de México.
- Al sur y al poniente con el Estado de México.

Su Extensión: total es de 1,269.5 km<sup>2</sup>, y cuenta con una población total de 311,432 habitantes. (Censo 95)

**EXTENSION TERRITORIAL Y DENSIDAD BRUTA, EN HAB/Km<sup>2</sup> SUBREGION SUROESTE (1995)**

MUNICIPIO	POBLACIÓN MUNICIPAL	SUPERFICIE MUNICIPAL KM <sup>2</sup>	POBLACIÓN CABECERA MUNICIPAL	DENSIDAD BRUTA HAB/KM <sup>2</sup>	% POBLACIÓN EDO. <sup>1</sup>	% SUPERFICIE EDO. <sup>1</sup>
ATTITALAQUIA.	19,794	64.2	4,836	308.3	0.93	.30
ATOTONILCO DE TULA.	22,607	163.4	6,549	138.3	1.06	.14
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ.	35,200	138.1	21,871	252.9	1.65	.65
PROGRESO DE OBREGÓN.	19,267	106.0	16,101	181.7	0.90	.50
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO.	61,950	393.2	29,486	157.6	2.91	1.87
TEZONTEPEC DE ALDAMA.	35,722	120.8	22,254	295.7	1.68	.57
TLAHUELILPAN	13,400	31.3	7,668	428.1	0.63	.14
TLAXCOAPAN	21,159	70.3	11,312	266.8	0.99	.37
TULA DE ALLENDE	82,333	305.8	20,054	269.2	3.87	1.45
Subregión	311,432	1393.1	140,131	223.5	14.82	6.04
ESTADO DE HIDALGO	2'112,473	20.987				

LA DIFERENCIA EN LA ADICIÓN DE LOS PORCENTAJES PARCIALES ESTÁ EN FUNCIÓN DE LOS DECIMALES MANTENIDOS.  
FUENTES: INEGI; CONTEO 95 DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, RESULTADOS DEFINITIVOS, ESTADO DE HIDALGO.  
CARTA GEOGRÁFICA DEL ESTADO 1998, ELABORADA BAJO LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL, DEL ESTADO DE HIDALGO.

<sup>1</sup> Los datos principales relativos a cada municipio son (fuente : Inegi Anuario Estadístico del Estado de Hidalgo 1997. Dato obtenido de la Carta Geográfica del Estado 1998. Es la misma fuente para Tlaxcoapan y Tlahuelilpan. Y de [www.hidalgo.gob.mx/gobierno/municipios\\_agenciaot.htm](http://www.hidalgo.gob.mx/gobierno/municipios_agenciaot.htm), Julio de 1999. Para Atotonilco de Tula y Tlaxcoapan.

**A.3 EVOLUCION TERRITORIAL**

El área geográfica definida como objeto del presente Programa Subregional, ha sido históricamente una región con una constante e ininterrumpida ocupación del territorio que data, según se tiene registro, de la época prehispánica, si observamos los diferentes aspectos que han configurado el uso del territorio podemos señalar entre los de mayor relevancia: la utilización con fines hidráulicos, como lo ha sido aprovechar las características topográficas para la evacuación de las aguas negras de la ciudad de México, primero y de la zona Metropolitana después. En una época reciente que data del presente siglo, se crearon sistemas de infraestructura hidráulica para irrigación de tierras de labor. El sistema de la presa Requena se construye en 1919, mientras que la presa Endhó se construyó en el periodo 1947 – 1951, para constituir el sistema del distrito de riego 03, por su parte el aprovechamiento de los recursos minerales no metálicos especialmente de calizas, provocó en la época final del porfiriato, a principios de siglo, la construcción de fábricas de cemento: La de Cruz Azul en Jasso y La Tolteca en Tula. Ello ha provocado un impacto particular en la ocupación del territorio así como en la configuración de determinadas áreas asociadas a los bancos de materiales y a las instalaciones de producción de cementos, cales y

otros productos derivados, en una fecha más reciente, que se remonta a la década de los setentas (las instalaciones de la Refinería Miguel Hidalgo, al igual que las instalaciones de la Termoeléctrica se inauguraron en 1972) añadió otro factor importante en el perfil de la ocupación del suelo, en la aquí denominada Subregión Suroeste, propiciando al mismo tiempo la construcción de las instalaciones para la producción de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad representadas por la Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos y la Planta generadora de ciclo combinado, de esa forma la implantación de unidades de producción de energéticos indispensables para el apoyo de regiones colindantes del país, significó una configuración específica del territorio donde se implantó, al generar por ejemplo, corredores con derechos de vía requeridos por la red de abasto y distribución de energéticos. En el caso específico de la distribución de combustibles se generó adicionalmente un flujo de transportes portadores de los productos destinados a diferentes destinos geográficos, la construcción de las instalaciones energéticas demandó un alto número de personal que se desplazó hacia las áreas inmediatas mientras duró el proceso de edificación y de instalación de los complejos industriales. Una parte de esa población flotante fijó su residencia en la zona, generando con ello un cierto impacto que no ha sido dimensionado. Por otra parte, el funcionamiento de las instalaciones una vez terminada su construcción, significó el arribo de un cierto número de población residente asociada a los puestos de trabajo directos e indirectos que las propias instalaciones requieren para su operación y funcionamiento regulares, otro de los efectos de las instalaciones está asociado con la atracción de industrias y empresas relacionadas con las actividades de la producción, transporte y comercialización de los productos generados por los núcleos de carácter energético, asimismo, un factor en la ocupación del suelo está representado por la instalación de diversos tipos de industrias que se han desarrollado y generado la concentración de diferentes ramas industriales, como ha sido el caso en Tepéjil del Río de la implantación de industrias de transformación en la rama de textiles y de prendas de vestir.

Se construyeron como parte de la política modernizadora del gobierno federal en la década de los años setenta, parques industriales que pretendían consolidar las industrias por regiones, apoyando al mismo tiempo la desconcentración industrial que se había producido en la zona metropolitana de la ciudad de México. En el caso específico de los parques industriales ubicados en la Subregión, su origen data del año en el que se instala el Parque Industrial de Tula PITUSA. Es de notar que a la fecha existen diferentes parques industriales aunque no han sido ocupados plenamente, la instalación de las industrias se ha dado masivamente fuera de dichas zonas previstas, actualmente se ha generado un patrón de asentamientos humanos, de carácter muy disperso con determinadas concentraciones en torno a las tierras de cultivo. Se ha reforzado la ocupación de las cabeceras municipales y de las localidades próximas a ellas, debido a su importancia tradicional asociada a la concentración de equipamientos y de servicios urbanos así como de los servicios ligados a la administración municipal.

Respecto al sistema de transportes en la Subregión ha sufrido diferentes modificaciones con el correr del tiempo. Los puntos más significativos han sido:

- La introducción de la red ferroviaria que permitía la salida de productos elaborados en base a la explotación y el aprovechamiento de los recursos minerales no metálicos asociados a la industria de cementos calizas y otros materiales pétreos al principio del siglo.
- El diseño de la red ferroviaria y su integración con un sistema general de enlaces hacia diferentes zonas geográficas de la República Mexicana permitió la salida de productos hacia mercados importantes, en especial con destino hacia el Centro del país.

El desarrollo del transporte por medio de vehículos automotores ocasionó y propició el desarrollo de toda una infraestructura carretera para enlazar los diferentes núcleos productivos de singular importancia. En términos generales en la denominada Subregión suroeste las principales vialidades estuvieron asociadas con los puntos de producción de las cementeras, además de las ligas obligadas de conexión del Estado de Hidalgo con el resto del país, en particular con su región inmediata. Aunque cabe mencionar que dicha infraestructura carretera quedó y sigue con ciertos rezagos y deficiencias. El desarrollo de la infraestructura hidráulica para la irrigación de los terrenos de cultivo marcó en el territorio una serie de barreras o límites que requirieron de forma asociada de caminos paralelos para el enlace de las diferentes zonas comprendidas.

Las instalaciones de la Refinería Miguel Hidalgo requirieron a su vez de una vialidad para el transporte de materiales y sustancias originadas, y/o con destino en la propia instalación, se construyó así la carretera Tula – Jorobas, pero el resto de las vías de comunicación y enlace carretero no sufrieron adecuaciones o mejoras para soportar el tránsito de sustancias peligrosas, ni de los elevados pesos que soportan producto de la utilización cada vez más frecuente de vehículos con mayor capacidad de carga. Al presente se observan toda una serie de inadecuaciones e insuficiencias en el sistema de infraestructura vial carretera.

Por lo que se refiere a la red ferroviaria, la correspondiente al transporte de carga se rezagó, como sucedió, en términos generales, en el conjunto del sistema ferroviario nacional. Ello ha provocado que se desaproveche la infraestructura ya instalada, en particular la relativa a la implantación de vías férreas así como de sus derechos de vía asociados. Se construyó un sistema de doble vía electrificada para el transporte de pasajeros en un primer tiempo, pero por la falta de un apoyo sectorial dicha instalación es poco aprovechada en la actualidad. La ausencia de alternativas para transporte de materiales ha contribuido a aumentar los volúmenes crecientes que se transportan por vía carretera.

Desde el punto de vista de afectación a las condiciones del medio ambiente han sido varios factores que a su vez se han presentado en la Subregión. Las instalaciones asociadas a la extracción y procesamiento de las calizas ha generado la presencia de zonas erosionadas y de sustancias suspendidas. Por su parte, las instalaciones industriales asociadas a la producción y transformación de energéticos y de sustancias químicas han generado

determinados índices de contaminación del aire, aguas y suelos, la calidad de las aguas desalojadas provenientes del Distrito Federal, las que contienen una cantidad importante de elementos contaminantes, no sólo de origen doméstico sino de origen industrial, generan un cierto impacto en la zona, tanto en los suelos que irrigan, como en los núcleos de población colindantes con canales de riego a los que generan el riesgo de enfermedades gastrointestinales.

En lo referente al crecimiento de las áreas urbanas, los riesgos de mayor impacto a largo plazo están constituidos por la expansión de los núcleos urbanos sobre terrenos de mayor riqueza agrícola o sobre zonas que puedan representar áreas de recarga de acuíferos subterráneos. Asimismo, el crecimiento de las diferentes zonas urbanas lo representa el riesgo de que el crecimiento se dirija hacia zonas donde la cobertura de la infraestructura y de los servicios municipales resulte prohibitiva.

#### **Objetivos Generales**

- Contar con un instrumento regulador de los Usos del Suelo, ordenador de las actividades urbanas, previsor y corrector del deterioro ambiental, de preservación y protección civil, a partir de las demandas y aspiraciones de la sociedad, que permita la instrumentación objetiva de las acciones, por constituir el nivel de planeación más puntual y próximo a la sociedad.
- Definir un esquema de planeación y gestión del Desarrollo Urbano que ofrezca certidumbre a la población
- Involucrar como instancias corresponsables a las otras Secretarías del Gobierno del Estado de Hidalgo.

#### **Objetivos Particulares**

- Diagnosticar la dinámica territorial urbana de la Subregión Suroeste del Estado, con el fin de establecer su principal problemática y las tendencias de la misma.
- Definir el área y la situación actual de la Refinería haciendo referencia a las normas de seguridad establecidas.
  
- Identificar la problemática de infraestructura y servicios en la Subregión, así como las zonas susceptibles de ser mejoradas, como es el caso de nuevas industrias que se instalen en la zona y que sean grandes consumidoras de agua.
- Identificar la incompatibilidad de usos de suelo en la zona del Programa Subregional, en especial las que pudieran existir entre los usos habitacionales y los de carácter industrial.
- Elaborar estrategias que permitan reordenar el Desarrollo Urbano en la poligonal de subregión suroeste del estado.
- Establecer las políticas que permitan definir las áreas con usos únicos y mixtos.
- Plantear acciones estratégicas de apoyo al Desarrollo Económico en la subregión suroeste del estado, y proyectos de inversión generadores de empleo que reactiven la economía, que tengan una viabilidad de realización, y en consecuencia mejoren los niveles y calidad de vida de la población que habita en la subregión suroeste del estado.
- Impulsar acciones que coadyuven a resolver la problemática detectada en subregión, desde el punto de vista de la planeación urbana integral, tales como: vialidad, usos del suelo, problemas ambientales, estructura urbana, etc.
- Establecer acciones para el mejoramiento de la vivienda popular existente
- Definir instrumentos para normar los usos y densidades del suelo en términos del contexto urbano y regional, a fin de lograr la integración formal y funcional de la zona del Programa subregional y de promover el desarrollo de instalaciones requeridas para el lugar.

#### **A.4 BASES JURIDICAS**

La fundamentación jurídica que enmarca la elaboración del presente Programa de Desarrollo Urbano de la Subregión Suroeste del Estado, la constituyen los siguientes instrumentos legales:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos: 27, 73 y 115. El contenido principal de los artículos mencionados incide en la mayor autonomía que reciben los Municipios.

##### **Ley General de Asentamientos Humanos.**

Esta ley es la que a nivel federal, establece la normatividad y las atribuciones de los gobiernos para elaborar, modificar, aplicar, operar, etc. los programas y planes de desarrollo urbano en las entidades del país. Artículos 4, 8 y 12.

**Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.** ( Diario Oficial de la Federación D.O.F.28.01.1988)

Los artículos de la ley que norman al presente programa, 2, 5, 6, 8 y 20.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo (21.11.1983)**, artículos, 1, 4, 18, 38, 85, 86, 97 y 113-

##### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo**

(P.O.H. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo 18 .07.1988)

Esta Ley tiene por objeto regular la preservación y la restauración del Equilibrio Ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio del Estado en las materias de competencia estatal y municipal. Artículos 5, 7, 18 y 19.

**Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo.** (P.O.H. 10.08.1987)

En sus artículos 3, 13, 15 y 24.

**Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo (02 1977)**

Artículos 12, 14, 15, 16, 17, 30, 31, 43, 53 y 96.

**Ley de Catastro para el Estado de Hidalgo. (P.O.H. 13.12.1991)**

Artículos 1, 4 y 13.

**Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo**

Este organismo fue integrado según las especificaciones emanadas por los Artículos 71, fracción I; y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y los Artículos 1, 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo. En los cuales quedan establecidas las características, necesidades, aplicaciones, obligaciones y atribuciones del Organismo Público Descentralizado que es el Instituto de Vivienda,

Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo<sup>2</sup>, encargado de todas las acciones referentes al desarrollo urbano que se deben desarrollar en el área de aplicación, teniendo como atribuciones las que establece el decreto de su creación de fecha 28 de junio de 1999.

**Bando de Policía y Buen Gobierno. Presidencia Municipal de Atitalaquia 1997 – 2000 (Nov. 1998)****Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Municipio Atotonilco de Tula (23 .02.1998)****Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlahuelilpan 1997-2000 (P.O.H.26.01.1998)****Bando de faltas de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlahuelilpan. (P.O.H.26.01.1998).**

Cabe mencionar que en los restantes Municipios que conforman la subregión definida en los términos del presente Programa de Desarrollo Urbano no se dispone de Bandos de Policía y Buen Gobierno vigentes. En el Municipio de Tlaxcoapan se está en proceso de elaboración de su Bando propio.

**A.5 CONTEXTO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.****Sistema Actual de Localidades Urbanas y Rurales**

La zona donde se ubica la Subregión Suroeste, se encuentra normada por un sistema de ciudades que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha conformado, con el fin de crear una estructura funcional, que propicie un orden en los asentamientos humanos de la entidad, de acuerdo a sus capacidades y ventajas de localización. La presente Administración del Estado ha reestructurado la precedente delimitación regional del Estado de Hidalgo que anteriormente se constituía por XIII regiones. Dicha reestructuración ha incidido particularmente en el área definida para ser objeto del presente Programa de Desarrollo Urbano, en la precedente delimitación regional, el municipio de Tepéji del Río de Ocampo estaba integrado en la región III de Tula, en la presente regionalización Tepéji es capital de su región XIV que integra a otros municipios como son: Atitalaquia, Tlahuelilpan y Atotonilco de Tula, entre los que engloba el presente programa, por su parte la región de III Tula la integran el propio municipio de Tula, Tlahuelilpan, y Tezontepec y la region de Actopan VII Mixquiahuala y Progreso de Obregón.

**B. DIAGNOSTICO****B.1 ANTECEDENTES DEL MEDIO FISICO NATURAL****Fisiografía**

El territorio correspondiente al estado de Hidalgo, queda comprendido dentro de tres Provincias Fisiográficas que son: la Sierra Madre Oriental, el Eje Neovolcánico Transversal y la Llanura Costera del Golfo Norte, en su mayor parte, la zona de estudio esta comprendida dentro de la Provincia Eje Neovolcánico y en particular en la sub-provincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, con los municipios de, Tezontepec, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, así como parte de los municipios de Progreso, Mixquiahuala, Tula, Atotonilco y Tepéji del Río. Y sólo una área del centro del municipio de Progreso, pertenece a la sub-provincia del Karst Huasteco de la Provincia Sierra Madre Oriental.

**Geología**

Los municipios pertenecientes a la zona de estudio se ubican dentro de la provincia del Eje Volcánico, excepto la parte central del municipio de Progreso, esta provincia esta constituida predominantemente por rocas volcánicas terciarias y cuaternarias (brechas, tobas y derrames río líticos intermedios y basálticos), de composición y textura variada, las cuales se forman en un extenso y grueso paquete, las características litológicas y estructurales de las rocas que afloran en las provincias Sierra Madre Oriental, Eje Neovolcánico y Llanura Costera del Golfo Norte, que cubre el estado de Hidalgo, indican que hubo diferentes eventos geológicos de tipo orogénico, que asociados al vulcanismo y al relleno de cuencas dieron el carácter estructural a esta entidad.

**Fallas**

Existen en la zona de estudio diferentes fallas, localizadas al noroeste de la Sierra Madre Oriental. Es por esta razón que la zona norte es considerada como zona sísmica poco frecuente, existiendo focos generadores de este movimiento con profundidades de 60 Km. en adelante, uno de los sistemas de fracturamiento presenta fallas orientadas Noroeste-Sureste, (disposición que siguen las Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo), este sistema

<sup>2</sup> Instaurado mediante Decreto, aparecido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 28 de Junio de 1999.

esta estrechamente relacionado con el origen de la Sierra Madre Oriental. Otro de los sistemas se presenta en el eje Neovolcánico, que presenta numerosas alineaciones con rumbo suroeste - noreste.

**Hidrología (Hidrología superficial)****Geohidrología**

La hidrología presente en la zona de estudio se ve limitada por las montañas que se presentan formando un valle, debido a esta topografía los vientos cargados de humedad provenientes del golfo chocan con la Sierra Madre Oriental y descargan el agua en la parte externa del valle.

**Afluentes**

Los afluentes de esta corriente son: el río Tizahuapan, el Metztlán, que cambia de nombre posteriormente a río Tulancingo, y río Amajac. El río Tula, inicia su recorrido con dirección Norte hasta la población de Ixmiquilpan, se une con el río San Juan, a partir de donde recibe la denominación de río Moctezuma y funciona como límite natural entre Querétaro e Hidalgo.

**Usos del Agua**

Las fuentes de suministro de agua potable en la Región XIII Valle de México, se clasifican en internas (propias) y externas al Valle y éstas pueden ser superficiales y subterráneas. Las principales características del suministro de agua potable para uso doméstico se resumen en la siguiente tabla.

**DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR FUENTE DE SUMINISTRO (m<sup>3</sup>/s)**

SUBREGION	INTERNAS		EXTERNAS		SUMAS	
	SUBT.	SUPERF.	SUBT.	SUPERF.	SUBT.	SUPERF.
V. DE MEXICO	43.32	2.05	5.86	13.46	49.18	15.51
	45.37		19.32		64.69	
TULA	5.50	0.35	-	-	5.50	0.35
	5.85		-		5.85	
REGION XIII	48.82	2.40	5.86	13.46	54.68	15.86
	51.22		19.32		70.54	

**Ríos regionales**

La zona de estudio pertenece a la región hidrológica número 26 (RH26), que está integrada a la cuenca hidrológica "D", Río Moctezuma, ocupa una superficie de 19,793.6 Km<sup>2</sup>, y tiene como corriente principal el río Moctezuma. La cuenca de la zona de estudio es importante por la magnitud de la superficie que presenta y por la gran cantidad de afluentes, además de los distritos de riego (DR063) que figuran entre los más importantes del país, por su gran extensión esta región se divide en dos, Alto Pánuco y Bajo Pánuco; la zona de estudio se encuentra dentro de la zona Alto Pánuco que comprende las cuencas de los ríos Tula y San Juan del Río que son afluentes del río Moctezuma y las cuencas Meztlán y Amajac.

**Infraestructura**

En la zona de estudio se presentan una gran cantidad de obras de almacenamiento a lo largo del área de estudio, entre estas contamos con múltiples canales, pequeñas obras de irrigación, y presas como Endhó y Requena, la presa Endhó, tiene una capacidad de 183'000,000 m<sup>3</sup> irrigan más de 42,000 Ha. Las aguas de esta presa provienen del drenaje del Distrito Federal. La presa Requena presenta una capacidad de 70'000,000.00 m<sup>3</sup>, fue planeada originalmente para aguas blancas, aunque siempre ha recibido pequeñas cantidades de aguas residuales procedentes de Tepéji. De 1975 a 1984 recibió aportes procedentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México por medio del canal de "El Salto". Actualmente almacena aguas que sufren de cierta contaminación, debido a que el desarrollo urbano que la enmarca descargan sus aguas residuales sobre la presa.

**Manantiales**

En la porción Norte de la zona de estudio se presentan aguas termales las cuales pueden ser utilizadas como un suministro de agua. El área de explotación, que reviste mayor importancia en esta zona es la de Metztlán, al pie de la Sierra Madre Oriental. Las principales áreas de explotación acuífera se localizan en Tepéji de Ocampo y el Valle del Mezquital. En la zona de estudio se presentan numerosos manantiales.

**Efluentes**

La extracción del agua del subsuelo se incrementó con las actividades realizadas por la refinería "Miguel Hidalgo" así como de la planta termoeléctrica. El acuífero descarga en el cause del río Tula, el cual forma parte del sistema hidrológico del río Pánuco que drena en la vertiente del golfo de México, es la tercera más grande del país. El río Tula se origina de varios arroyos que principian en el parte aguas de las cuencas Pánuco y Lerma a una altitud aproximada de 3,800 mts para concluir en la presa almacenadora de Taxhimay. A partir de la cortina de esta presa (2200 m), la corriente que se origina se llama río Tepéji, a unos 23 Km. de distancia río abajo se encuentra la cortina de la presa Requena (2000 m). A partir de este punto la corriente adquiere el nombre de río Tula y conserva este nombre hasta la confluencia con el río San Juan que se encuentra a 1650 m de altitud, y es a partir de este punto, donde el río Tula cambia de nombre, llamándose entonces río Moctezuma, nombre que conserva hasta la llanura costera del Golfo de México que es cuando recibe el nombre de río Pánuco.

### ***Calidad del agua e impacto ambiental***

La Región XIII Valle de México comprende la concentración urbano-industrial de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, una de las más grandes del mundo. Este hecho propicia graves problemas de contaminación de las fuentes de agua, tanto superficiales como subterráneas, principalmente en la cuenca del río Tula la cual recibe las aportaciones de aguas residuales provenientes de la cuenca del Valle de México concretamente del Distrito Federal y su Zona Metropolitana,

### ***Impacto ambiental de la cuenca del Río Tula, Zona de Descarga de Aguas Residuales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México***

La cuenca del río Tula, ha recibido desde el siglo XVII aguas provenientes de la ciudad de México. Esta agua tenían origen pluvial y fue necesario desalojarlas porque causaban inundaciones en la ciudad. Posteriormente, se inició la disposición de aguas residuales junto con las pluviales conforme el caudal de las primeras aumentaba a causa del crecimiento de la concentración urbana. Este aumento de gasto propició desde inicios del presente siglo, la construcción paulatina de sistemas de descarga de cada vez mayor capacidad, el vertimiento de las aguas residuales dio origen a su utilización para riego agrícola en la zona de Tula, originalmente semiárida. Con la creación del Distrito de Riego 03 (DR03) se introdujo infraestructura hidráulica destinada a explotar terreno antes improductivos por la escasez de agua, sin embargo, las concentraciones de contaminantes presentes en los efluentes utilizados para el riego, han traído fuertes problemas relacionados con la salubridad pública y con la sanidad animal y vegetal, así como efectos sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas locales, este caso, enmarcado en el intenso crecimiento del Área Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) y la utilización para la agricultura de una zona originalmente improductiva, constituye un campo propicio para el estudio y la implementación de soluciones a los problemas ambientales con sentido de la realidad y en función de la premura que la situación exige.

### ***Edafología***

Una predominante actividad volcánica ha sido característica de México a lo largo de su formación geológica principalmente en el Terciario y Cuaternario, esto ha dado como resultado suelos derivados de este tipo de rocas. En la zona de estudio estos materiales están representados principalmente por tobas, andesitas, dacitas, riolitas, basaltos, y ceniza basáltica. Así mismo, se encuentran rocas y materiales de origen sedimentario como calizas, areniscas, lutitas, aluviones y material lacustre que constituyen la base del mosaico de suelos presentes en esta zona, en las sierras, lomeríos y llanuras que caracterizan el relieve de la zona de estudio, se sustenta un mosaico edafológico más o menos homogéneo, sobre las Sierras dominan los suelos delgados y en las llanuras son generalmente profundos, aunque en ocasiones presentan fases dúricas y petrocálcidas, de acuerdo con la clasificación de la FAO, los suelos presentes en la zona de estudio son del tipo Feozem, Vertisol, Rendzinas, Litosol, Cambisol, Regosol y Luvisol.

### ***Vegetación y usos del suelo***

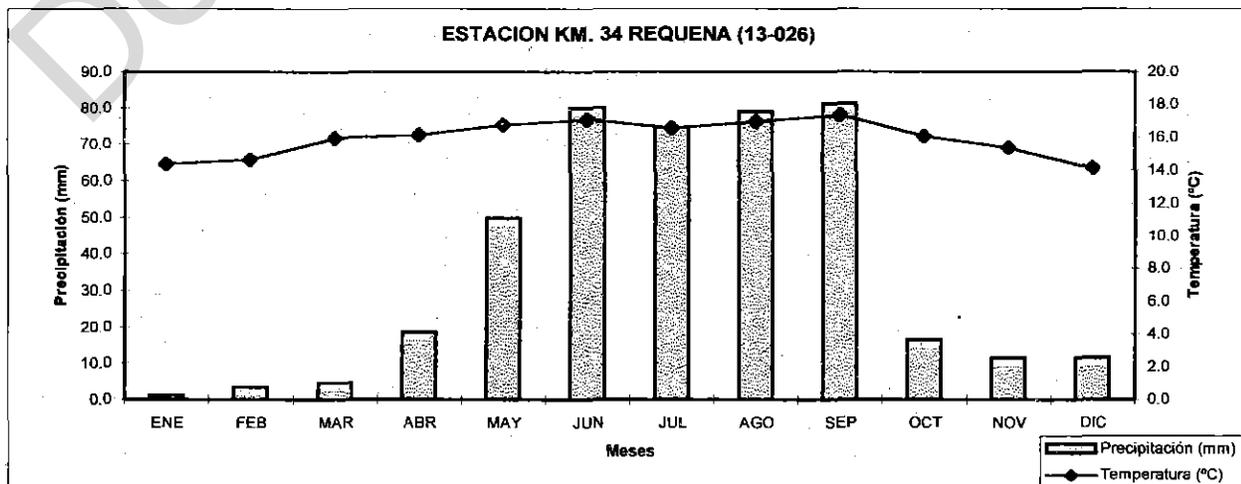
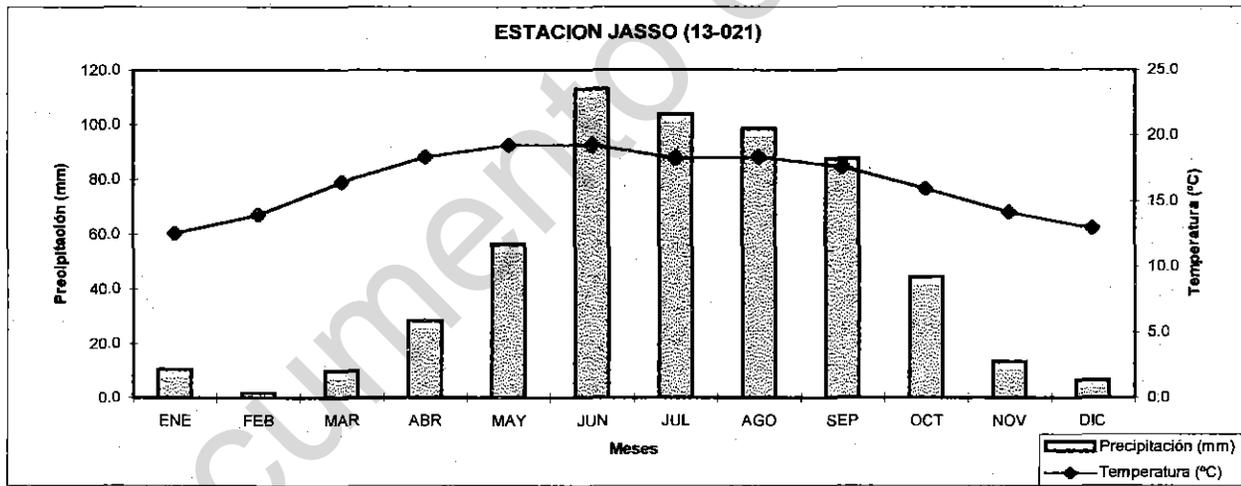
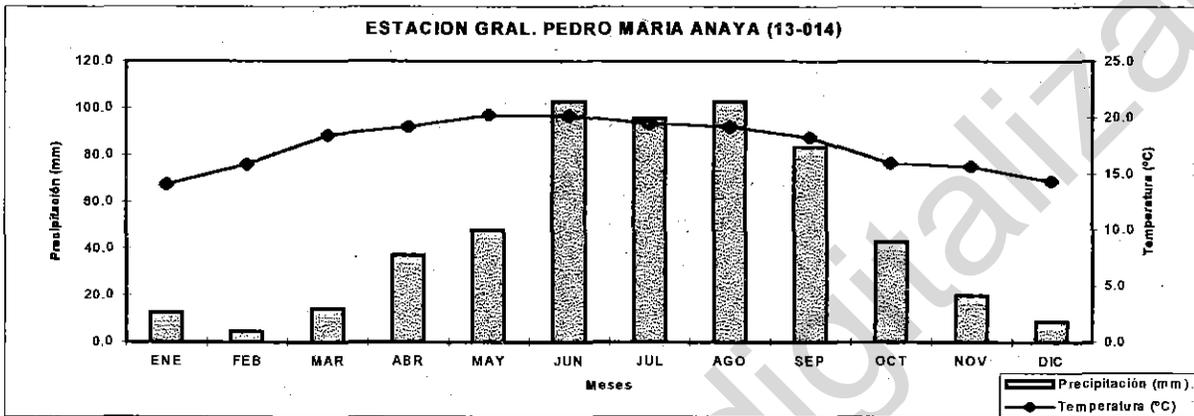
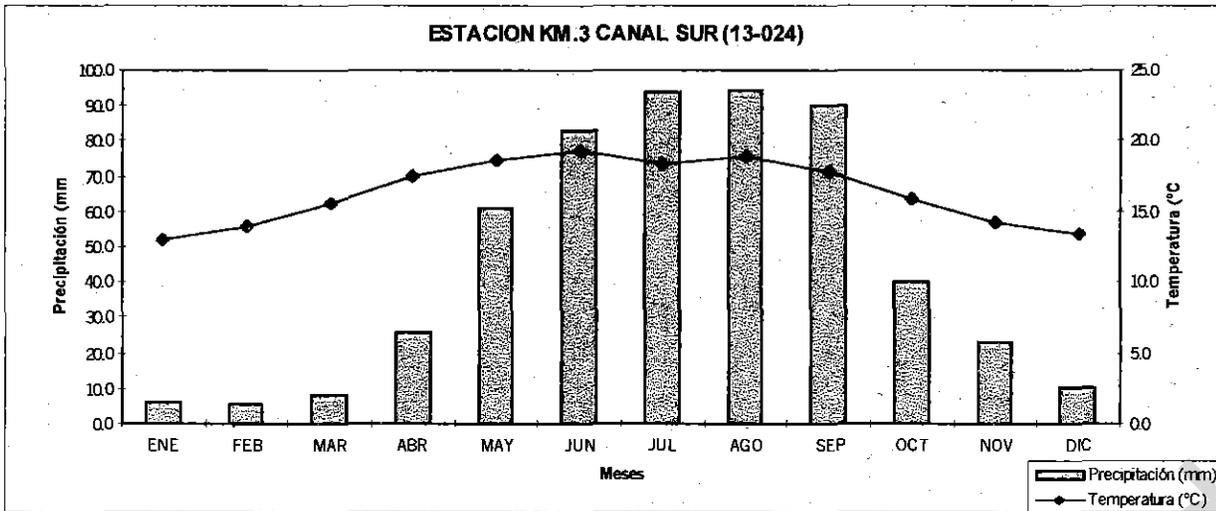
La presencia de los diferentes tipos de suelos así como los climas determinan en cierta medida la existencia de las especies vegetativas, sin embargo; la mano del hombre influye de manera tajante en su alteración, esta provincia ha sido desprovista de su vegetación natural casi en un 45% para ocuparlo en las actividades agrícolas. Diferentes tipos de matorrales ocupan una tercera parte de ella y los bosques y pastizales el resto, el matorral cracicaule es la vegetación más representativa de la sub-provincia, la caracterizan las cactáceas de tallos suculentos, en un matorral abierto con bastantes representantes florísticos: huisaches (Acacias), mezquites (Prosopis), (Mimosas), etc., se distribuyen entre los 1000 y los 1800 msnm, sobre las partes bajas de las sierras y en lomeríos y llanuras. En climas semisecos, en suelos Feozem, Reendzinas y Litosol, Vertisol, etc.

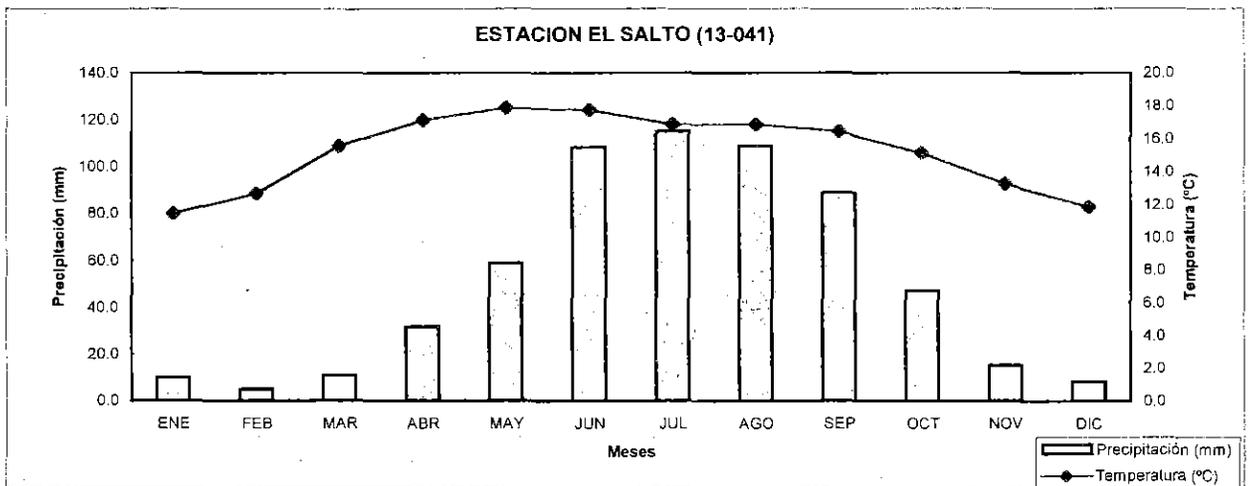
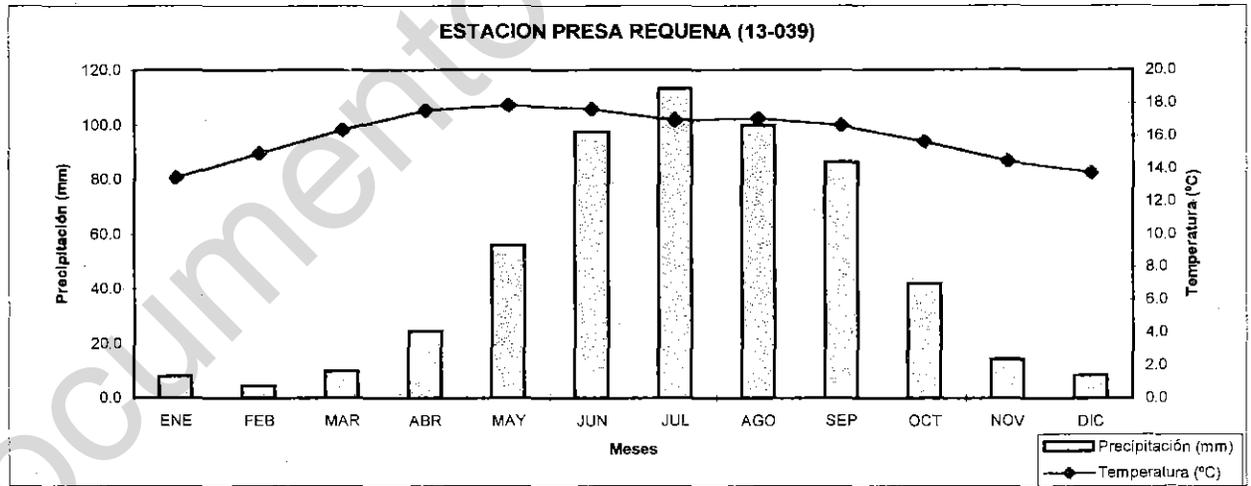
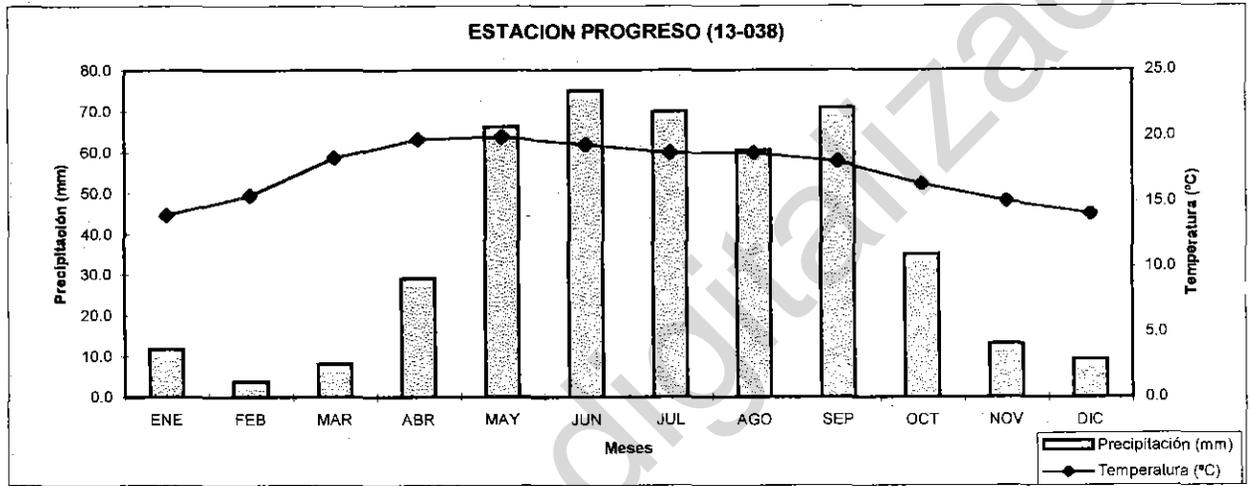
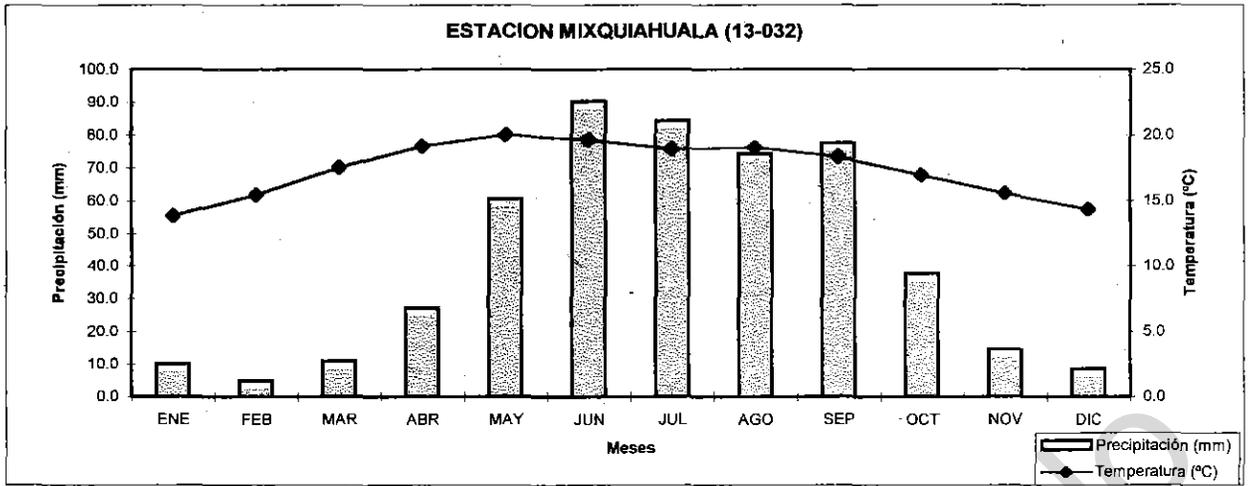
### ***Fauna***

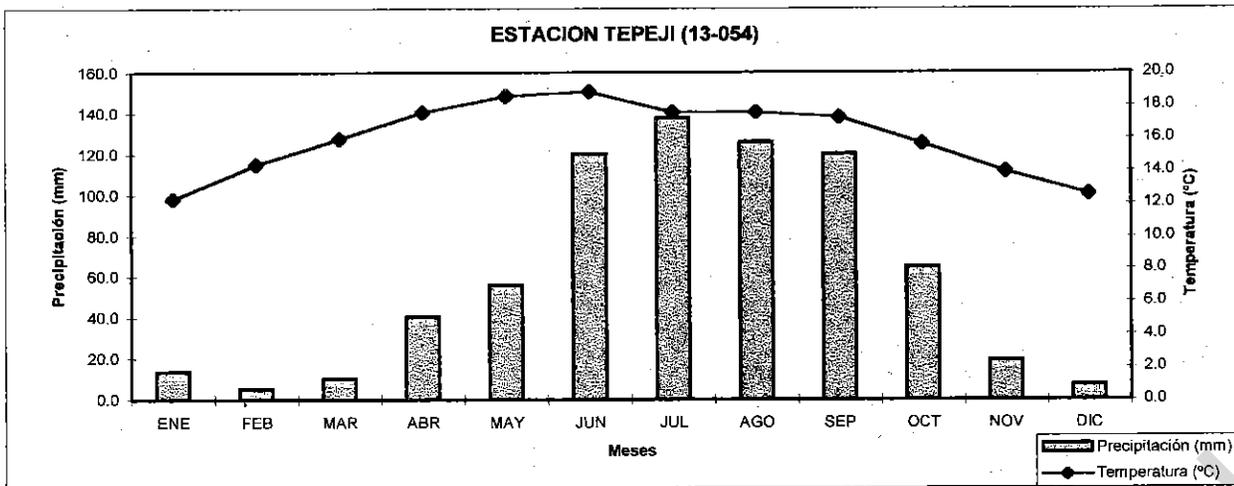
México ocupa un lugar privilegiado en cuanto a riqueza de especies faunísticas, por ser unión de las faunas Neártica y Neotropical. El estado de Hidalgo se incluye, en cierta medida, en la zona de transición faunística de México.

### ***Aspectos climáticos y precipitación***

La temperatura media anual es de 16.7°C. Las temperaturas más bajas ocurren en enero con un promedio de 13.1°C. El mes más cálido se presenta en mayo con promedio de 19.8°C antes del solsticio de verano. Se presenta poca oscilación térmica, este elemento es importante para la vegetación, en el estado de Hidalgo los climas secos y semisecos se alternan con los templados, concentrándose en el oeste sobre las llanuras y lomeríos; las zonas se encuentran menos expuestas a la acción de los vientos húmedos, la zona muestra una marcada época seca en invierno. Las lluvias se presentan en verano y principios de otoño con un corto periodo seco en agosto, conocido como canícula, la aridez del área se explica en función de los vientos dominantes y sus características, ya que provienen del norte y noroeste, los vientos que traen humedad a la zona son los del noreste y que se originan en el Golfo de México y que se presentan en la zona de estudio en verano y otoño cuando aparecen las depresiones tropicales, la mayor parte de la humedad se descarga al este de la Sierra Madre Oriental en la región de la Huasteca, el Valle del Mezquital se encuentra al poniente de esta cordillera, por lo tanto recibe vientos con poca humedad por efecto de sombra orográfica. Los datos climáticos muestran que la zona es una área deficiente en precipitación y sin constancia en las lluvias de una época a otra del año y entre un año y otro, factor que hace indispensable el riego para la sobre vivencia de las plantas. Las lluvias se presentan en verano y principios de otoño. En la zona cercana a Tula la precipitación media anual es de 618.7 mm en Mixquiahuala es de 502 mm.





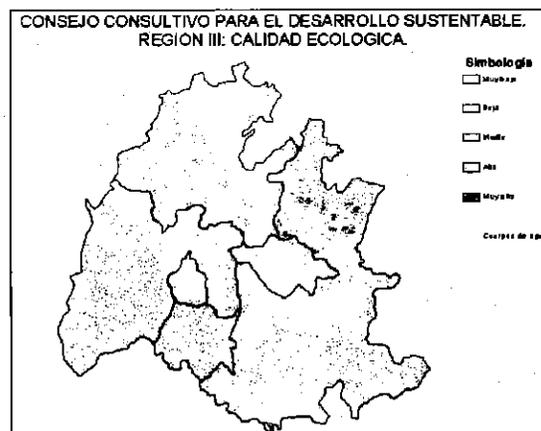


**DIRECCION DEL VIENTO DOMINANTE**

MAYO A OCTUBRE		NOVIEMBRE A ABRIL	
LUGAR	DIRECCION Y FRECUENCIA	LUGAR	DIRECCION Y FRECUENCIA
Progreso	N 50%, NE 45%	Progreso	N 55% NE 40%
Mixquihuala	NE 40%, S 20%	Mixquihuala	SW 30% S 25%
Tezontepec	NE 85%	Tezontepec	NE 75%
Antiguo Requena	NE 25%, SE 15%	Antiguo Requena	N 60%
Tula	NE 90%	Tula	NE 25% N 15% NW 15%
San Miguel Vindhó	NE 40% E 20%	San Miguel Vindhó	SE 90%
Presa Endhó	CALMAS 60% N 15%	Presa Endhó	CALMAS 43% N 20% E 15%
Gral. Pedro María Anaya	N 55% E 25%		

**Problemática Ambiental**

La zona de estudio por sus características físicas y económicas ha sido ligada por los expertos y las autoridades ambientales federales como parte integral de la más septentrional de las áreas territoriales que conforman a la Región del Valle de México, esta zona de alta concentración urbana e industrial mantiene una fuerte presión sobre su medio natural de tal manera que se le califica en la parte sur casi todo Atotonilco y parte de Tepéji del Río como áreas de calidad muy baja, mientras que el resto de los municipios de la zona conurbada se consideran como de calidad ambiental baja o media.



Fuente: SEMARNAP: Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, 1998

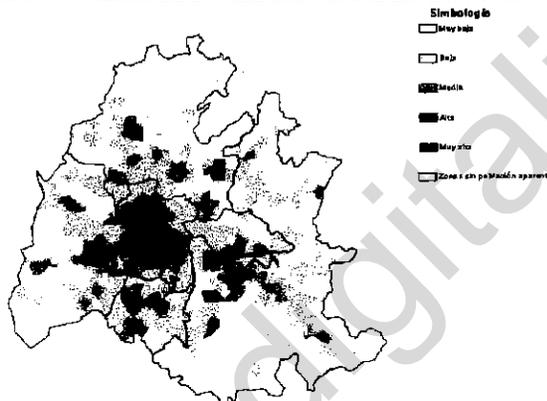
**CORREDORES URBANOS ACTUALES (1995-1998)**



Fuente: SEMARNAP: Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, 1998

**PRESION URBANA (1995-1998)**

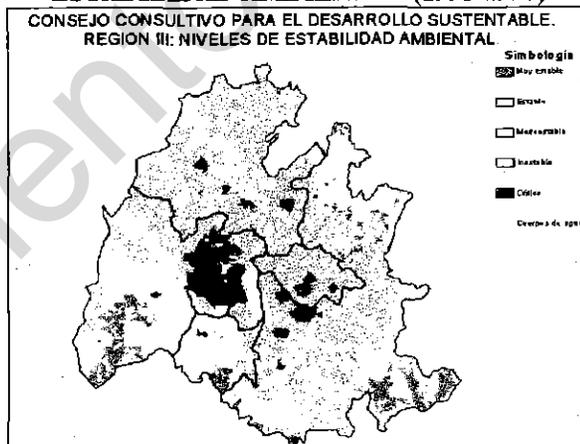
CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.  
REGION III: PRESION DE LA POBLACION SOBRE EL TERRITORIO.



Fuente: SEMARNAP: Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, 1998

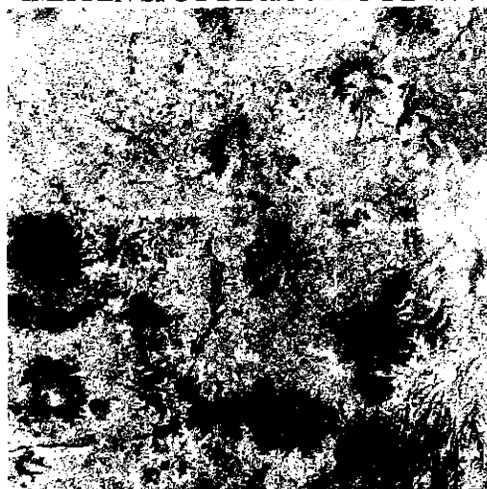
**ESTABILIDAD AMBIENTAL (1995-1998)**

CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.  
REGION III: NIVELES DE ESTABILIDAD AMBIENTAL



Fuente: SEMARNAP: Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, 1998

**IMAGEN SPOT DE AGOSTO DE 1998**



Fuente: S&T (El rojo son zonas agrícolas de riego y el gris zonas urbanas)

## B.2 ASPECTOS DEMOGRAFICOS

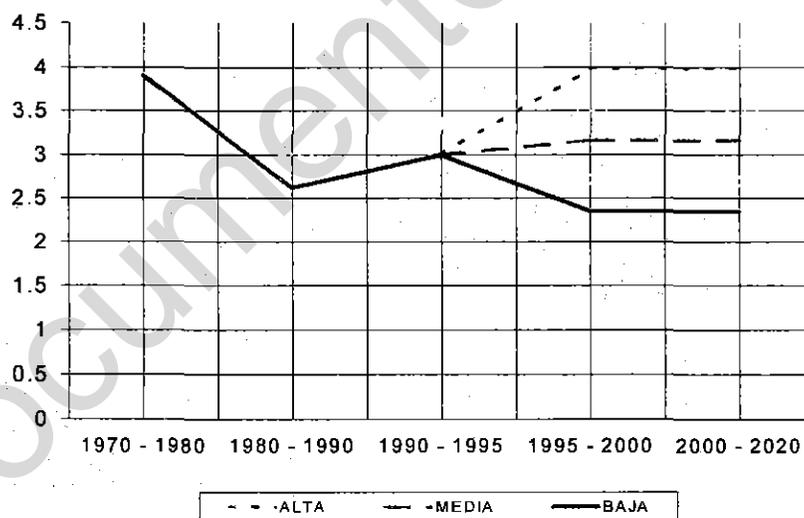
En el presente Programa, se realiza un análisis demográfico de la zona. Se describe la evolución demográfica de la región en términos de cantidad, volumen y estructura por edad y sexo, composición familiar, crecimiento natural, social y distribución espacial de la población, la información base para el análisis es principalmente el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990 y el Conteo 95, aunque en medida de lo posible se han apuntado datos desde 1970. De acuerdo a los resultados de los censos generales de población y vivienda, la población Subregional ha pasado de: 142,488 habitantes en 1970, a 209,434 en 1980, a 271,581 en 1990 y a 311,432 habitantes en 1995. Pasó de representar el 11.9% de la población estatal en 1970 al 14.7% en 1995, el impacto de la Refinería y la Termoeléctrica a principios de años setenta fue notorio. La Subregión pasa de ser una zona de expulsión de población entre 1960 y 1970 a una zona de atracción entre 1970 y 1980.

### - Evolución Demográfica

En términos generales durante la década de los setenta se presentó un ritmo de crecimiento demográfico más intenso que en los periodos posteriores la tasa media de crecimiento anual fue del 3.92% en la década 1970-1980. Los municipios que presentaron una mayor tasa porcentual fueron Tepéji del Río de Ocampo, Atotonilco de Tula, Progreso de Obregón, y Tula de Allende, en el periodo 1980 - 1990 el ritmo de crecimiento en la subregión descendió, sin embargo, se mantuvo superior al registrado por el Estado de Hidalgo y presentó una tasa del 2.63% mientras que en el Estado sólo se registró un 2.01% en esa década, los Municipios que mayor tasa media de crecimiento anual fueron: Atitalaquia, Tepéji del Río y Atotonilco de Tula.

En el periodo 1990 - 1995 se registró un incremento en el ritmo de crecimiento que en la subregión significó una TMCA del 3.01% mientras que el Estado presentó un 2.26%; los municipios con mayor dinámica de crecimiento fueron: Tepéji del Río de Ocampo y Atotonilco de Tula, si se considera todo el periodo 1970 - 1995 se puede observar que el municipio de Atitalaquia creció a una mayor tasa de crecimiento media anual que el resto de los municipios (4.15%) seguido del municipio de Tepéji del Río de O. 3.84% y en tercera posición el municipio de Atotonilco de Tula con un 3.47% durante el periodo citado. De mantener esa dinámica de crecimiento los Municipios de Atitalaquia y de Atotonilco de Tula podrán enfrentar problemas en su crecimiento urbano, en particular el que se desarrolla en las cabeceras municipales dadas las condicionantes para su crecimiento, barreras naturales y artificiales que reducen las áreas propicias para un desarrollo urbano equilibrado.

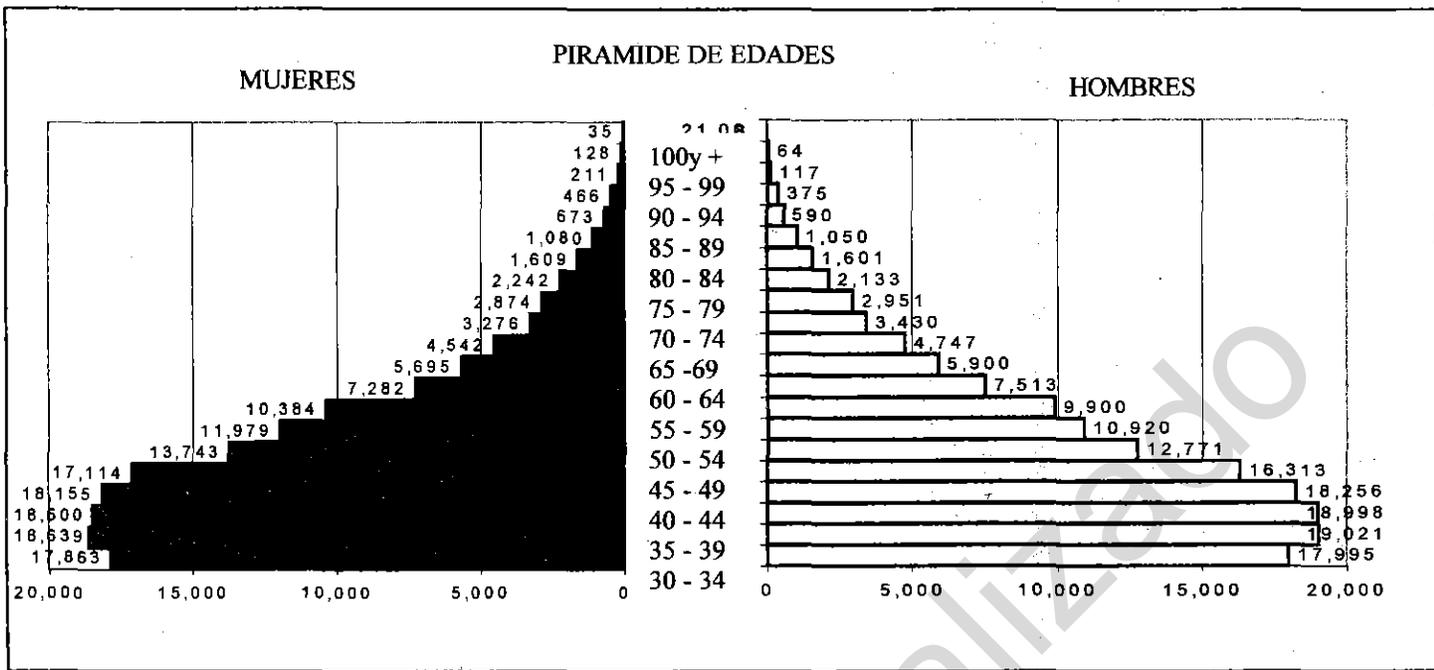
TASA DE CRECIMIENTO MEDIA ANUAL SUBREGION  
(Proyección de tres hipótesis)



### Estructura Demográfica

La subregión suroeste presenta una amplia base de población cuya edad está comprendida entre 0 y 24 años y representan el 58% de la población total de la subregión mismo porcentaje registrado para el Estado de Hidalgo, aunque las diferencias se observan en los grupos de 0 a 14 años que representan porcentajes mayores en la subregión respecto del Estado. (ver pirámides de edades de la población de la Subregión suroeste y del Estado de Hidalgo), si se separan en tres grupos los Municipios, conforme a las similitudes observadas, uno formado por los municipios de Tula de Allende y de Tepéji del Río de Ocampo; en otro grupo a los 4 municipios cuya tendencia a la conurbación de sus cabeceras municipales está presente en Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan; y un tercer grupo conformado por los municipios del norte: Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón, se pueden comparar las pirámides de edades para notar cual es el perfil de la población y de ello establecer las tendencias en cuanto a los diferentes tipos de requerimientos en equipamientos y servicios urbanos que serán demandados en un futuro inmediato.

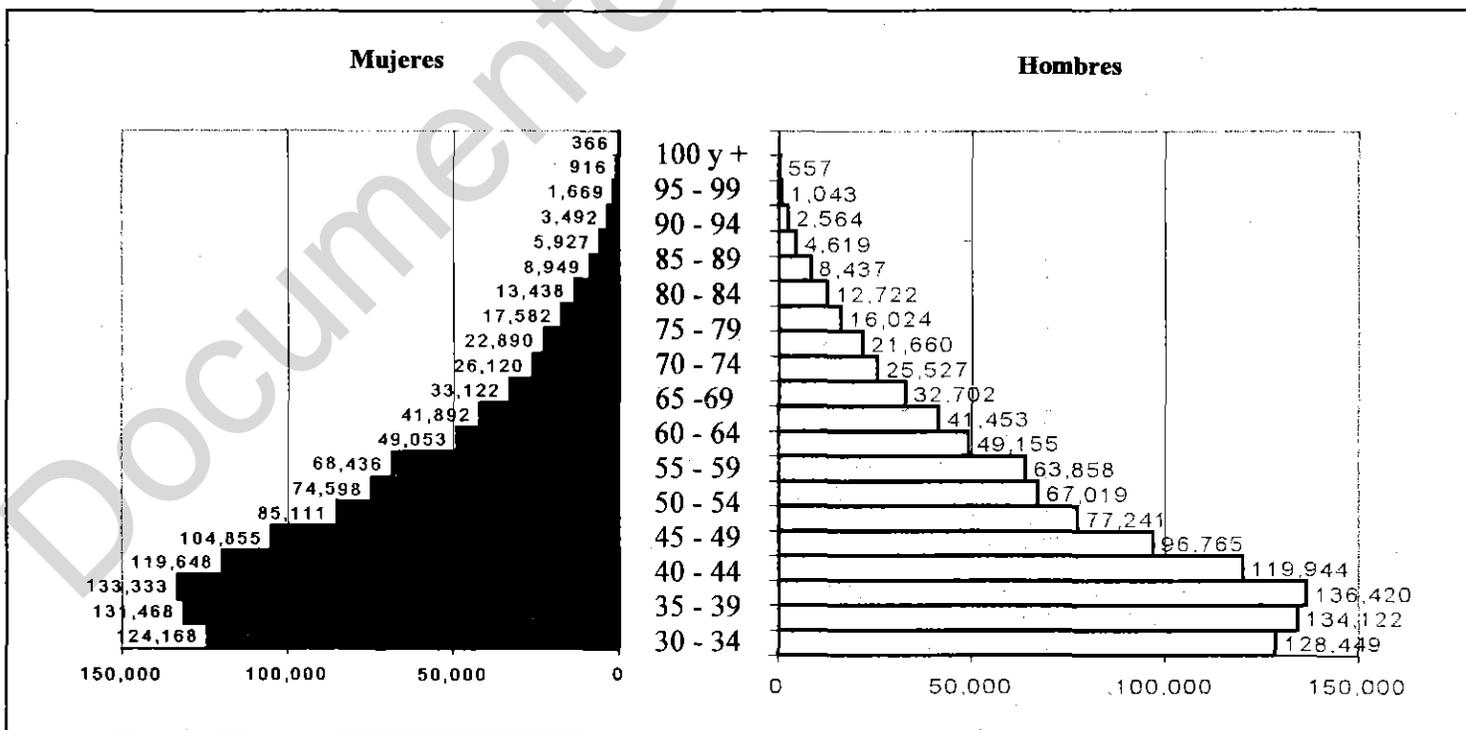
**PIRAMIDE DE EDADES DE LA POBLACION DE LA SUBREGION SUROESTE, ESTADO DE HIDALGO, 1995**



POBLACION TOTAL: 311,432 habitantes

Grupo de Edad	Porcentaje
0 - 4 años	11.5
5 - 14 años	24.1
15 - 34 años	38.2
35 - 64 años	22.0
65 - 79 años	3.1
80 - 100 años	1.0

**PIRAMIDE DE EDADES DE LA POBLACION DEL ESTADO DE HIDALGO 1995**



DE HIDALGO:

POBLACION TOTAL: 2,112,473

Grupo de edad	Porcentaje
0 - 4 años	11.9
5 - 14 años	25.3
15 - 34 años	35.2
35 - 64 años	22.5
65 - 79 años	3.6
80 - 100 y más	1.0

**Migración**

Con base en la información censal disponible relativa a la población que, de acuerdo a lo registrado por el XI Censo General de Población y Vivienda. Las personas que en 1990 declararon que en el año 1985 residían en otro lugar, obtenemos una información de utilidad para aproximar el nivel de migración que se ha presentado en la Subregión, en su conjunto, la población de 5 años y más que residía en otra Entidad cinco años antes de la realización del Censo fue superior en la Subregión, con un porcentaje relativo respecto del Estado para la realización del grupo de edad considerado (de 5 años y más), con 4.8% y 4.1% respectivamente, considerados de forma independiente cada uno de los Municipios, presentaban posiciones diferentes, Atitalaquia presentó el porcentaje más elevado de personas inmigrantes, 12.4% de la población de 5 años y más habitaban en otro Estado, seguido por Tula de Allende con 5.9% y Tepéji de Río de Ocampo con 5.4%, el municipio de Tezontepec de Aldama presentó el menor porcentaje de población inmigrante: 1.8%, como puede observarse los municipios con mayor atracción de población son aquellos que han presentado más expectativas de empleos en actividades industriales o generadas por ellas. En el caso de Atitalaquia la atracción ha estado generada por el núcleo que representa la Refinería y los trabajos y acciones asociadas o generadas por dicha instalación. En los Municipios que presentan actividades cuyo eje lo representan las actividades

**B.3 ASPECTOS ECONOMICOS**

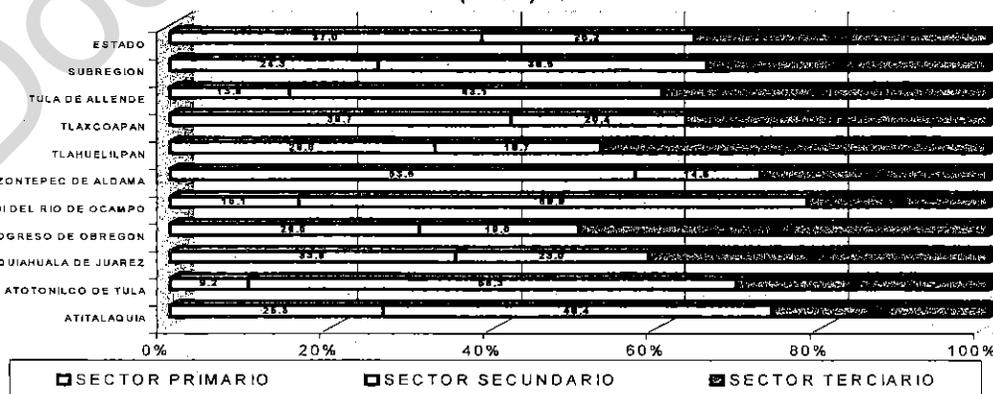
Los datos obtenidos para este capítulo datan desde los años 70's e indican:

MUNICIPIO	PEA 1970	PEA 1980	PEA 2000
ATITALAQUIA	25.9 %	29.5 %	23.8 %
ATOTONILCO DE T.	21.2 %	27.0 %	21.1 %
MIXQUIAHUALA DE J.	23.5 %	29.3 %	22.3 %
PROGRESO DE O.	22.9 %	27.0 %	28.2 %
TEPEJI DEL RÍO DE O.	22.9 %	30.4 %	23.9 %
TEZONTEPEC DE A.	22.5 %	30.0 %	21.6 %
TLAHUELILPAN	27.4 %	31.1 %	23.3 %
TLAXCOAPAN	26.0 %	29.4 %	22.8 %
TULA DE ALLENDE	24.5 %	29.3 %	24.2 %
ESTADO DE HIDALGO	25.3 %	32.6 %	23.2 %
Subregión	24.0 %	29.2 5	26.9

FUENTE: CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDA, IX Y X. Y XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990 ESTADO DE HIDALGO, INEGI.

Ligeras fluctuaciones en las tres décadas anteriores, siendo en la actualidad la tendencia hacia una mejora en los estatutos económicos con una población creciente en actividades económicas, el comportamiento de la economía de la Subregión, está ligado al desarrollo, crecimiento o dificultades para su desarrollo que presentan los grandes núcleos existentes, como la Refinería, las cementeras o la Termoeléctrica. Complementariamente, la economía regional se fundamenta también en las actividades agrícolas de riego, sin embargo en este rubro, la calidad de las aguas restringe la posibilidad de realizar cultivos para el consumo humano. Con relación a la actividad industrial en la zona de estudio, se puede notar un incremento constante en el valor bruto de la producción. En contraste estas actividades de carácter industrial, han racionalizado sus efectivos de personal. Finalmente, en la rama de actividad de refinación del petróleo, el volumen de productos refinados se ha incrementado.

**PEA OCUPADA POR SECTORES ECONOMICOS (1990)**



FUENTE: INEGI, XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1990, HIDALGO, ESULTADOS DEFINITIVOS

**Valor de la producción bruta**

En el rubro del valor de la producción bruta, por sectores: minería, manufactura, comercio, servicios la participación porcentual de la subregión respecto del Estado de Hidalgo representaba un 46%.

## VALOR DE LA PRODUCCION BRUTA SUBREGION/ESTADO 1993

SECTOR	ESTADO		SUBREGION	
	MILES \$	%	MILES	%
MINERÍA	648,432	100	93,555	14.4
MANUFACTURA	14'675,054	100	8'942,382	60.9
COMERCIO	5'614,550	100	843,732	15.0
SERVICIOS	910,447	100	171,766	18.8
TOTAL 4 SECTORES	21'848,483	100	10'051,435	46.0

FUENTE: INEGI, CENSOS ECONOMICOS 1994, HIDALGO

UNIDADES ECONOMICAS Y PERSONAL OCUPADO PROMEDIO (1993)  
PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DEL SECTOR MINERÍA- SECTOR MANUFACTURERO;  
SECTOR COMERCIO Y SECTOR SERVICIOS.

MUNICIPIO	UNIDADES ECONOMICAS	PART. %	PERSONAL OCUPADO PROMEDIO	PART. %
ATITALAQUIA	290	100	895	100
Minería/Manufacturera	52	18	572	63.9
Comercio/Servicios	238	82	323	36.1
ATOTONILCO	473	100	3,221	100
Minería/Manufacturera	74	15.7	2,136	66.3
Comercio/Servicios	399	84.3	1,085	33.7
MIXQUIAHUALA	623	100	1,750	100
Minería/Manufacturera	96	15.4	399	22.8
Comercio/Servicios	527	84.6	1,351	77.2
PROGRESO DE OCAMPO	469	100	1,630	100
Minería/Manufacturera	65	13.0	288	21.1
Comercio/Servicios	404	86.1	1,072	79.9
TEPEJI DEL RÍO	1,201	100	14,953	100
Minería/Manufacturera	149	12.4	11,813	79.0
Comercio/Servicios	1,052	87.6	3,140	21.0
TEZONTEPEC DE A.	438	100	825	100
Minería/Manufacturera	61	14	143	17.3
Comercio/Servicios	377	86	682	82.7
TLAHUELILPAN	306	100	906	100

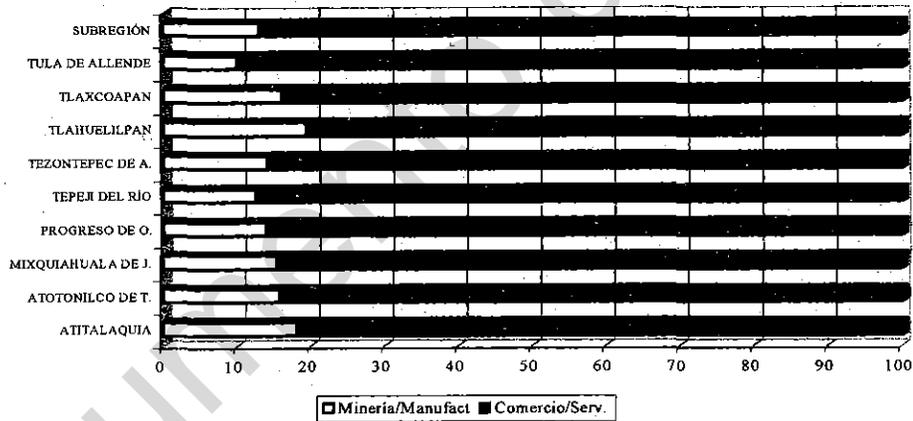
Minería/Manufacturera	59	19.3	131	14.5
Comercio/Servicios	247	80.7	775	85.5
TLAXCOAPAN	680	100	1,456	100
Minería/Manufacturera	108	15.9	453	30.1
Comercio/Servicios	572	84.1	1003	68.9
TULA DE ALLENDE	1998	100	11,950	100
Minería/Manufacturera	180	9.9	5,268	44.1
Comercio/Servicios	1,818	90.1	6,682	55.9
<b>Subregión</b>	<b>6,468</b>	<b>100</b>	<b>37,316</b>	<b>100</b>
Minería/Manufacturera	844	13.0	21,203	56.8
Comercio/Servicios	5,634	87.0	16,113	43.2

FUENTE: INEGI CENSOS ECONÓMICOS 1994, HIDALGO.

**Uso industrial**

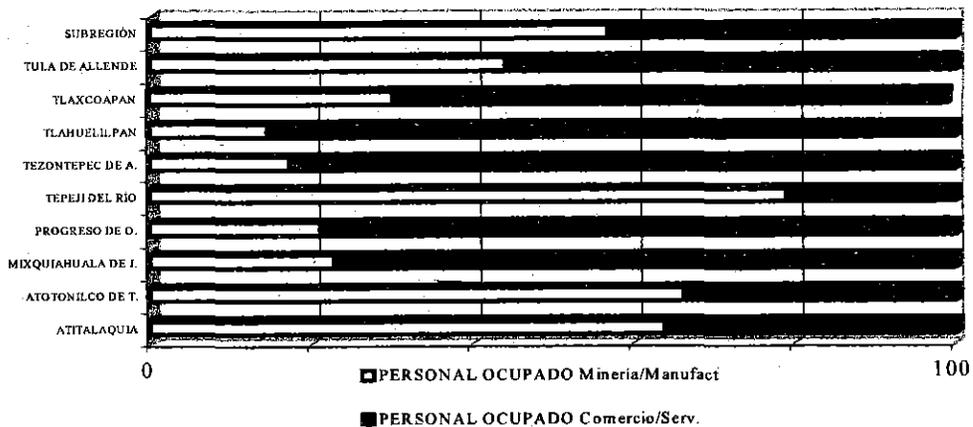
En la Subregión existen diferentes usos industriales, uno de ellos corresponde con los yacimientos y bancos de materiales que se explotan como integrantes del sector minería, en específico como integrados en el subsector de explotación de minerales no metálicos<sup>3</sup>, en la rama de extracción y/o beneficio de rocas, arena y arcilla, conforme a la información proveniente del Consejo Estatal de Ecología (COEDE de 1999) tiene un registro de 36 aprovechamientos mineros correspondientes a los Municipios de Atotonilco de Tula, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepéji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama y Tula de Allende, otra parte de la actividad industrial esta representada por las instalaciones que ocupan las unidades económicas de la industria manufacturera que se ubican de manera irregular implantadas en el territorio de la Subregión, de acuerdo con el censo industrial de 1993, existía un total de 814 unidades económicas industriales de manufactura en la Subregión que representaban el 16.6% del total del Estado (4,887 unidades económicas).

**UNIDADES ECONOMICAS**



<sup>3</sup> Clasificación Mexicana de Actividades y Productos CMAP.

**PERSONAL OCUPADO PROMEDIO**



Para realizar una aproximación sobre el peso específico del sector agrícola de los municipios que conforman la subregión respecto del valor de la producción bruta de los sectores económicos podemos observar que el valor de la producción total en el ciclo 95-96 era superior al sector minería o al sector servicios pero muy inferior al sector comercio y aun más a la industria manufacturera.

#### CARACTERISTICAS DE LA PRODUCCION AGRICOLA POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	SUPERFICIE SEMBRADA 90-91 (HAS)	SUPERFICIE SEMBRADA 95-96 (HAS)	VALOR DE PRODUCCIÓN 95-96 \$ MILS.	VOLUMEN PRALES. CULTIVOS 90-91 TON.	VOLUMEN PRALES. CULTIVOS 95-96 (TON)
ATITALAQUIA					
ATOTONILCO DE T.	2,190	4,073	4,294	4,253	7,068
MIXQUIAHUALA	8,771 <sup>1</sup>	7,311 <sup>2</sup>	28,239 <sup>2</sup>	16,4821	22,9322
PROGRESO DE O.	5,461 <sup>1</sup>	5,218	43,433 <sup>3</sup>	590,136	699,9983
TEPEJI DEL RÍO DE O					
TEZONTEPEC DE A.	1,637 <sup>1</sup>	11,439 <sup>3</sup>	45,997 <sup>3</sup>		492,9433
TLAHUELILPAN	2,312	1,987	9,985	79,617	96,497
TLAXCOAPAN	3,146	4,603	23,890	90,102	165,956
TULA DE ALLENDE					
SUBTOTAL	23,517	34,631	155,838	780,590	1'485,394

Fuente: INEGI, Cuadernos Estadísticos Municipales 1977.

CICLOS AGRÍCOLAS:

11989-1990

21993-1994

31994-995

Principales cultivos cíclicos: maíz, frijol, trigo, chile verde, jitomate

Principales cultivos perenes: Alfalfa y Pastos

#### *Producción agrícola*

La producción agrícola de cultivos básicos en la subregión suroeste, (a título ilustrativo) en el ciclo agrícola primavera-verano 1995, registro una superficie sembrada de 23,196 has. Bajo el régimen de riego y la superficie cosechada correspondió con 21,695 has., equivalente al 93.5% de la superficie sembrada. La superficie cosechada represento el 15.6% de la superficie total a modo ilustrativo en el ciclo primavera-verano 95-95 con respecto a la superficie cosechada, el porcentaje mayor de has. Correspondía con el maíz 62.9% seguido por el frijol 13.5%, calabacita 7.2% y chile verde 6.4%, el restante 10% correspondió a cultivos como tomate cáscara, trigo, y en menor proporción, pepino, haba, flor nube, zempoaxochitl, etc., mientras que si se considera el volumen producido por tipo de cultivo (TON) en tierras de riego durante el ciclo primavera-verano 95-95 se registra en primer lugar el maíz (58.0%) seguido de la calabacita (11.2%), la colza-nabo (9.8%), el chile verde (6.%) y el tomate cáscara (4.6%).

#### *Indicadores de la calidad de vida*

Todos los datos anteriores redondean un estatus general de bienestar superior al del resto del Estado, pues se cuenta con mejores ingresos, con un número ligeramente mayor (en un 0.2%) al del estado en gente joven, lo cual es un indicador de mano de obra potencial, en esta región se cuenta con elementos educativos como la Universidad tecnológica de Tepéji, así como diversos bachilleratos y escuelas elementales que se distribuyen en un grado mayor al del resto del Estado, la movilización de capital, tanto en las unidades económica brutas así como la distribución de los salarios conforme al resto del Estado son mayores, siendo en el rubro agrícola de una participación del 25 % del Estado y en cuanto al nivel industrial en un grado cercano al 40 %.

#### **B.4 ASPECTOS SOCIALES**

La zona presenta un desarrollo social, asociado de manera directa a la presencia de instalaciones como la Termoeléctrica y la Refinería. El incremento del alcoholismo y la drogadicción en el área ha tenido un gran crecimiento. En tres años en el Municipio de Tula, aumentó el número de establecimientos de bebidas alcohólicas (1981 a 1983) en 117 establecimientos, Tula tenía en 1981, 237 establecimientos de este tipo, en 1982 contaba con 278 y en 1983 con 354.

La delincuencia en la Sub-Región (municipios de Tula de Allende, Atitalaquia, y Tepéji del Río de Ocampo) se ha incrementado fuertemente, en especial en el Municipio de Tula de Allende, a causa de la falta de empleo, en opinión de la población de la localidad. Los Municipios de la Sub-Región (municipios de Tula de Allende, Atitalaquia, y Tepéji del Río de Ocampo) que cuenta con el número mayor de delincuentes registrados en 1990 son: Tepéji del Río de Ocampo, Tlaxcoapan y Tula de Allende con el número más alto.

La micro región cuenta con una población pluriétnica, lo que trae como consecuencia que se hablen diferentes lenguas indígenas que son herencia histórica y que prevalecen dentro de la región. La población que habla alguna lengua indígena es del casi el 2%. A nivel municipal, Tepéji del Río cuenta con la mayor proporción (6.0%). El

resto de los municipios presentan niveles reducidos de población indígena: Atotonilco de Tula (0.4%), Tlaxcoapan(0.5%), Ajacuba ( 0.6%), Tetepango (0.7%), Atitalaquia(0.7%), Tula de Allende (0.7%), Tlahuelilpan (1.1%), Tezontepec de Aldama (1.1%) y Tepetitlán (2.0%), del total de lenguas que se hablan en la micro región de Tula, la más común es el Nāñhu u Otomí (78.1% de indígenas). Del resto, sobresalen el Zapoteco (3.1%) el Náhuatl (2.8%) y el Mixteco (0.7%).

### Educación

En términos generales los índices de la población analfabeta para el conjunto de la Subregión son mas bajos que los presentados por el conjunto del Estado. La población considerada analfabeta para fines censales es aquella que tenía , al momento del Censo, 15 años y más, entre 1990 y 1995 el porcentaje de población analfabeta asentada en la Subregión disminuyó y pasó de representar el 10.37% de la población total de 15 años y más, a 7.87%, por su parte para el Estado también se redujo y pasó del 20.64% al 16.90%. A pesar de que en la subregión el índice de analfabetismo es inferior respecto del estatal, al interior de la misma los Municipios que presentan un mayor índice son: Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tepéji del Río y Mixquiahuala de J. con porcentajes superiores al 9 % de la población de 15 años y más, por su parte, el Municipio de Tula de Allende presentó el índice más bajo de analfabetismo, al registrar un 1995 un 5.02% de la población de 15 años y

## B.5 ESTRUCTURA URBANA Y TERRITORIAL

Parte fundamental del Programa de Desarrollo Urbano Subregional lo constituye la evaluación del estado que guarda la unidad territorial en materia de desarrollo urbano, para ello se realizó un recorrido en campo de cada cabecera Municipal y principales localidades. Los resultados de las visitas de campo se cotejaron con las informaciones disponibles en Planes de Desarrollo Urbano existentes para las mismas, con relación al ámbito regional, este abarca al conjunto de los nueve municipios, con las localidades que las integran; mientras que el ámbito local está representado por cada una de las nueve cabeceras municipales en específico con sus características propias, funciones particulares, y su integración con las restantes. La estructura urbana a nivel regional, encontró que el sistema de ciudades o centros de población se encuentra en proceso de conformación. No obstante lo anterior, algunas cabeceras Municipales han desarrollado marcadas tendencias de conurbación, como es el caso de Progreso y Mixquiahuala. Y de la zona que incluye a las cabeceras municipales de Taxcoapan, Tlahuelilpan, Atitalaquia y Atotonilco de Tula zona para la cuál se realiza simultáneamente un Programa de Desarrollo Urbano de Zona Conurbada que abarca a los Municipios del mismo nombre. Los corredores urbanos se observan en la avenidas principales de cada población y estos se integran mayoritariamente por usos de apoyo a la vivienda, en el sector central del área de estudio, correspondiente a los Municipios de Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Atitalaquia, se detectaron servicios de carretera orientados a los transportistas.

### USO ACTUAL DEL SUELO (HAS.) 1996

MUNICIPIO	AGRIC. RIEGO	AGRIC. TEMP.	PECUARIO	FOREST.	Z.U	CUERPOS DE AGUA	OTROS	TOTAL
ATITALAQUIA	2,835	737	2,542	0	188	37	81	6,420
ATOTONILCO DE T.	259	2,213	208	0	183	30	187	3,080
MIXQUIAHUALA DE J.	8,541	1,603	2,727	0	724	15	200	13,810
PROGRESO DE O.	2,290	56	5,904	0	572	3	1,775	10,600
TEPEJI DEL RÍO DE O.	1,897	6,845	27,925	1,020	257	785	591	39,320
TEZONTEPEC DE A.	7,338	1,171	2,029	0	454	10	1,078	12,080
TLAHUELILPAN	1,906	434	501	0	240	20	29	3,130
TLAXCOAPAN	2,901	1,374	3,313	0	245	35	52	7,920
TULA DE ALLENDE	6,948	6,529	14,209	0	570	256	2,068	30,580
Subregión	34,915	20,962	59,358	1,020	3,433	1,191	6,061	126,940
	A	B	C	D	E	F	G	T
	27.5%	16.5%	46.8%	0.8%	2.7%	0.9%	4.8%	100.0%

FUENTE: SECRETARÍA DE AGRICULTURA GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, INFORMACION BASICA MUNICIPAL CUADERNOS ELABORADOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS. 1997.

### Zonas de valor arqueológico cultural patrimonial.

En el territorio que hoy ocupa la subregión fue asiento de importantes culturas y civilizaciones, aunque en los registros basados en vestigios documentados en hallazgos, en piezas rescatadas y/o recuperadas se tienen indicios de asentamientos que datan de 1500 a.C. aunque la época registrada como de florecimiento y apogeo de Tula se remonta a la época comprendida entre los años 900 y 1200 a.c, en la época de apogeo el poblamiento y la atracción de población hacia la subregión, se tenían indicios de la existencia de más de cuarenta núcleos. De toda evidencia la zona de mayor atracción fue principalmente entorno de los cauces de los ríos Tula y Salado, uno de los elementos entorno de los cuales se propició el asentamiento y expansión de las actividades productivas y de intercambio comercial fue probablemente un sitio privilegiado para el asentamiento de poblaciones debido a los

recursos en calizas y materiales pétreos que los habitantes de esas áreas pudieron emplear y aprovechar por lo que adquirieron fama de constructores.

## **B.6 VIALIDAD Y TRANSPORTE**

El sistema vial de la zona del Programa Subregional, en general, está desarticulado, sin una estructura clara de movimientos, con cruces conflictivos que requieren de una acción urgente de diseño, consta de vialidades de secciones insuficientes para el tráfico que se observa, el señalamiento preventivo e informativo es prácticamente inexistente o inadecuado, el pavimento está en mal estado, las estructuras viales básicas como son los puentes presentan un avanzado nivel de deterioro y como culminación, el crecimiento urbano de las localidades en la zona, se ha presentado en gran medida a lo largo de las carreteras de acceso a los centros de población., la subregión está estructurada por una serie de carreteras que enlazan principalmente al enclave económico que constituye la Refinería "Miguel Hidalgo" con otras regiones del país. La principal vialidad, por su jerarquía la constituye la autopista México – Querétaro a la cual se enlazan carreteras federales como es el de caso de la carretera Tepéji del Río – Santiago Tlautla – La Cañada y la carretera de Tula - Jorobas que atraviesa una porción del Estado de México para dirigirse a Tula con destino principal en la zona de la Refinería "Miguel Hidalgo", otra vialidad que por el momento está fragmentada pero cuyo objetivo es constituir una autopista que enlace Tula de Allende con la capital de su Estado *Pachuca* y su prolongación al suroeste de Tula prevé conectarse con la autopista México – Querétaro y a generar una interconexión de capitales estatales y formar parte de un eje de intercomunicación vial entre el golfo de México y el Océano Pacífico.

### ***Rutas Interestatales Transporte De Materiales Y Substancias Peligrosas***

La conformación de rutas ha estado asociada a cuestiones tanto de orden legal como económico en la ausencia de un reglamento estatal del transporte de materiales y substancias peligrosas se opta por emplear itinerarios que puedan reducir tiempo y costos, así serán preferidas las rutas donde los costos de peaje no existan o sean los más bajos posibles, por otra parte a pesar de no tratarse de vehículos de carga peligrosa los autotransportes de materiales pétreos y cementos representan un problema asociado a la carga peligrosa por las dimensiones de los vehículos y frecuencia con que circulan por tramos carreteros poco convenientes por su sección, así como por el estado de la superficie de rodamiento.

### ***Transporte de Pasajeros***

El transporte de pasajeros en la Subregión cuenta con distintos niveles de servicio: en cada municipio se dispone de sitios de taxis que realizan servicio tanto municipal como intermunicipal, el servicio que prestan es de orden individual o colectivo, en cuanto al servicio colectivo con rutas definidas, el estado general de las unidades es malo; otro medio de transporte corresponde con líneas de autobuses y microbuses que son:

- Líneas Unidad México – Zumpango – Tezontepec – Progreso y anexas flecha Roja, S.A. de C.V.
- Autotransportes México – Aculco – El Tepozán, S.A. de C.V.
- Autotransportes del Valle de Mezquital, S. De R.L. DE C.V.
- Autotransporte Lusa, S.A de C.V

### ***Ferrocarriles***

El actual nivel de transición en el cual el Gobierno Federal está desincorporando este servicio de sus funciones ha impedido una evaluación exacta de las características de transportación, quedando únicamente el apunte histórico en el cual se puede rescatar una gran función estructuradora que tuvo la red en la conformación de las cementeras, caleras y bancos de material de Atotonilco, Tula y Mixquiahuala. Además de haber participado en la instauración de la Refinería.

## **B.7 INFRAESTRUCTURA REGIONAL**

El proceso de crecimiento de empleos que se observó en la zona a partir de los años setentas, generó déficits importantes en la infraestructura y obras de cabeza con que la zona contaba. La oferta de servicios urbanos municipales se quedó retrasada ante la creciente demanda de nuevos residentes y de industrias y servicios que brotaban en esta región, la dotación de calles pavimentadas, subestaciones eléctricas, redes de agua y drenaje, plantas tratadoras de agua, entre otros servicios comenzaron a ser deficitarios. Lo anterior parece ser contradictorio con el hecho de que en este valle se encuentran grandes mantos acuíferos y también se genera una parte importante de la energía eléctrica regional.

### ***Agua***

Para el conjunto de los nueve municipios que conforman la subregión objeto del presente programa de desarrollo urbano la gestión y administración de los sistemas de agua potable presenta diferencias con relación a los organismos encargados de su operación.

**CARACTERISTICAS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR MUNICIPIO**

MUNICIPIO	AGUA POTABLE			ALCANTARILLADO		
	FUENTE DE ABAST	GASTO L.P.S.	TANQUES DE REGUL. NO/CARACT	VOL. DESC M3/DIA	DESCS. DOM.	CUERPO RECEPTOR
ATITALAQUIA	6 POZOS 2 NORIAS	117	8 TANQUES 2,418 M3	2,143	3,091	ÁREAS AGRICOLAS
ATOTONILCO	9 POZOS 3 NORIAS	117.7	12 TANQUES 767 M3	2,293	2,886	RÍO SALADO R. TULA CANAL TAJO DE NOCHISTENGO
MIXQUIAHUALA	2 POZOS 1 MANANT	505	8 TANQUES 1,765 M3	3,258	4,052	RÍO TULA ÁREAS AGRICS.
PROGRESO	1 POZO	30	SD	2,544	2,728	RÍO TULA ÁREAS AGRICS.
TEPEJI DEL RÍO	12 POZOS 3 MANANT 2 NORIAS	183	13 TANQUES 742 M3	6,324	7,666	RÍO TEPEJI, RÍO SALADO RÍO TAUTLA
TEZONTEPEC	3 POZOS 2 MANANT	61.7	6 TANQUES 2,180 M3	3,036	3,055	RÍO TULA RÍO SALADO
TLAHUELILPAN	3 POZOS 3 MANANT	34	5 TANQUES 435 M3	1,560	2,154	CANAL JUANDHO CANALES
TLAXCOAPAN	4 POZOS	140	4 TANQUES 700 M3	2,602	2,851	ÁREAS AGRICOLAS
TULA DE ALLENDE	15 POZOS 1 NORIA	281 CEAS 101 EDO. MEX.	15 TANQUES 4,000 M3	8,319	10,407	RÍO TULA CANAL REQUENA RÍO ROSAS, PRESA EL SABINO
<b>SUBREGIÓN</b>	<b>55 POZOS 7 MANANT 5 NORIAS</b>	<b>1,469.4</b>	<b>71 TANQUES 13,007 M3</b>	<b>32,079</b>	<b>38,890</b>	
<b>ESTADO</b>					<b>209,612</b>	

FUENTE: COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

FUENTE: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS/DIRECCIÓN GRAL. DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA.

\*SD: SIN DATOS

**Cobertura de Alcantarillado**

Con base en las informaciones provenientes de la Comisión Estatal de Agua relativas a 1997 el porcentaje de cobertura del alcantarillado por municipio presentaba las siguientes distribuciones:

MUNICIPIO	% COBERTURA	NO: DE SCARGA DOMICILIARIA
ATITALAQUIA	81	3,091
ATOTONILCO DE T	69	2,886
MIXQUIAHUALA DE J.	64	4,052
PROGRESO DE O.	78	2,728
TEPEJI DEL RÍO DE O.	59	7,666
TEZONTEPEC DE A.	45	3,055
TLAHUELILPAN	85	2,154
TLAXCOAPAN	62	2,851
TULA DE ALLENDE	62	10,407

Cabe notar que dicha cobertura no toma en cuenta los servicios proporcionados por letrinas ecológicas

**Sistema de Alcantarillado Sanitario**

La red sanitaria cubre las cabeceras municipales y algunas de las poblaciones aledañas a estas. La mayoría de las viviendas en los poblados rurales y suburbanas, no cuentan con una conexión a la red municipal de aguas servidas, el sistema de Alcantarillado Sanitario en los Municipios de: Mixquiahuala, Tezontepec y Progreso, será operado

por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital, ya que actualmente es operado por el Municipio.

### ***Energía Eléctrica***

Ubicadas dentro de la región, en el Municipio de Tula de Allende, se localizan las plantas generadoras de energía eléctrica la Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos con una capacidad instalada nominal de 1,500.0 mw y la Planta de ciclo combinado con una capacidad instalada nominal de 482.0 mw., ambas instalaciones administradas y operadas por la Comisión Federal de Electricidad.

En lo relativo a las subestaciones eléctricas existentes en la subregión se registra la existencia de las siguientes: En Tepéji del Río de Ocampo tres subestaciones Administradas y operadas por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro dos con una capacidad instalada nominal de 60.0 MVA. Llamadas: Hilados y Tejidos; y Jorobas. Y la tercera subestación con una capacidad de 20.0 MVA. Denominada Parque Industrial Tepéji. Instalada en el Parque Industrial del mismo nombre, en el Municipio de Atitalaquia se tiene registro de la existencia de cuatro subestaciones eléctricas, en Tula de Allende se ubican dos subestaciones eléctricas con una capacidad instalada nominal de 100.0 MVA y 60.0 MVA respectivamente. El nombre de las instalaciones es Jasso. Todas ellas son operadas y administradas por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, por lo que se refiere a subestaciones rurales, en el territorio de la Subregión son las siguientes: en el municipio de Atotonilco de Tula se localizan dos, la primera se ubica en Las Caleras, y tiene una capacidad nominal de transformación de 1,850 KVA, la segunda se localiza en Tlamaco y su capacidad es de 2,130 KVA, en el Municipio de Tlaxcoapan se localiza una subestación cuya capacidad nominal de transformación es de 2,000 KVA.

Por último, en el Municipio de Tepéji del Río de Ocampo se registra otra subestación cuya capacidad nominal de transformación es de 4,000 KVA, por lo que se refiere a las líneas de transmisión de energía eléctrica, cuyo núcleo se origina en la Termoeléctrica de Tula, las que existen en la zona son las siguientes: Línea de 400,000 Volts. Existen tres líneas, una de ellas atraviesa los municipios de Tlaxcoapan y de Atitalaquia con destino al Estado de Puebla, pasando entre otros, por los municipios de Tulancingo y Acaxochitlán, otras dos líneas atraviesan el Municipio de Atotonilco de Tula con destino a la subestación de Texcoco en el Estado de México, líneas de transmisión de 230,000 Volts. Existen cuatro líneas que a partir de la Termoeléctrica de Tula distribuyen la energía hacia otras zonas geográficas una de ellas atraviesa el municipio de Atotonilco de Tula para dirigirse a la subestación eléctrica de Apasco; la segunda se dirige a la subestación Cemex en el municipio de Huichapan, atravesando el municipio de Nopala y la tercera se dirige a la subestación de Jasso en el municipio de Tula.; la última se dirige a la subestación de Nochistongo para continuar hacia la subestación de los Remedios en el Estado de México, existe una línea de transmisión de 115,000 Volts. que se deriva de la subestación de Nochistongo con destino a la subestación Jilotepec, se dispone de dos líneas de transmisión de 85,000 Volts. Que se origina en la subestación de Jasso que atraviesa el municipio de Atotonilco de Tula para dirigirse a la subestación de Apasco en el Estado de México.

### ***Pavimentación***

Se tienen en las principales poblaciones un 90% de calles pavimentadas con concreto hidráulico, no obstante, en muchos casos se requieren obras de mantenimiento y bacheo. Asimismo, en las localidades suburbanas la pavimentación es prácticamente inexistente o se limita a la vialidad de acceso. Este último factor contribuye de manera importante a la dispersión de polvos en la atmósfera, con las consecuencias lógicas en la salud de la población.

## **B.8 TENENCIA DE LA TIERRA**

La tenencia de la tierra en la zona de estudio es de diversos tipos. Prácticamente todas las cabeceras municipales, tienen propiedad privada como común denominador, con excepción de las propiedades estatales y federales, como las escuelas, rastros, oficinas públicas y otras. En las áreas rurales, la propiedad predominante es el ejido y la pequeña propiedad, complementada por las zonas federales, como los canales, escurrimientos, ríos, cuerpos de agua, carreteras estatales y federales y las obras de cabeza como los pozos, subestaciones, tanques de agua, entre otros, no obstante, se detectaron diversos casos de invasiones de zonas por asentamientos de carácter irregular, los cuales están sometidos a procesos de regularización por parte de PROCEDE, la estructura y el comportamiento del suelo urbano en el área de estudio se ha manifestado en relación directa con el desarrollo económico de la misma. El rápido crecimiento registrado en la zona, principalmente en la zona sur, ha tenido como consecuencia el desbordamiento de cascos urbanos y la invasión de predios de pequeños propietarios y ejidatarios que han requerido cambiar el uso original del suelo agrícola y que ha dado por resultado un crecimiento urbano desordenado. La facilidad para invadir y posteriormente regularizar estas tierras, ha dado por resultado la existencia de varios asentamientos irregulares, en cuya regularización han participado el gobierno del estado, la Comisión Regularización de la tenencia de la Tierra (CORETT) y la Procuraduría Agraria.

## **B.11 RESERVAS TERRITORIALES**

Las únicas Reservas Territoriales que se pueden anotar en el sentido estricto del término están localizados en Tula y Tepéji. Y aparecen anotados en los Planes de Desarrollo de Centro de Población que aplica en cada una de las ciudades mencionadas. Estos polígonos de actuación están directamente plasmados en este trabajo en la parte estratégica, pues el análisis particular de cada zona (mediante fotografías aéreas, levantamientos de campo y otras fuentes) permitió concluir que las áreas señaladas en esos Planes tienen vigencia estratégica. Estos planes aparecen apuntados en la parte de Normatividad Vigente de este documento, por otro lado en este documento, en la parte estratégica, se anotarán los lugares que han presentado potencialidad para la creación de Reservas territoriales.

**B.10 VIVIENDA**

La vivienda es uno de los elementos de mayor importancia que conforman al ámbito urbano, por ser uno de los usos de suelo con mayor extensión e intensidad, que al estar cerca de usos industriales podría generar una problemática de riesgo en la cual se verían afectados elementos humanos y construcciones civiles, la vivienda ha crecido en las periferias de las principales manchas urbanas y en todas las direcciones. Los únicos elementos que han impedido estos crecimientos han sido los ríos o canales (como en el caso de Atitalaquia).

**NUMERO DE VIVIENDAS HABITADAS Y DENSIDAD HABITACIONAL  
POR MUNICIPIO Y CABECERA MUNICIPAL (1995)**

MUNICIPIO	POBL. 1995 MPIO. (HABIT.)	POBL. 1995 CABECERA MPAL (HABL)	VIVIENDAS HABITADAS MPIO. (VIV.)	VIVIENDAS HABITADAS CABECERA MPAL (VIV.)	DENS. HAB. MPIO. (HABIT/VIV)	DENS. HAB. CABECERA MPAL
ATTITALAQUIA	19,794	4,836	4,096	1,064	4.8	4.5
ATOTONILCO DE TULA	22,607	6,549	4,530	1,355	5.0	4.8
MIXQUAHUALA	35,200	21,871	6,752	4,306	5.2	5.1
PROGRESO DE OBREGÓN	19,267	16,101	3,776	3,178	5.1	5.1
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	61,950	29,486	12,931	6,607	4.8	4.5
TEZONTEPEC	35,722	22,254	7,001	4,443	5.1	5.0
TLAHUELILPAN	13,400	7,668	2,709	1,555	4.9	4.9
TLAXCOAPAN	21,159	11,312	4,081	2,208	5.2	5.1
TULA DE ALLENDE	82,333	26,045	17,852	5,961	4.9	4.3
SUBTOTAL	311,432	146,122	63,728	30,677	4.9	4.8
<b>EDO. DE HIDALGO</b>	<b>2' 112,473</b>		<b>428,475</b>		<b>4.9</b>	

FUENTE: INEGI, CONTEO 95, DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 1995, ESTADO DE HIDALGO

**B.11. EQUIPAMIENTO**

Esta zona cuenta con mejores recursos que el resto del estado, en lo que a equipamiento urbano se refiere. Sin embargo la falta de planeación y una mala distribución espacial han propiciado que los elementos existentes no sean utilizados de manera óptima. Además de que el incremento poblacional, aún cuando las tasas de crecimiento muestren desaceleración, hacen necesaria una dotación de equipamiento en algunos rubros en particular para lograr que la zona progrese en patrones económicos que se derivan del sector secundario, se puede mencionar que existen algunos subniveles que se vuelven deficitarios, en la mayor parte de la zona para la población esperada en el futuro. Las características de éstos déficits se anotan para cada cabecera municipal y en cada subnivel en las notas siguientes.

**B.12 TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**

La calidad de la cobertura de servicios dentro de la zona de estudio es baja, sin embargo, la falta de servicios redundan en la inconformidad de los sectores sociales y en consecuencias para el medio ambiente, como por ejemplo la contaminación del suelo así como la aparición de puntos de tiraderos de basura clandestinos. Se prevé que en el futuro se de un agravamiento de las condiciones para la dotación de servicios de recolección de basura y de la disposición final de los desechos sólidos, se registra la existencia de depósitos de desechos, basura y desperdicios en cada uno de los Municipios de la Subregión, aunque que no son instalaciones que se puedan considerar como rellenos sanitarios conforme a las especificaciones reglamentarias aplicables.

**B.13 RIESGOS Y VULNERABILIDAD**

En lo que se refiere a las zonas de riesgo detectadas, es importante mencionar que tanto las cabeceras Municipales como los poblados que dependen de las mismas, los límites de las zonas urbanas no están claramente definidos razón por la cuál en algunos casos están siendo rebasados, pero sin manifestar hasta el momento riesgo para la población, la Subregión tenderá a presentar un proceso de mayor ocupación del territorio dando por resultado la disminución de áreas libres para infiltración y las áreas dedicadas a usos comunes o de equipamiento. Esto redundará en una mayor presión social por dichos espacios de convivencia.

**Riesgos Sanitarios.**

Se constató que en los canales de irrigación aledaños a zonas urbanas presentan problemas por contaminación., lo

que representa focos de infección que afectan la salud de la población en particular en la época de estiaje. Otro de los riesgos asociados a dichos canales es la falta de barreras de protección lo que ha provocado accidentes personales. Otro tanto sucede en diversos puentes que permiten el cruce de algunos canales que no cuentan con barreras de protección ni señalamiento vial lo que ha ocasionado accidentes vehiculares. Se tiene registrado por parte de las autoridades municipales de Atitalaquia de la disposición indiscriminada de residuos y desechos tóxicos originado en unidades médicas, en el Municipio de Tula de Allende existe un depósito de residuos biológicos.

#### **B.14 SINTESIS DE LA PROBLEMÁTICA**

- Actualmente existen factores variables cuyo impacto puede rebasar el área de estudio. La mayor parte de las variables hasta ahora retenidas al interior de la zona. Pero que de no preverse como impactos en un territorio integral, más amplio mediante recomendaciones relativas en cada uno de los programas de desarrollo urbano, generarán un riesgo potencial constante. Y en el menor de los casos una serie de problemas para los lugareños.
- A continuación se anotan los Municipios que han sido mayormente impactados por la implantación y funcionamiento de la Refinería Miguel Hidalgo. En ellos se presentan índices de contaminación en el aire; problemas de transporte, etc.: Tula de Allende, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan y Tezontepec.

Los municipios ubicados al norte presentan un perfil asociado al sector primario, con un sector industrial incipiente y poco estructurado, o la absoluta inexistencia del mismo, como en Progreso de Obregón. Y que son zonas en donde se puede prever la preservación de los campos de cultivo y de zonas naturales, incluso con fines turísticos

Ante un riesgo inminente para la población local por el funcionamiento de la Refinería, no se han definido los usos del suelo en el entorno inmediato a las instalaciones de riesgo de PEMEX Refinación al respecto existen ejemplos internacionales donde se establecen indicadores útiles. Para el establecimiento de una zona de amortiguamiento, la mayor parte del agua tratada de la Refinería que se descarga al río Tula no se aprovecha, haciendo un desperdicio de recursos al ser descargadas las aguas tratadas en el cauce del Río Tula cuyas aguas se encuentran con un elevado índice de contaminación

La polarización social de los trabajadores de la Refinería Miguel Hidalgo con respecto a la población originaria de la zona, incrementa la no integración del personal de PEMEX con dichas comunidades, que a su vez deprecia la imagen que se tiene de la Refinería.

#### **B.15 PRONOSTICOS Y TENDENCIAS**

Como no ha existido una coordinación constante entre las diferentes instancias responsables e involucradas en alguno de los aspectos asociados al desarrollo urbano (CNA, INE, PROFEPA, SCT, etc.), no se han podido elaborar los instrumentos legales integrales para controlar el uso del suelo, la ocupación de predios, el ordenamiento ecológico y la infraestructura vial de toda la Micro región (Plan Subregional), tampoco se han podido actualizar los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, existentes en la zona, además de ser requerido el elaborar y dar validez jurídica al Programa Parcial y Plan Conurbado de Desarrollo Urbano para ordenar el uso del suelo y prevenir el surgimiento de ocupaciones de suelo incompatibles alrededor de la Zona de la Refinería.

##### ***Tendencias Observadas en el crecimiento de las Zonas Urbanas.***

El crecimiento de las áreas urbanas ha tenido como principales núcleos los que se localizan entorno a las cabeceras municipales de Tula de Allende y de Tepéji del Río así como entorno a la carretera que une ambas localidades, de continuar la tendencia experimentada se podrían generar nuevas áreas urbanas con el riesgo de desencadenar problemas en la dotación de servicios; incremento en los asentamientos, entorno de las vialidades de integración micro-regional, generando problemas a dichas arterias de comunicación.

Otro eje donde se ha manifestado el crecimiento es en el corredor, que une las localidades de Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tlaxcoapan, siendo notable su desintegración urbana que se espera en el futuro, de no tomar las medidas necesarias para ordenar su crecimiento, por su parte la localidad de Tlahuelilpan ha crecido hacia el norte para unirse con Cuauhtémoc y Cerro de la Cruz.

Con relación al crecimiento de áreas urbanas con uso industrial se ha registrado principalmente en los municipios de Atitalaquia, Tula de Allende, Tepéji del Río y Atotonilco de Tula. Sin embargo, ha sido entorno a la Refinería "Miguel Hidalgo" donde se han asentado actividades industriales, de mantenerse la tendencia en la ocupación de los parques industriales se continuaría con un índice constante de subocupación y la generación de nuevas áreas con uso industrial se desarrollaría entorno a industrias ya instaladas o sobre terrenos agrícolas.

#### **B.16 CONCLUSIONES**

##### ***Crecimiento Urbano***

Crecimiento urbano axial entorno a la carretera Atotonilco de Tula – Progreso de Obregón carretera Tepéji del Río – Tula de Allende.

El 72.4% de la población de la micro región habitaba (en 1995) en localidades "urbanas" mayores de 2,500 habitantes, en el Estado se registraron (1995) 91 localidades mayores a 2,500 habitantes, la subregión contaba con 25 localidades clasificadas como "urbanas", el total de localidades en la subregión ascendía a 221 mayor concentración de localidades urbanas en la subregión respecto del Estado, sin embargo, dispersión de una cuarta parte de la población en localidades, menores a 2,500 habitantes regularizar crecimientos en zonas ejidales.

**Usos del Suelo**

Los usos del suelo, en época reciente en la subregión observaron el comportamiento siguiente:

- Áreas agrícolas: estable.
- Concentraciones urbanas: incremento.
- Industria manufacturera: incremento
- Industria extractiva: estable.
- Generación de energía: estable.

**Manifestación de diferentes índices de contaminación:**

- Problemática ambiental: contaminación aire-agua-suelo.
- Mayor incremento industrial manufacturero: Atitalaquia
- Control y organización tiraderos / depósitos de basura: Tepéji del Río.
- Sobre oferta de terrenos industriales en parques.

**Crecimiento Poblacional.**

- Participación porcentual de los nueve municipios de la subregión creciente con respecto a la población total del estado, en 1970 igual al 11.6%, en 1990 el 14.3%, en 1995 el 14.9%.
- La tasa de crecimiento 1980-1990 de la subregión fue superior a la del estado 2.6 contra 2.1 TMCA.
- Por municipio se observaron los siguientes porcentajes y respecto a la subregión :
- Tepéji del Río en 1970 constituyó el 17% del total de subregión paso al 21% en 1995
- Tezontepec en 1970 constituyó el 13% del total de la subregión paso al 11% en 1995.
- Entre 1980 y 1990 el mayor crecimiento relativo fue en Atitalaquia 5.4 seguido de Tepéji 3.2
- Densidad habitacional mayor en Mixquiahuala y Tlaxcoapan 5.2 hab/viv mientras que el estado registro 4.9 hab/viv. Los inmigrantes recientes representaban 11,366 en 1990 lo que referido a la población de 1990 (271,587) represento el 4.18 de la población total de la micro región.

**Características Socioeconómicas**

- Menor porcentaje de analfabetas mayores de 15 años con respecto al estado, el municipio con mayor índice lo representa Tezontepec (1995).
- Los municipios de Atitalaquia y Tula de Allende presentaban mayores porcentajes de población de 16 años y más con nivel de instrucción superior.

**Vialidades**

Vialidades inter urbanas, problemática subregional:

- Mal estado en general.
- Requerimiento de libramientos par transporte de carga.
- Señalamiento (déficit generalizado)
- Articulación deficiente de la vialidad subregional
- Falta integración Oriente – Poniente
- Entronques peligrosos.

**Vialidades intra urbanas.**

- Señalamiento deficiente.
- Pavimentación en mal estado.
- Insuficiente sección vial en carretera Jorobas – Tula

**Transporte**

- Transporte de Pasajeros.
- Insuficiencia en Líneas que den servicio a la subregión.
- Alto costo de los pasajes.
- Mal estado de las unidades.
- Transporte de Carga.
- Alto índice de unidades de carga de materiales peligrosos.
- No observancia de las reglas de tránsito: alta velocidad, estacionamiento en áreas no autorizadas, insuficiencia en la capacitación de conductores de transporte de carga, etc.

**Equipamiento**

- Déficit en equipamientos para la salud, educación abasto.
- Déficit en equipamientos de soporte y apoyo al auto transporte de carga.

**Infraestructura**

- Agua potable y alcantarillado sanitario
- Diferentes formas de operación y administración de sistemas de agua potable y alcantarillado.
- Desintegración subregional.
- Mal estado de algunas redes a causa de su antigüedad y estructura. y por falta de mantenimiento
- Alcantarillado sanitario: descargas de aguas negras sin control.
- Descargas de aguas residuales provenientes de instalaciones industriales sin control

**Pavimentación**

- Vialidades pavimentadas de forma aleatoria sin responder a un programa general.
- Alto déficit en pavimentación
- Alto índice de pavimentos en mal estado.

## C. NIVEL NORMATIVO

### C.1. APTITUD TERRITORIAL

#### *Zonas de Alta Productividad Agrícola*

En la subregión existe el distrito de riego 003 Tula que ha aprovechado el caudal de las aguas negras provenientes de la zona metropolitana de la Ciudad de México, cuenta con una extensión aproximada del distrito de riego representa 81,000 Ha. Y que se extiende principalmente en los municipios del noreste de la subregión definida para el presente programa, y que involucra principalmente a Tezontepec de Aldama, Progreso de Obregón, Mixquiahuala, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan.

#### *Zonas aptas para el Desarrollo Urbano*

La aptitud para el desarrollo urbano de un área esta en función de la capacidad para ser abastecida de infraestructura, servicios y equipamientos requeridos para satisfacer las necesidades de la población. Intervienen además otros factores, tales como el valor intrínseco de las zonas con respecto a sus recursos naturales (yacimientos, manantiales, etc) y con respecto al grado de compatibilidad de funciones de riesgos y vulnerabilidad de las zonas de asentamientos humanos, en la mayoría de las localidades urbanas de la subregión el crecimiento urbano puede dirigirse hacia la redensificación de zonas cuyo patrón de ocupación es "rural" o semiurbana lotes de 2,500 m<sup>2</sup> de superficie ocupados por parcelas de cultivo y para la crianza de animales para consumo humano o para generación de productos pecuarios de valor comercial o para autoconsumo.

#### *Zonas de Preservación.*

El estudio de las condiciones del medio natural ha permitido proponer áreas en las que de acuerdo a sus características es conveniente que sean destinadas a ser preservadas para que sigan desempeñando sus funciones de equilibrio con respecto de sus variantes naturales; las áreas necesarias para mantener un equilibrio a la subregión están definidas en una primera delimitación por las zonas de pendientes superiores al 30% en dichas áreas es conveniente el control de las actividades que puedan afectar el equilibrio presentado por la vegetación natural o de su restauración en el caso de haber sido afectada por alguna actividad humana, o algún fenómeno natural.

### C.2 ADMINISTRACION DEL DESARROLLO URBANO.

La administración del desarrollo urbano es competencia de las autoridades municipales en sus respectivas jurisdicciones, sin embargo, es conveniente que puedan establecerse y organizarse mecanismos de coordinación y concertación entre diferentes municipios, en particular con respecto a áreas limítrofes donde se da una continuidad funcional de usos del suelo; los cuales en la actualidad no disponen de los instrumentos técnico-jurídicos, o sólo técnicos que orienten el crecimiento de las áreas urbanas, a excepción de los Municipios de Tula de Allende y de Tepéji del Río de Ocampo que sí cuentan con Programas de Desarrollo Urbano para sus respectivas cabeceras municipales. En ambos casos, los municipios, a través de sus Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano autorizan el uso del suelo si no contraviene lo definido en el Programa respectivo, sin embargo, en áreas que presentan una mayor dinámica de crecimiento no se dispone de normatividad específica lo que ha generado un crecimiento desarticulado, es el caso por ejemplo de las zonas ocupadas por industrias como lo son el conjunto Refinería-Termoeléctrica-Parque Industrial de Atitalaquia.

### C.3. CONDICIONANTES OTROS NIVELES DE PLANEACION

#### *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*

El **Plan Nacional de Desarrollo** (PND) responde a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 5º de la Ley de Planeación, la política de desarrollo social del Gobierno de la República tiene el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individualidades y sociales consagrados en la Constitución; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos. Para el logro de tal objetivo se ampliarán y mejorarán los equipamientos y servicios para la educación, y la salud al igual que el mejoramiento en las condiciones de la vivienda; se armonizarán el ritmo de crecimiento de la población y su distribución geográfica y se promoverá el desarrollo equilibrado de las regiones.

#### *Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000*

Entre los objetivos generales que señala el Programa Nacional de Desarrollo Urbano (PNDU) se encuentran: propiciar el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de la población conforme a la potencialidad de las ciudades y de las regiones; inducir el crecimiento de las ciudades de forma ordenada, de acuerdo con las normas vigentes de desarrollo urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población, respetando la autonomía estatal y la libertad municipal.

#### **PROGRAMAS O PROYECTOS SECTORIALES APROBADOS O EN PROCESO DE ELABORACIÓN PARA LA SUB-REGION.**

#### *Programa de Ordenamiento Ecológico*

Se planteó un modelo de ordenamiento ecológico conforme a la metodología de la SEDESOL, antes SEDUE, que se basa ante todo en el análisis de recursos naturales, las actividades predominantes del centro de la población y los asentamientos humanos, el diagnóstico o evaluación del deterioro ambiental, hasta llegar al planteamiento del modelo de ordenamiento ecológico plasmado en el plano respectivo; la estrategia contempla la delimitación de la subregión suroeste por unidades de gestión ambiental (UGAS) dicho programa abarca a la denominada región Tula - Tepéji, este Programa de Ordenamiento Ecológico para la región Tula - Tepéji está en proceso de

elaboración por el Consejo Estatal de Ecología con la participación de la Delegación estatal de la SEMARNAP, se encuentra en la fase de diagnóstico, está en proceso de delimitación de las unidades de gestión ambiental, en la cual se habrán de establecer las políticas, normas y criterios para el uso del suelo y la de los recursos naturales.

## **C.5 PROGRAMAS, PROYECTOS O ACCIONES RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO**

### ***Infraestructura Urbana***

#### ***Infraestructura Eléctrica***

La comisión de luz y fuerza del centro tiene el proyecto de construir diversas subestaciones eléctricas en regiones del Estado donde el flujo eléctrico es insuficiente, entre otras acciones para la subregión suroeste la construcción de dos subestaciones una prevista para localizarse en el municipio de Atotonilco de Tula en la localidad de Vito, que suministraría energía eléctrica requerida para el funcionamiento del parque industrial de Atitalaquia, mientras que la segunda subestación prevista habrá de localizarse en la localidad de Tlautla, en el municipio de Tepéji del Río cuya finalidad es incrementar la capacidad instalada y proporcionar el abasto de energía eléctrica a las zonas de industria de Tepéji del Río y a las áreas urbanas localizadas en el mismo municipio.

#### ***Infraestructura para el Tratamiento de Aguas Residuales***

Conforme a las informaciones recabadas del organismo operador de agua y alcantarillado de Tepéji, existen proyectos ejecutivos para la construcción de un emisor, para las descargas de aguas negras en el centro de población de Tepéji, así como de la construcción de una planta de tratamiento de las aguas negras para el saneamiento de la presa Requena, en los demás municipios de la subregión no existen proyectos o estudios relativos a obra de cabeza, existen diversos niveles de organización y administración de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario; otra línea de acción corresponde con las empresas productoras de energéticos, como lo son la Refinería Miguel Hidalgo y la Termoeléctrica Francisco Pérez Ríos, que disponen plantas de tratamiento de aguas. En el caso de la Refinería las aguas son tratadas antes de ser descargadas al río Tula que tiene un alto grado de contaminación, así la prescripción legal obliga a los usuarios a restituir las aguas utilizadas conforme a normas de descarga establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

## **C.5 CRITERIOS DE NORMATIVIDAD URBANA.**

Con apoyo en las conclusiones del diagnóstico – pronóstico, se formulan las disposiciones, normas y criterios para el desarrollo urbano, que deberán observarse para la correcta integración de la estrategia, en el presente Programa de Ordenamiento Urbano de la Subregión Suroeste se han establecido normas, índices de dotación, dosificación del suelo e infraestructura, estas normas se ajustan a la realidad específica del área de estudio. En este apartado se integran, además, normas relativas al diseño urbano, la vialidad, la ocupación y utilización del suelo del área, en la zonificación primaria se han determinado distintos tipos de zonas en razón de los usos predominantes del suelo, la mezcla de usos, densidades de población que se podrán autorizar para los predios ahí localizados. El tipo de zonificación utilizada comprende áreas de usos homogéneos denominados a través del uso genérico o preponderante y que en el apartado “Usos del suelo” de este capítulo serán descritas cada una de ellas con especificidad.

### ***Usos del Suelo***

Los usos de suelo previstos por el Programa de Desarrollo Urbano de la Subregión Suroeste del Estado de Hidalgo.

SU = Suelo Urbano

SNU = Suelo No Urbanizable.

AGR = Agrícola

VN = Vegetación Natural

SUP = Suelo Urbano Programado

SUNP = Suelo Urbano No Programado

Todos los anteriores usos de suelo propuestos, quedan definidos en cuanto a su concepto, su localización y forma de funcionamiento en el capítulo Estrategia.

### ***Compatibilidad de Usos del Suelo***

El planteamiento de la estrategia para la zona establece una serie de usos de suelo los cuales implican la reglamentación y aprobación para su adecuada implantación; de la misma forma se plantean restricciones que deberán quedar oficializadas en el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los municipios de Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tlaxcoapan y Tlahuelilpan, así como en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona de la Refinería “Miguel Hidalgo”, instrumentos para planeación del desarrollo de los asentamientos humanos que se elaboran de forma simultánea al presente programa subregional de desarrollo Urbano

### ***Vialidad***

#### ***Tipo de Vialidad***

La vialidad se jerarquizará con base en el tipo de distribución de los usos del suelo y poniendo franjas de restricciones los predios ubicados en vialidad regional y otras que se detallan en la tabla “Secciones de vialidad propuestas” de este mismo apartado, los usos de suelo que representen problemas a la vialidad, deberán no ser permitidos, o serán desalentados en lo sucesivo a la aprobación del programa, para garantizar la fluidez de ésta. Estos usos son todos aquellos que generen tránsito excesivo en lugares cercanos a zonas habitacionales, y que se encuentran prohibidos de acuerdo con la tabla de compatibilidad de usos de suelo en el rubro de corredores comerciales.

### ***Intersecciones Viales***

La importancia del sistema vial en la estructuración de la ciudad moderna hace que se deban prever las áreas para intersecciones de primer orden en la planeación del desarrollo urbano.

Los cruces de vialidades en la zona se clasifican en dos tipos:

- Los de tipo distribuidor, donde se plantea la realización de una obra mayor de este tipo, en la confluencia de dos vías regionales.
- Los de tipo intersección, donde se pueden realizar obras o diseño de la confluencia de una vía regional y una primaria, mediante el diseño de elementos más sencillos como cruces a nivel con gasas de incorporación continua o glorietas.

### ***Acceso en Gasas***

Por seguridad de los usuarios, quedarán prohibidos los accesos vehiculares a cualquier lote que se localice sobre las gasas del distribuidor. El acceso de dichos lotes se deberá proporcionar sobre calles de servicio, buscándose, en caso de no poder dar acceso a alguno de estos lotes, a través de la fusión de predios, en las gasas de estas obras viales queda estrictamente prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo. Esta medida deberá ser adecuadamente apoyada en proyecto, mediante señalización así como por el reglamento de tránsito vigente.

### ***Equipamiento***

El equipamiento local propuesto para la zona de aplicación del programa Subregional, ha sido calculado con base en las Normas básicas de Equipamiento Urbano editadas por la antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (ahora SEDESOL); una vez comparadas con la existencia y capacidad de los diferentes equipamientos ubicados en las cabeceras municipales de los nueve Municipios que integran la Subregión, estas las normas utilizadas para el cálculo de los diferentes componentes del equipamiento urbano se organizan por subsistemas que agrupan los elementos componentes por sector de servicio: Educación, Cultura, Salud, Asistencia Pública, Comunicación, Transporte, Recreación, Deporte, Servicios Urbanos.

### ***Derechos de Vía y Zonas de Resguardo***

#### ***Ferrocarril***

Se deberá observar una restricción de 15 metros a cada lado de las vías de ferrocarril como derecho de vía y área de seguridad. Además se propone que en los casos en que la vía corra paralela a una vialidad propuesta (ver secciones viales), lo haga colindante a alguno de los alineamientos con el fin de generar zonas verdes de valor paisajístico y ambiental.

#### ***Vialidad***

Las vías primarias de intercomunicación Sub-Regional presentan derechos de vía de 40 y 60 metros. Además, de acuerdo con lo señalado en la tabla de secciones viales, estas vías presentan restricciones de 5 metros a partir del límite del predio. Estas restricciones deberán entenderse como limitantes a la construcción en dichas áreas.

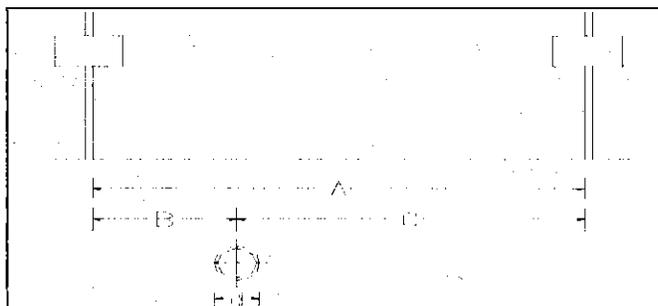
#### ***Ductos***

Debido a la importante presencia de instalaciones de PEMEX en la zona, deberán tomarse además algunas precauciones enunciadas a manera de criterios<sup>4</sup> que deben ser aplicados en las áreas colindantes con oleoductos, poliductos o gasoductos, en la primera norma, en la cual se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir para tramitar, regularizar, vigilar, señalizar y mantener los derechos de vía en los que se encuentran alojadas las tuberías, se establecen para los ductos en función de sus diámetros y del derecho de vía que oscila entre 10 y 25 m., existe además, de acuerdo con los criterios federales una franja conocida como "zona de resguardo", que tiene la función de proteger a los individuos y sus bienes en las zonas colindantes con instalaciones potencialmente peligrosas como son los ductos, para las áreas de derechos de vía se deberán guardar las siguientes restricciones:

- Sobre el derecho de vía no se podrá construir ningún edificio destinado a servir como habitación o sitio de reunión a ser usado para fines industriales o comerciales. Tampoco será posible llevar a cabo la construcción del área de rodamiento de vialidad de ningún tipo.
- Sobre el derecho de vía no podrá transitar maquinaria pesada ni se llevarán a cabo excavaciones de ninguna profundidad permitiéndose únicamente el volteo de tierra para cultivos.
- Se prohíbe clavar o hincar postes sin previa autorización de PEMEX y conforme a lo señalado por la norma de seguridad 03.0.02.
- No se permitirá el cultivo o siembra de vegetación de raíz profunda que pueda dañar a las tuberías.
- Se respetarán los postes indicativos de trazo y las instalaciones de protección catódica, así como todo tipo de señalamiento que instale PEMEX.
- Se respetarán las obras y las protecciones de los cruzamientos con canales, ríos, caminos, etc.
- Se mantendrán expeditos el o los caminos permanentes que, en su caso, dejarán en servicio para facilitar la vigilancia, el mantenimiento y la operación del sistema de transporte por tubería.
- Se respetarán las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica que Petróleos Mexicanos tienda sobre el derecho de vía.
- Se respetarán las instalaciones auxiliares que PEMEX construya a lo largo de la línea.

**Derechos de Vía de Ductos**

ANCHO NOMINAL DIÁMETRO DEL DUCTO (D) EN PULGADAS (")	DERECHO DE VÍA EN METROS (M)		
	A	B	C
HASTA 8"	10	3	7
10" A 18"	13	4	9
20" A 36"	15	5	10
MAYOR DE 36"	25	7	18



<sup>4</sup> Normas técnicas de Petróleos Mexicanos No. 03.0.02 "Derechos de vía de las tuberías de transporte de fluidos" y No. 07.3.13 (antes AVIII-1) "Requisitos mínimos de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de tuberías de transporte".

Por cada tubería adicional se aumentara a cada corredor una distancia de dos metros, más el diámetro correspondiente a dicha tubería, (Fuente: PEMEX Norma de seguridad No. 03.0.02 Derechos de Vía de las Tuberías de Transporte de fluidos).

El sistema de transportación de combustibles por ducto se realiza básicamente entre diferentes instalaciones de la red de PEMEX y funcionan tanto para el aprovisionamiento de insumos para las plantas de proceso, como para distribución de productos refinados para terminales de almacenamiento y comercialización. De manera específica otros ductos con productos especiales abastecen empresas particulares como es el caso de la Termoeléctrica de la CFE.

**Derechos de Vía de Arroyos y de Ríos.**

De acuerdo a la normatividad establecida por la Ley general de Aguas, los derechos de vía entorno a los arroyos y ríos deberá respetar 40 m contados a partir de la cota máxima observada en tiempo de crecida regular de los arroyos. En dicha zona la restricción para usos del suelo es total. A partir de la misma cota máxima se deberán mantener un derecho de vía de 100m en los que los usos del suelo serán restringidos, a usos que tengan una baja intensidad del suelo.

**Servicios e Infraestructura Mínimos**

Dentro del concepto de infraestructura los elementos más importantes son: la red de agua potable, la red de alcantarillado, la red vial y la red de energía eléctrica. Para dichos servicios se adoptarán las siguientes normas:

**Agua Potable**

Para la construcción de redes hidráulicas será necesario considerar el relieve del suelo de la zona a dotar; evaluar la población a atender y la capacidad de funcionamiento de las obras. Dadas las características del medio natural de esta Subregión se considera un gasto diario de proyecto de 150 l/hab/día; de no ser posible la dotación del agua potable por toma domiciliaria se deberá pensar en la alternativa de instrumentación de redes hidráulicas para la urbanización progresiva, mediante el uso de hidrantes como primera etapa, mezcla de hidrantes y tomas domiciliarias, y finalmente, la consolidación del sistema como tercera etapa.

**Drenaje y Alcantarillado**

Para calcular los volúmenes pluviales a canalizar por las redes sanitarias se deberá de tener en cuenta la intensidad pluvial, para lo cual se usarán las curvas de intensidad de lluvia calculadas para la zona de estudio tomando como base los tres años de mayor intensidad de lluvia, así mismo será necesario aplicar los coeficientes de escurrimiento según características de la superficie a drenar, dependiendo del tipo del suelo: compactos o granulados y la pendiente promedio.

Por lo que toca a los volúmenes de agua a recolectar en los sistemas de drenaje, estos se calcularán con base en el criterio de volúmenes siguiente: el volumen de agua residual representara el 75% de la dotación del agua potable considerando que el 25% restante se pierde antes de llegar al alcantarillado.

**Red De Energía Eléctrica**

Es de señalar que habrán de establecerse programas de acción que permitan suministrar a la zona de estudio de una potencia constante, se registran irregularidad en el suministro en la mayor parte de las localidades de la Subregión,

para la planeación, diseño y operación de las redes de energía eléctrica se deberán de prever una serie de condicionantes básicos para el cálculo y la distribución de esta. De acuerdo con los requerimientos de carga de los diferentes usos y actividades urbanas, se deberá de estimar el conjunto de cargas requeridas por zonas con sus características: monofásica y de alta o baja tensión, particularmente en zonas habitacionales y de acuerdo con las normas de la Comisión Federal de Electricidad, la demanda mínima por lote será de 0.6 Kva.; la denominada demanda intermedia será de 1.0 Kva. Y la recomendable será de 1.5 Kva.

#### **Pavimentación**

Se recomienda construir, de forma integral, los tendidos de las redes de infraestructura y la pavimentación, a fin de no tener que romper las obras ya realizadas para introducir estas redes. Así mismo se deberá de considerar la resistencia del suelo y el material del pavimento con respecto al peso móvil y concentrado de los vehículos que circulan por ellos, los arroyos de riego asfáltico, deberán tener la superficie ligeramente combada para permitir el escurrimiento pluvial hacia las alcantarillas; el sembrado de los árboles en vía pública deberá de corresponder al tipo adecuado al clima del área del estudio y de raíces profundas, ya que se deberá evitar que estos puedan destruir con sus raíces los pavimentos y otros elementos de la infraestructura.

### **D. NIVEL ESTRATEGICO**

#### **D.1 ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO PARA LA SUBREGION**

Para alcanzar el aprovechamiento de los recursos en el territorio de la subregión y la compatibilidad de funciones en el mismo, se requiere de orientar el crecimiento y normarlo conforme a la disponibilidad de recursos y una mayor racionalización en el uso del suelo, en el territorio de la subregión inciden en la actualidad dos programas de desarrollo urbano vigentes que regulan los centros de población definidos de Tula y de Tepéji del Río. Es conveniente que sean revisados y actualizados para mantenerlos en vigencia y operatividad.

Por otra parte, están en proceso de elaboración los programas de desarrollo urbano que pretenden ordenar y regular el uso del suelo en los municipios de Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Atitalaquía y Atotonilco de Tula, con especial atención en el corredor urbano que se genera entorno de las cuatro cabeceras municipales. El otro documento, busca ordenar y normar el desarrollo urbano en el entorno inmediato del conjunto de producción de energéticos constituido por la Refinería "Miguel Hidalgo" de PEMEX Refinación y la Termoeléctrica "Francisco Pérez Ríos", de la Comisión Federal de Electricidad

Resulta entonces importante definir límites al crecimiento urbano entorno a las localidades próximas a los centros de población de Tula y de Tepéji del Río. En éstos espacios deberán estar contenidas las áreas verdes mínimas y pertinentes que se deriven de los reglamentos de construcción, también es conveniente delimitar las áreas de posible crecimiento de la conurbación de las cabeceras municipales de Mixquiahuala de Juárez y de Progreso de Obregón.

En las áreas de preservación, donde se pueden desarrollar actividades agrícolas y pecuarias de impacto limitado, se observara el mantenimiento de la vegetación natural, e inducida. En aquellas áreas que sirvieron como banco de materiales y que han dejado de ser explotadas se buscará que las empresas que los han explotado aseguren su restauración ambiental mediante acciones concertadas con la delegación estatal de la SEMARNAP y el Consejo Estatal de Ecología. Sin que ello substituya o anule las obligaciones y responsabilidades establecidas por la legislación vigente aplicables.

#### **CONTROL DEL USO DEL SUELO EN AREAS SENSIBLES.**

##### ***Areas de Valor Histórico – Patrimonial.***

Con la finalidad de establecer acciones e instrumentos que permitan la conservación de zonas, donde se tienen informaciones documentadas de la existencia de zonas de antiguos asentamientos, y por consecuencia que sea conveniente evitar que se construyan nuevas edificaciones que destruyan el patrimonio existente se han definido por este programa de desarrollo urbano tres zonas que se aplican especialmente al centro arqueológico de la zona que constituyó el núcleo de la época conocida como periodo post - clásico temprano (900- 1200 a.C.) en el que se dio el apogeo de la cultura tolteca, en cada una de ellas se plantea la aplicación de una política específica que tiene incidencia en el aspecto del desarrollo urbano. En primera instancia del Centro de Población de Tula de Allende, y en otro ámbito en diferentes zonas de la Subregión detectadas por las autoridades del INAH como zonas en las que es conveniente controlar el desarrollo urbano y con ello garantizar que las riquezas y vestigios patrimoniales que aún subyacen cubiertos sean protegidos y preservados para futuras generaciones.

##### ***Areas colindantes con vialidades primarias interurbanas***

Se propone el control de los usos del suelo en predios colindantes y próximos a vialidades de comunicación entre diversas localidades, y que no hayan sido definidos como reservas o destinos urbanos, en particular entorno a las vialidades que comunican: el centro de población de Tepéji del Río con el de Tula; la carretera Tula – Tlahuelilpan, entre otras.

#### **ESTRATEGIA VIAL.**

Se propone el estudio y/o la elaboración de las obras de infraestructura vial siguientes:

- Reconstrucción ampliación de la carretera Jorobas – Tula, 34.5 Km.
- Ampliación del 3er carril en tramos montañosos de la carretera Tula – Tepéji.
- Reconstrucción y modernización de la carretera Tepéji – La cañada, 20 Km.

- Reconstrucción y ampliación de la carretera estatal Atotonilco de Tula – Conejos hasta límite entre el Estado de Hidalgo con el Estado de México.
- Construcción de tramos necesarios para conformar la carretera vía corta Tula – Pachuca (que entroncará con la autopista México- Querétaro)
- Reconstrucción de la carretera que enlaza la cabecera municipal de Tezontepec de Aldama, desde el entronque con la carretera Tlahuelilpan - Mixquiahuala.
- Reconstrucción del segundo cuerpo de circulación (antiguo cuerpo de circulación) que une las cabeceras municipales de Mixquiahuala y Tlahuelilpan

Con relación al señalamiento se requiere de un programa de señalamiento vial informativo y preventivo, tanto horizontal como vertical de cobertura subregional que cubra los déficits registrados en este rubro con prioridad a tramos considerados peligrosos.

## **D.2 POLITICAS GENERALES Y PARTICULARES.**

El esquema integral de usos del suelo en la subregión suroeste busca que el peso específico alcanzado por la misma, mantenga su posición en el contexto estatal y dé mayor aprovechamiento a sus potencialidades. en beneficio del conjunto de su población, para obtener una optimización del territorio subregional se recomienda que esté en función de sus capacidades, mismas que se asocian indisolublemente a sus recursos disponibles en agua, infraestructura, suelo, equipamientos, crecimiento poblacional y capacidad de sus actores sociales y políticos para dinamizar y aprovechar dichas capacidades.

### ***Política de Control.***

Se propone que sea destinada principalmente a los centros de población de Tula de Allende y de Tepéji del Río. Esta política involucra la implementación de medidas que propicien el respeto de los límites definidos para cada uno de los centros de población, entre las acciones a implementar se requiere una vigilancia estricta de las áreas clasificadas como urbanas conforme a la clasificación del presente Programa subregional de forma tal que no se autoricen asentamientos humanos más allá de las zonas urbanas. Para tal fin es necesario que se implementen acciones de marcaje y señalamiento de los límites de las zonas urbanas, de forma tal que la población reconozca hasta dónde se extiende las zonas urbanas que serán atendidas, de forma programada por las autoridades correspondientes para la satisfacción de sus requerimientos en infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

### ***Política de Consolidación***

Se propone que sea destinada al mejor aprovechamiento de la infraestructura y de los servicios instalados. Se propone que sea aplicada principalmente a las localidades de Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan.

### ***Acciones de redensificación.***

Habrán de reforzarse la ocupación de zonas baldías al interior de las áreas urbanas reconocidas como tales que disponen ya de infraestructura y servicios.

### ***Acciones de mejoramiento***

Habrán de aplicarse a elementos tales como la infraestructura, la vivienda, el equipamiento, para la consecución de la antedicha política se implementarán acciones que más se adapten a las condicionantes de cada municipio.

### ***Acciones de conservación.***

Serán aplicada principalmente a los recursos naturales y áreas cuyo aprovechamiento está supeditado a condiciones de conservación del medio ambiente para garantizar su continuidad y asegurar un equilibrio y compatibilidad entre los diferentes usos del suelo.

### ***Política de Impulso***

Esta política estará destinada al mejor aprovechamiento de determinadas zonas que por sus características, capacidades y potencialidad, es conveniente impulsar. Las acciones que se asocian a esta política habrán de observar la normatividad aplicable, las acciones a implementar consisten en la dotación integral de infraestructura básica en zonas donde sea conveniente para la autoridad municipal con el objeto de racionalizar la infraestructura para satisfacer las necesidades de la población, se fomentará la subdivisión de predios ubicados en áreas centrales de las cabeceras municipales que cuenten con un bajo índice de ocupación del suelo. En muchas zonas céntricas de las cabeceras municipales se presenta un patrón de ocupación de predios con características semi-rurales o rurales, en donde existen muchos predios que presentan construcciones que ocupan una parte mínima del terreno donde están desplantadas

## **D.3 LIMITES Y ETAPAS DE DESARROLLO.**

Los límites al crecimiento de las zonas urbanas se establecen en función de la conveniencia de que el desarrollo urbano de los núcleos urbanos no se extienda de forma anárquica. Si los terrenos no son aptos al desarrollo urbano se generan inconvenientes no sólo debido al alto costo económico que dicha extensión pudiera representar, sino también debido a inconvenientes de orden físico e incluso de riesgos potenciales a los que la población pudiera confrontar, en primer lugar los límites de las zonas urbanas que es recomendable no rebasar son aquellos definidos por los respectivos programas de desarrollo urbano de los centros de población de Tepéji del Río y de Tula de Allende. En el caso del primero es conveniente limitar el crecimiento en tres zonas sensibles, una de ellas lo representa en la parte oriente y nororiental entorno al Cerro del Tesoro que está clasificado por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población como área no urbanizable, clasificada como de preservación ecológica

de uso natural agrícola, otra área que es conveniente controlar para que no sea rebasado el límite, corresponde con el extremo sur de la poligonal del centro de población en colindancia con la autopista México-Querétaro, por otra parte, es conveniente regular el crecimiento en la localidad de Santiago-Tlapanaloya, la tercera área sensible para la cual es conveniente controlar el límite del centro de población es en el extremo norte en colindancia con la carretera Tula-Tepéji.

Con respecto a los límites del centro de población de Tula de Allende es recomendable que sean mantenidos y se controle el crecimiento hacia el oriente en particular debe controlarse la ocupación del suelo en la zona de el llano 2da sección. Otra de las áreas que es conveniente controlar es la ubicada en la porción noroeste del centro de población de lo contrario la tendencia sería de extenderse e integrarse con las localidades de Nantzha y de San Andrés generando con ello un crecimiento no conveniente por los costos que implicaría la extensión de servicios y los problemas potenciales de circulación y vialidad que podrían generarse, otra zona sensible hacia donde el crecimiento podría desbordar los límites establecidos corresponde con el control de los usos del suelo de forma tal que se controlen los usos colindantes o próximos con la carretera que enlaza Tula con Tlahuelilpan.

Hacia el norte de la subregión es necesario que se limite el crecimiento de la conurbación Mixquiahuala-Progreso de Obregón. Dicha conurbación ha visto frenado su crecimiento hacia el este y el noreste por el Río Tula y hacia el sur por las zonas de agricultura de riego.

Para los límites de las zonas urbanas de las cabeceras municipales de Atitalaquia, Tlaxcoapan Atotonilco y Tlahuelilpan los límites al crecimiento están expresados en lo indicado por el Programa de Desarrollo Urbano de la zona Conurbada de los municipios de Atitalaquia, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Atotonilco de Tula, cuyo proceso de elaboración se realiza de manera simultánea a la elaboración del presente Programa de Desarrollo Urbano de la Subregión Suroeste del Estado de Hidalgo.

En cuanto al crecimiento entorno a la localidad de Presas, en el municipio de Tezontepec de Aldama se requiere limitar su expansión que se ha orientado en sentido oriente-poniente y que en su extremo oriente se ha desarrollado en colindancia a la carretera Atotonilco de Tula - Progreso de Obregón.

La propuesta del presente Programa Subregional de Desarrollo Urbano es la de establecer límites a los centros de Población constituidos entorno a las cabeceras municipales de siete de los nueve Municipios que no cuentan con una delimitación precisa que establezca la conveniencia de limitar el crecimiento urbano para contenerlo en áreas donde sea propicio y se pueda en diferentes plazos dotar a dichos centros de todos los elementos requeridos para un desarrollo equilibrado. En el caso de la delimitación de los Centros de Población de Tepéji del Río y de Tula de Allende, en este programa se propone mantener los límites establecidos por las últimas revisiones de los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población respectivos.

En el caso de las cabeceras Municipales de Mixquiahuala de Juárez y de Progreso de Obregón, este programa Subregional propone que sean delimitados como una sola unidad urbana, como una medida para que las autoridades en sus ámbitos de responsabilidad respectivos establezcan las medidas necesarias para el control del crecimiento urbano y su orientación hacia zonas con aptitud. Cabe señalar que es conveniente que se realice un programa de zona conurbada específico que pueda analizar de formas más detallada y establecer la zonificación secundaria más apta para dicha conurbación

Para la cabecera municipal de Tezontepec de Aldama se propone el establecimiento de los límites para el Centro de Población que integra con otras localidades.

#### ***Infraestructura y Servicios Urbanos***

Si se toma en consideración el incremento de población previsto conforme a la hipótesis de crecimiento demográfico medio para el conjunto de la subregión se requerirán de acuerdo a las normas aquí empleadas los incrementos siguientes para dar una cobertura adecuada de las redes de infraestructura y de los servicios urbanos asociados a las mismas.

#### ***Agua Potable.***

Para el conjunto de los nueve municipios que conforman la subregión suroeste del Estado de Hidalgo, y considerando un gasto general promedio de 150 Lts/Hab/día se requeriría adicionalmente un aprovisionamiento adicional de 432.2 Lts/seg, para el año 2010 (considerado como mediano plazo) Si se toma como referencia el año 2020 (considerado como largo plazo) la demanda adicional a lo anterior representaría 208.6 Lts/seg suplementarios, en el corto plazo, horizonte al año 2005 el incremento adicional requerido con base a las proyecciones de población correspondería con: un gasto adicional de 106 litros por segundo, la demanda adicional prevista, conlleva el mejoramiento de la capacidad instalada, así como el mejoramiento y renovación de redes, reorganización y modernización redes. Implica la explotación y habilitamiento de nuevas fuentes de abasto y sus obras correspondientes.

#### ***Drenaje y Alcantarillado***

Con base a las normas relativas al drenaje sanitario, en las distintas localidades las redes de alcantarillado deberán incrementar tanto su cobertura como extensión de las mismas considerando que el incremento de población para el año 2010 representaría respecto del año 1995 una población adicional de 243, 769 habitantes y para el año 2020 una cantidad adicional de 120,162 habitantes, si se emplea como norma, la descarga de aguas residuales correspondiente al 75% del agua potable abastecida se requerirá de un volumen de proyecto de 324.1 Lts/seg para el año 2010 y de 156.4 adicionales para el año 2020 repartidos en las diferentes localidades que conforman la subregión, siendo necesario que las descargas sean controladas y que se implemente algún mecanismo de

coordinación intermunicipal, en la subregión con el objetivo final de una acción concertada para el control de las descargas de aguas negras y de posible tratamiento. Dichos mecanismos de coordinación pueden ser establecidos entre los diferentes organismos operadores de agua y alcantarillado y de los Ayuntamientos que no disponen de un organismo particular.

#### **Energía Eléctrica.**

Para cubrir la demanda adicional en el consumo de energía eléctrica será necesario prever como capacidad adicional, el abastecer un número estimado de viviendas adicionales para el año 2010 de 40,273 unidades y para el año 2020 de 40,600 considerando que el índice promedio de habitantes por vivienda sea de 4.5, si se emplea como demanda intermedia la de 1 Kva. Por vivienda se requerirá de una capacidad adicional de 402,730 Kva. al año 2010 y 808,730 Kva. la demanda acumulada necesaria por incremento de poblacional.

#### **Transporte Público de Pasajeros.**

Con respecto a la problemática detectada en las condiciones de las unidades del transporte público de pasajeros se propone que los mecanismos para renovación de las concesiones sean más estrictos y que en la inspección física de las unidades se exija más condiciones de confort y de seguridad en las condiciones físicas del transporte, en cuanto a las condiciones requeridas en el funcionamiento, se propone que sean evaluadas las rutas en cuanto a su periodicidad y a la cobertura de las diferentes localidades a las que se les presta servicio.

#### **D.4 ESTRUCTURA VIAL SUBREGIONAL.**

Respecto del señalamiento vertical y horizontal se propone que sea estructurado un programa integral de señalamiento en el que participen las instancias administrativas en sus diferentes ámbitos de gobierno, en el que se convoque a la participación del sector privado y de la población para que sean respetados los señalamientos, se propone que sean controlados los estacionamientos indiscriminados de autotransportes de carga que ocupan los derechos de vía de las carreteras, a proximidad de las localidades para hacer uso de servicios que de forma desordenada han proliferado en lugares prohibidos o inadecuados. Una alternativa sería la promoción de zonas de servicios y estacionamientos para el auto transporte de carga.

#### **Proyectos de nuevas vialidades.**

- Continuar y estructurar la carretera Tula – Pachuca entronque con la Autopista a Querétaro.
- Proyectos de nuevos libramientos a localidades de Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan,
- Construcción del libramiento vial de las cabeceras municipales de Mixquiahuala y Progreso.
- Solución a entronques viales, conflictivos o riesgosos, en particular aquellos localizados en las principales carreteras estatales: por ejemplo entronque entre la carretera Jorobas - Tula con la carretera de doble cuerpo que enlaza Tula con Tlahuelilpan, el entronque de la carretera a Tezontepec con la carretera que enlaza Tula con Mixquiahuala; el entronque de la carretera que comunica con la cabecera municipal de Atotonilco de Tula con la carretera Zumpango- Actopan.

#### **Transporte de Materiales Peligrosos**

Se requiere conformar e implementar mecanismos de difusión entre los agentes y dependencias involucradas en el transporte de residuos y materiales peligrosos, tipo seminarios con objeto de difundir leyes, reglamentos y normas de carácter federal y local para el manejo, transporte y destino final de dichos materiales y residuos mediante:

- Organizar operativos de control vehicular y de documentación de conductores de vehículos Control de unidades para el auto transporte de carga.
- Implementar el mejoramiento de las condiciones de vialidad y de señalamiento en tramos y en entronques peligrosos y/o conflictivos.

Reforzamiento de señalamiento vial informativo y preventivo: horizontal y vertical en intersecciones específicas.

- Entronque carretera Tula - Jorobas con carretera a Conejos.
- Entronque carretera Tula – Jorobas con carretera a Progreso.
- Entronque carretera Mixquiahuala - Actopan con la localidad de Texas.
- Entronque carretera Mixquiahuala – Actopan con carretera a Atitalaquia.
- Entronque carretera Tlahuelilpan - Mixquiahuala - Actopan con carretera a Mangas.
- Entronque carretera Tlahuelilpan – Mixquiahuala – Actopan con carretera El Tinaco – Tezontepec.
- Entronque carretera Tula - Tepéji con camino San Pedro Alpuyecá – El Carmen.

Las empresas de Autotransporte deberán organizar visitas de control del mantenimiento preventivo y correctivo que aplican a sus unidades de transporte como lo prevé el reglamento vigente.

Las acciones previstas a realizar en el mediano plazo:

- Mejoramiento de la infraestructura carretera:
- Reconstrucción y ampliación de la carretera federal - Jorobas – Tula , con una longitud de 34.5 Km.
- Reconstrucción y remodelación de la carretera federal Tepéji del Río – La Cañada , con una longitud de 20 Km.
- Reconstrucción y ampliación de la carretera estatal Atotonilco de Tula – Conejos (entronque con carretera Jorobas – Tula) con una longitud de 12 Km.
- Creación de reservas del suelo conforme al trazo de la carretera estatal vía corta Tula – Pachuca (entronque autopista México- Querétaro).
- Reconstrucción de un cuerpo de la carretera Actopan – Tula.

## D.5 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLOGICO

En la subregión suroeste la estrategia propuesta para el ordenamiento territorial y ecológico está en relación directa con los lineamientos desde la óptica del ordenamiento ecológico, el cuál está siendo elaborado por el Consejo Estatal de Ecología (COEDE) que debe ser uno de los elementos rectores que permitan lograr equilibrios que aseguren la continuidad y garanticen la suficiencia y viabilidad de las áreas urbanas consideradas como integrantes indisociables del medio ambiente donde se insertan.

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente se señala como parte de las atribuciones de los Estados las de expedir, formular y ejecutar programas de ordenamiento ecológico, en cualquiera de sus modalidades: general regionales, locales marino, en cumplimiento a la legislación relativa a la relación ambiental de los asentamientos humanos, integrada en el cuerpo de la ley antes mencionada que precisa que los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico, para el caso específico de la región suroeste, está en proceso de elaboración un programa de ordenamiento ecológico para la zona de Tula – Tepéji, el cuál ha sido consultado así como a los responsables de su elaboración, entre otros elementos regulatorios se propone que se establecerán y manejarán, en forma prioritaria áreas de conservación ecológica entorno a los asentamientos humanos, que el aprovechamiento del agua para usos urbanos debe incorporar de manera equitativa, los costos de su tratamiento. También se precisa que entorno de áreas destinadas para actividades altamente riesgosas se establecerán zonas intermedias de salvaguarda, es importante la buena gestión de los recursos acuiferos con que se dispone en la subregión así como del tratamiento y manejo de las aguas servidas tanto de origen doméstico como industrial. De igual forma deberá concertarse las acciones respecto de las aguas de riego.

Se propone la constitución de un organismo intermunicipal o una serie de mecanismos que sean implementados por cada uno de los municipios, cuyas funciones estarían no sólo asociadas a aspectos operativos sino también informativos para la población respecto de temas tales como racionalización y mejor aprovechamiento del agua, la disposición de basura y desechos de origen doméstico, con la finalidad de reciclaje de materiales; conocimiento de los contenidos y alcances de los programas de desarrollo urbano, etc.

## D.6 SEGURIDAD URBANA

Conforme a la clasificación de riesgos definida por el sistema nacional de protección civil, se analizan y proponen líneas de acción estratégicas que atiendan la posible manifestación de fenómenos perturbadores como son: de origen químico – geológico hidrometeorológico, sanitario, socio – organizativo.

### *Riesgos de Origen Químico*

La subregión suroeste debido a sus características de mayor concentración de industrias manufactureras y extractivas presentan una mayor incidencia de riesgos potenciales asociados a las instalaciones productivas consideradas como fuentes fijas de igual forma debido al gran volumen de productos que son originados en la zona que constituyen un número importante de fuentes móviles, con respecto a las instalaciones industriales que representan riesgos mayores, se tienen las industrias clasificadas dentro del subsector 35 de la industria manufacturera (substancias químicas, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico), en la subregión se encuentran concentradas principalmente entorno a las instalaciones de la Refinería “Miguel Hidalgo” de PEMEX REFINACIÓN, de la Petroquímica de Tula, de la Termoeléctrica y, de los parques industriales de Atitalaquia, de Tula y de Tepéji del Río.

Las fuentes móviles, constituidas por los vehículos de transporte de materiales peligrosos que utilizan principalmente las vialidades de Jorobas Tula y la de Zumpango-Atotonilco de Tula, Mixquiahuala – Actopan; Tula – Ajacuba – Pachuca, representan también riesgos potenciales para la seguridad de la población. Para dichas fuentes móviles se requiere desarrollar y aplicar la normatividad vigente aplicable, además de generar una constante concientización y profesionalización de los conductores de los vehículos que transportan substancias peligrosas. De forma complementaria se requiere de organizar dispositivos y programas de atención en caso de sobrevenir alguna emergencia, otras áreas que implican riesgos potenciales corresponden con las líneas de transporte de combustibles vía ductos subterráneos a alta presión que distribuyen productos derivados de hidrocarburos cuyo origen destino lo representan las instalaciones de la Refinería.

### *Riesgos de Origen Sanitario.*

Los riesgos de origen sanitario en la subregión están asociados con tres grandes causas: la primera representada por los canales del distrito de riego de Tula, y que se localizan en toda la porción norte y nororiente de la subregión, la amplia distribución de los canales, así como la distribución de los asentamientos humanos han provocado que algunas localidades están contiguas a canales de aguas negras y en algunos casos los canales atraviesan las localidades o limitan el crecimiento de las mismas. En todos los casos dicha vecindad provoca enfermedades entre la población, y en algunos casos representa también riesgos de accidentes personales a los vecinos o a los vehículos que cruzan los canales por medio de puentes con señalamientos y/o protecciones físicas insuficientes, otra segunda causa lo representa la contaminación producida por fuentes fijas industriales que en sus procesos generan gases, humos y partículas suspendidas que afectan la salud de las poblaciones aledañas a los centros de producción, tanto en la industria de manufactura de productos químicos, derivados de los hidrocarburos como de los de la industria de productos minerales no metálicos asociado a las industrias de caliza y cementos, la tercera causa está asociada con los depósitos y tiraderos de basura que en su mayoría no reúnen las condiciones sanitarias establecidas para tales equipamientos.

Un elemento de gran importancia que amerita ser analizado es el relativo a la producción de alimentos y vegetales para el consumo humano, así como de los suelos que son regados con aguas negras residuales no controladas provenientes de fuentes industriales.

Para los riesgos correspondientes a la primera causa es necesaria la delimitación de las zonas urbanas y el establecimiento de restricciones para que se mantengan distancias de resguardo entorno a los canales.

En la carretera Tula - Tezontepec se precisa el mejoramiento en la protección y señalamiento de cruces viales sobre canales de riego, en muchos de los casos las protecciones de los puentes han sido impactadas y destruidas por vehículos, se requieren de acciones complementarias de señalamiento, informativo y preventivo luminiscente, así como acciones de iluminación y alumbrado público específico para dichos cruces.

Con respecto a las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes al suelo, agua o aire es necesario elaborar programas en los que participen las industrias con el fin de mejorar sus sistemas productivos, ello independientemente de la normatividad que les sea aplicable y deban cumplir.

En lo relativo a los depósitos de basura es importante generar una cultura de aprovechamiento de materiales de desecho a través de reciclaje o procesamiento y colecta selectiva.

**Riesgos de origen hidro-meteorológico.** En algunas de las zonas se pueden presentar desbordamientos de arroyos y de cauces de agua, en particular en los años en que se presenten regímenes excepcionales en las condiciones de precipitación pluvial que puedan afectar los asentamientos humanos próximos. Para esos casos específicos se plantea la conveniencia de limitar el crecimiento urbano, de dar mantenimiento, limpieza, deshierbe, desazolve de ríos, arroyos y canales, en particular de los tramos donde haya mayores probabilidades de que se presente una emergencia debido a antecedentes históricos de desbordamientos.

En este contexto es importante no permitir que el derecho de vía de los cuerpos y cursos de agua sean ocupados e invadidos por distintos asentamientos humanos. Es recomendable que sean observados y vigilados.

#### **Seguridad Urbana.**

Otra serie de medidas que conviene implementar son las relativas al desarrollo de una cultura de protección civil entre la población de la subregión, como elementos de estructura general es necesario la constitución de comités municipales de protección civil, y que pueda formarse un sistema intermunicipal de protección civil, en especial aquellos municipios que concentran una mayor actividad económica industrial: Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepéji del Río y Tula de Allende, se presenta también la conveniencia de que sean elaborados, programas o planes municipales e intermunicipales de ayuda mutua industrial (PAMI).

En el caso de los Municipios de Tula de Allende, Atitalaquia, y Atotonilco de Tula, donde existen las instalaciones de carácter industrial más numerosas de la subregión, se propone que sea promovida la constitución de comités de empresas industriales que formulen y realicen Planes de Ayuda Mutua Industrial.

En el caso particular del municipio de Tepéji del Río de Ocampo, se han formulado proyectos para la constitución de un plan de ayuda mutua industrial así como de un proyecto para la integración de unidades internas de protección civil (en empresas e industrias), donde se establece un organigrama que contempla que las unidades internas de protección civil estén compuestas por una empresa y que por cada inmueble que conforme la instalación industrial se organicen brigadas que atiendan aspectos específicos: primeros auxilios, combate a incendios, evaluación, búsqueda y rescate y comunicación todas las brigadas organizadas entorno de un coordinador general. Compuesto por un plan de emergencia y 3 subprogramas; prevención, auxilio y recuperación.

#### **Riesgos de Origen Socio-Organizativo.**

Con respecto a los Riesgos de origen socio-organizativo, están clasificados como tales por el Sistema Nacional de Protección Civil, aquellas manifestaciones asociadas directamente con procesos del desarrollo económico, político, social y cultural de la sociedad que se presenten como subproducto de la energía de la población al interactuar en la realización de sus diversas actividades cotidianas. En específico la subregión estaría sujeta a problemas originados por concentraciones masivas de población y por la manifestación de acciones de conducta antisocial.

En este rubro se deberán implementar mecanismos de atención a emergencias producidas por accidentes viales de amplia magnitud en la que sea necesaria la intervención de múltiples instancias y organismos de atención de emergencia, y en particular de los comités municipales de protección civil. De especial importancia lo constituye algún evento que pueda manifestarse en el que intervengan transportes de materiales o sustancias peligrosas, en este rubro se requiere de campañas de control y de educación a los conductores, como mecanismos de prevención y de información a la población de las medidas a tomar en caso de un incidente de tales características.

En el caso de emergencias que pudieran suscitarse debido a la concentración masiva de personas en eventos de carácter público, en particular en zonas como el Estadio de Cruz Azul, o en los diferentes equipamientos de rodeos distribuidos en la mayoría de las cabeceras municipales de la Subregión, para dichos centros de espectáculos se propone que sean objeto de revisiones periódicas de las condiciones de su estructura. De forma complementaria se propone que se actualicen los esquemas y programas de evacuación y que las rutas de evacuación estén claramente señaladas en las edificaciones correspondientes.

Por último la posible incidencia de actos de conductas antisociales deberán también estar integrados en los programas de intervención y auxilio por parte de las autoridades correspondientes, e incorporadas en los programas de los comités municipales de protección civil.

#### **D.7 ESTRATEGIA ECONOMICA – FINANCIERA**

El peso específico que representa la subregión desde el punto de vista de las fuentes de empleo que ofrece y del valor de la producción bruta total en cualquiera de los tres grandes sectores: primario por la extensión e importancia de su distrito de riego; secundario y terciario. la concentración de industrias, comercios y servicios en la subregión, constituyen a la subregión en una zona con ventajas comparativas respecto al Estado de Hidalgo, en el ámbito del sector primario, si se pretende que su posición respecto del Estado, se mantenga e incluso sea mejorada deberán implementarse acciones que otorguen al distrito de riego un mejor manejo del agua así como el empleo de mejores técnicas y semillas mejoradas que posibiliten el rendimiento por Ha.

#### **D.8 ESTRATEGIA ADMINISTRATIVA**

A fin de cumplir plenamente con la atribución de cada municipio, de competencia exclusiva sobre su territorio y de alcanzar el objetivo de promover el adecuado y ordenando crecimiento urbano de todas las comunidades de sus respectivas jurisdicciones, es necesario prever una acción intermunicipal, que sea guiada por una visión subregional, con la finalidad de implementar las diferentes acciones que del presente programa de desarrollo urbano se formulen es necesario que existan estructuras y mecanismos en la administración y que asegure el control en el uso del suelo y que incidan y participen de forma activa en el ordenamiento territorial de la subregión, es conveniente que en cada uno de los nueve municipios de la subregión suroeste, las atribuciones en relación al control del uso del suelo sean precisadas en los respectivos bandos de policía y buen gobierno, sería conveniente que en el área técnica encargada de las obras públicas se incluya algún personal con experiencia en la materia de desarrollo urbano, además para una acción integral que atienda el desarrollo de diferentes actividades congruentes con el desarrollo urbano previsto para la subregión, es necesario que existan mecanismos de coordinación intermunicipal para dar, atención y respuesta a posibles proyectos cuyo efecto se extiendan más allá de los límites administrativos de uno o más municipios, una de las posibles figuras organizativas podría ser una comisión integrada, por los nueve municipios que recibiera el apoyo técnico cuando fuese necesario de parte de la autoridad estatal en la materia.

**E. NIVEL PROGRAMATICO Y DE CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL****PROGRAMA DE ACCIONES**

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
<b>1</b>	<b>USO DEL SUELO</b>							
1.1	Elaboración de proyectos de límites de Centros de Población	A	C	Cabeceras municipales Atitalaquia Atotonilco Mixquiahuala Progreso Tezontepec Tlaxcoapan Tlahuelilpan	6	Límite de Centro de Población		Gobierno Edo. Gobiernos Municipales, Atitalaquia, Atotonilco, Mixquiahuala Progreso Tezontepec, Tlaxcoapan, y Tlahuelilpan
1.2	Elaboración de Programa de Desarrollo Urbano de Zona Conurbada Mixquiahuala-Progreso	A	C	Localidad de Mixquiahuala y de Progreso	1	Programa		Gobierno Municipal de Mixquiahuala de Juárez Gobierno Mpal de Progreso y Gobierno del Edo.
1.3	Revisión y actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepéji del Río	A	C	Localidad de Tepéji del Río	1	Programa (actualización)		Gobierno Mpal. De Tepéji del Río de Ocampo Gobierno del Edo.
1.4	Revisión y Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tula de Allende	A	C	Localidad de Tula de Allende	1	Programa (actualización)		Gobierno Mpal. De Tula de Allende Gobierno del Edo.
<b>2</b>	<b>VIALIDAD</b>							
2.1	Elaboración de Programa integral de señalamiento vertical y horizontal para la Subregión Suroeste	B	M	Subregión Suroeste (9 municipios)	1	Programa		Gobiernos Mpaes. De Atitalaquia, Atotonilco, Mixquiahuala, Progreso, Tepéji, Tezontepec, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende
2.2	Reforzamiento de señalamiento vial informativo y preventivo horizontal y vertical carretera Jorobas- Tula 34.5 Kms.	A	C	Municipios Atitalaquia, Atotonilco de T Tula de Allende	1	Lote (34.5)		Gobierno de Atotonilco de T. Tula de Allende Gobierno Federal
2.3	Reforzamiento de señalamiento vial informativo y	A	C	Municipio de Atotonilco de Tula	1	Lote		Gobierno Mpal. De Atotonilco Gobierno del Estado

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
	preventivo horizontal y vertical Carretera Conejos- Atotonilco de Tula							
2.4	Vialidad Interurbana Ampliación y modernización de la Carretera Jorobas-Tula	A	M	Municipios de Atotonilco de T Atitalaquia Tula de Allende	34.5	Km.		Gobierno Federal
2.5	Ampliación y modernización de la Carretera Tepéji del Río-La Cañada	B	M	Suroeste Municipio de Tepéji del Río de Ocampo	20	Km.		Gobierno Federal
2.6	Ampliación y modernización de la Carretera Atotonilco de Tula – Zumpango	B	M	Sureste Mpio. de Atotonilco de Tula	6.0	Km.		Gobierno del Estado
2.7	Trazo preliminar y preservación de derechos de Vía para vialidad de enlace Microregional al oriente de la Subregión comunicación alterna entre Atotonilco y Progreso de Obregón Sección Vial = 14m. DDV. 30m.	A	M	Atitalaquia Atotonilco Tlaxcoapan Tlahuelilpan Mixquiahuala Progreso	37.5	Km.		Gobierno del Edo. Gobiernos Municipales de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Mixquiahuala Progreso.
2.8	Proyecto de Nueva vialidad libramiento para vehículos de paso. Preservación de Derecho de Vía. Proyecto de Nueva vialidad libramiento para vehículos de paso. Preservación de Derecho de Vía Proyecto de Nueva vialidad libramiento para vehículos de paso. Preservación de Derecho de Vía	B	M	Cabecera de Tlaxcoapan	1	Proyecto Km.		Municipio de Tlaxcoapan
		B	M	Cabecera de Tlahuelilpan	1	Proyecto Km.		Municipio de Tlahuelilpan
		B	M	Cabecera Municipal De Progreso y de Mixquiahuala	1	Proyecto Km.		Municipios de Progreso de O. Mixquiahuala de J.
2.9	Trazo preliminar de vialidad carretera de enlace regional Pachuca-Querétaro (Tampico-Laredo) Preservación de los Derechos de Vía. Autopista	A	M	Porción central del Municipio de Tula de Allende	10	Km.		Gobierno Federal Gobierno del Edo. Gobierno Municipal de Tula de Allende

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
2.10	Diseño de Entronque incorporación nueva autopista con autopista México-Querétaro Preservación de las áreas requeridas y sus Derechos de Vía Asociados	A	M	Porción Central del Municipio de Tula de Allende	1	Entronque		Gobierno Federal Gobierno del Edo.
<b>3</b>	<b>VIALIDAD INTRAURBANA</b>							
3.1	Delimitación de Derechos de Vía de vialidades nuevas en áreas clasificadas como urbanizables Sección Vial Mínima 15 m. Delimitación de Derechos de Vía para nuevas vialidades en áreas clasificadas como urbanizables Sección Vial Mínima 15 m.	A A	C C	Centro de Población de Tezontepec  Centro de Población de Progreso de O. Mixquiahuala de Juárez	4.7 5.0	Km. Km.		Gobierno Municipal de Tezontepec de A.  Gobiernos Mpales. De Progreso de O. Y de Mixquiahuala de Juárez.
3.2	Preservación de Derecho de Vía para entronque de vialidad interurbana con libramiento vial para vehículos de paso	A	M	Centro de Población Tezontepec	2	Entronque		Gobierno Mpal. De Tezontepec de Aldama
3.3	Preservación de Derecho de Vía para entronque de vialidad interurbana con libramiento vial para vehículos de paso	A	M	Centro de Población de Mixquiahuala	3	Entronque		Gobierno Mpal. De Mixquiahuala de Juárez
3.4	Preservación de Derecho de Vía para entronque de vialidad interurbana con libramiento vial para vehículos de paso	A	M	Centro de Población de Progreso de Obregón	2	Entronque		Gobierno Mpal. De Progreso de Obregón
<b>4</b>	<b>EQUIPAMIENTO URBANO</b>							
4.1	Proyecto y construcción de Mercado Sup. De Terreno 3,360 m2 Sup. De Constr. 1,680 m2 Proyecto y Construcción de	B A	C	Centro de Población de Atotonilco de T Centro de Población de Mixquiahuala Progreso	120 800 600	Puesto M2 M2		Gobierno Mpal. Asociación de comerciantes Gobierno Mpal. De Atotonilco de T. Gobierno del Edo. Gobiernos Mpales. De Mixquiahuala, Progreso

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
	Rastro Mecanizado Proyecto y Construcción de Unidad Básica de Abasto Sup. De Terreno 9,400 m2 Sup. De Constr. 1,400 m2							Gobierno del Edo.
4.2	Proyecto y construcción de Terminal de Autobuses Ubs. Sup. De Terreno 1,980 m2 Sup. De Constr. 480 m2	B	M	Conurbación Mixquiahuala, Progreso	6	Anden		Gobiernos Mpales Mixquiahuala, Progreso Gobierno del Edo.
4.3	Proyecto y Construcción de Casa de la Cultura Sup. De Terreno 1,250 m2 Sup. De Constr. 500 m2	B	C	Centro de Población de Mixquiahuala Progreso	500	M2		Gobiernos Mpales De Mixquiahuala Progreso Gobierno del Edo.
4.4	Proyecto y Construcción de Guardería Infantil Sup. De Terreno 640 m2 Sup. De Constr. 400 m2	B	M	Centro de Población de Tepéji del Río de Ocampo	72	Cunas		Gobierno Mpal. De Tepéji del Río Gobierno del Edo.
4.5	Proyecto de construcción de Terminal de Autobuses Foráneos Sup. De Terreno 9,670 m2 Sup. De Constr. 3,040 m2	A	M	Centro de Población de Tepéji del Río	16	Anden		Gobierno Mpal. De Tepéji del Río Gobierno del Edo.
4.6	Proyecto y Construcción de Unidad de Urgencias Sup. De Terreno 150 m2 Sup. De Constr. 90 m2	A	C	Centro de Población de Tezontepec de Aldama	3	Camas		Gobierno Mpal. De Tezontepec de A. Gobierno del Edo.
4.7	Proyecto y Construcción de Mercado Público Sup. De Terreno 5,040 m2 Sup. De Constr. 2,520 m2	B	C	Centro de Población de Tezontepec de Aldama	180	Puestos		Gobierno Mpal. De Tezontepec de A. Gobierno del Edo.
4.8	Proyecto y	B	C	Centro de	600	M2		Gobierno Municipal

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
	construcción de Unidad Básica de Abasto Sup. De Terreno 9,400 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 1,400 m <sup>2</sup>			Población de Tlahuelilpan				de Tlahuelilpan Gobierno del Edo.
4.9	Proyecto y Construcción de Mercado Público Sup. De Terreno 3,360 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 1,680 m <sup>2</sup>	B	C	Centro de Población de Tlaxcoapan	120	M2		Gobierno Municipal de Tlaxcoapan Gobierno del Edo.
4.10	Proyecto y construcción de Bachillerato Tecnológico Sup. De Terreno 1,905 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 750 m <sup>2</sup>	A	C	Centro de Población de Tula de Allende	9	Aulas		Gobierno Municipal de Tula de Allende Gobierno del Edo.
4.11	Proyecto y Construcción de Biblioteca Regional Sup. De Terreno 2,250 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 900 m <sup>2</sup>	B	C	Centro de Población de Tula de Allende	900	M2		Gobierno Municipal de Tula de Allende Gobierno del Edo.
4.12	Proyecto y Construcción de Guardería Infantil Sup. De Terreno 960 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 600 m <sup>2</sup>	B	C	Centro de Población de Tula de Allende	108	Cunas		Gobierno Municipal de Tula de Allende Gobierno del Edo.
4.13	Proyecto y Construcción de Casa para Personas de Edad Avanzada Sup. De Terreno 6,000 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 3,000 m <sup>2</sup>	B	C	Centro de Población de Tula de Allende	150	Camas		Gobierno Municipal de Tula de Allende Gobierno del Edo.
4.16	Proyecto de construcción de Área para Tianguis Sup. De Terreno 1,680 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 1,200 m <sup>2</sup>	B	C	Centro de Población de Tula de Allende	120	Puestos		Gobierno Municipal de Tula de Allende Gobierno del Edo.
4.17	Proyecto de construcción de	B	M	Centro de Población de	6	Anden		Gobierno Municipal de Tula de Allende

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
	Terminal de Autobuses Urbanos Sup. De Terreno 1,980 m <sup>2</sup> Sup. De Constr. 480 m <sup>2</sup>			Tula de Allende				Gobierno del Edo.
4.18	Proyecto de construcción de Terminal de Autobuses Foráneos Sup. De Terreno 9,670 m <sup>2</sup> Sup. De Cons. 3,040 m <sup>2</sup>	B	M	Centro de Población de Tula de Allende	16	Andenes		Gobierno Municipal de Tula de Allende Gobierno del Edo
<b>5</b>	<b>INFRAESTRUCTURA</b>							
5.1	Pavimentación de nuevas vialidades en áreas urbanizables, reservas urbanas a corto plazo	A	C	Centro de población de Tezontepec en reservas urbanas	4.7	Km.		Gobierno del Municipio de Tezontepec de Aldama
5.2	Pavimentación de nuevas vialidades en áreas urbanizables. Reservas urbanas a corto plazo	A	C	Centro de población de Mixquiahuala	3.6	Km.		Gobierno Municipal de Mixquiahuala de Juárez
5.3	Pavimentación de nuevas vialidades en áreas urbanizables. Reservas urbanas a corto plazo	A	C	Centro de población de Progreso	1.4	Km.		Gobierno de Municipal de Progreso de Obregón
<b>6</b>	<b>INFRAESTRUCTURA AGUA POTABLE</b>							
6.1	Programa de Racionalización en el uso del agua  Implementar Programa de Instalación de Medidores Micro medición Tomas Domiciliarias	A	C	Centro de Población de Atitalaquia Atotonilco de T Mixquiahuala Progreso de O. Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende Tepéji del R.				Gobiernos Municipales de Atitalaquia Atotonilco de T. Mixquiahuala Progreso de O. Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende Tepéji del R.
6.2	Proyecto y Construcción de Planta Potabilizadora de Agua para el Centro de Población estimada 55,488 Habitantes Cap. 128.4 Lps	A	C	Centro de Población de Mixquiahuala y de Progreso de Obregón	1	Planta		Gobiernos Municipales de Mixquiahuala y de Progreso de Obregón

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
7	<b>VIVIENDA</b>							
7.1	Programa de adquisición de reservas territoriales para la construcción de vivienda social  Superficie estimada bruta por vivienda promedio 120 m.2 Superficie global por vivienda : 216 m <sup>2</sup>	A	C	Centro de Población de Atitalaquia	0.40	Ha.		Organismos financieros de vivienda. FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobiernos Mpaes. De Atitalaquia
				Centro de Población de Atotonilco de T	0.71	Ha.		Organismos financieros de vivienda. FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobierno del Municipio de Atotonilco de T.
				Centro de Población de Mixquiahuala- Progreso de O.	1.81	Ha.		Organismos financieros de vivienda. FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobiernos Municipales de De Mixquiahuala de Juárez y de Progreso de Obregón
	Programa de adquisición de reservas territoriales para la construcción de vivienda social	A	C	Centro de Población de Tepéji del Río	2.91	Ha.		Organismos financieros de vivienda. FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobierno Municipal de Tepéji del Río de Ocampo
	Superficie estimada bruta por vivienda promedio 120 m.2 Superficie global por vivienda : 216 m <sup>2</sup>			Centro de Población de Tezontepec de Aldama	1.14	Ha.		Organismos financieros de vivienda. FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobierno Municipal de Tezontepec de Aldama  Organismos financieros de vivienda.

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
				Centro de Población de Tlahuelilpan	0.67	Ha.		FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobierno Municipal de Tlahuelilpan Organismos financieros de vivienda. FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobierno Municipal de Tlaxcoapan
				Centro de Población de Tlaxcoapan	1.01	Ha.		Organismos financieros de vivienda. FOVISSTE, INFONAVIT, FOVI Gobierno Municipal de Tula de Allende
				Centro de Población de Tula de Allende	3.24	Ha.		
<b>8</b>	<b>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS URBANOS</b>							
8.1	Constitución de un Comité Subregional de Protección Civil	A	C	Subregión Suroeste Municipios de Atitalaquia Atotonilco de T Mixquiahuala de Juárez Progreso de O. Tepéji del Río Tezontepec de Aldama Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende	1	Comité		Gobiernos Municipales de Atitalaquia Atotonilco de T Mixquiahuala de Juárez Progreso de O. Tepéji del Río Tezontepec de Aldama Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende
8.2	Control de Asentamientos Humanos que invadan derechos de vías de líneas de transmisión de E.E. de Alta Tensión, corredores de ductos para hidrocarburos. Derechos de Vía de ríos, arroyos, canales.	A	C	Subregión Suroeste Municipios de Atitalaquia Atotonilco de T Mixquiahuala de Juárez Progreso de O. Tepéji del Río Tezontepec de Aldama	9	Prog.		Gobiernos Municipales de Atitalaquia Atotonilco de T Mixquiahuala de Juárez Progreso de O. Tepéji del Río Tezontepec de Aldama Tlahuelilpan

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
	Establecimiento de mecanismo de intercambio de información con CFE/PEMEX/CNA  Reubicación de las viviendas de las barrancas	A	C	Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende  Colonias Alvarado, El Carmen, Michimaloya y San Miguel de las Piedras, en Tula	3	Prog.		Tlaxcoapan Tula de Allende  Gobierno Municipal de Tula de Allende
8.3	Control de Asentamientos Humanos en áreas inundables	A	C	Col. 16 de Enero Centro de Población de Tula de A. Con muro de contención de mampostería en el tramo del puente de las tres culturas la colonia mencionada a un costado de la calle de Tollan y a donde llega a 5 de Mayo  Localidad Melchor Ocampo (El Salto)	1	Prog. de Acción Preventiva		Gobierno Municipal de Tula de Allende Comité Estatal de Protección civil
		A	C		1	Prog. de Acción Preventiva		Gobierno Municipal de Tepéji del Río de Ocampo Comité Estatal de Protección civil
8.4	Elaboración de Reglamentos Municipales de Transito y Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos	A	C	Subregión Suroeste	1	Prog. de Acción Preventiva		Gob. Mpaes de Atitalaquia Atotonilco de T Mixquiahuala de Juárez Progreso de O. Tepéji del Río Tezontepec de Aldama Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende
Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
9	<b>PROGRAMA DE ACCIONES MEDIO AMBIENTE</b>							

Cve	Acción	Prior.	Plazo	Localización.	Cant	Unidad	Costo	Instituciones Corresponsables
9.2	Programa de manejo y gestión de calidad del agua	A	C	Municipios de la Subregión Suroeste	1	Prog.		Comisión Nacional del Agua, Comisión Estatal del Agua, Gobiernos Municipales de Atitalaquia Atotonilco de T Mixquiahuala de Juárez Progreso de O. Tepéji del Río Tezontepec de Aldama Tlahuelilpan Tlaxcoapan Tula de Allende, Organismos operadores
9.3	Programa de plantas de tratamiento de aguas negras.	B	M	Centros de población Atitalaquia, Mixquiahuala, Progreso, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tezontepec, Tula, Tepéji	8	Planta		Sagar, Gobierno del Estado, Gobiernos Municipales.
<b>10</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIONES CONTROL DEL USO DEL SUELO.</b>							
10.1	Convenio de Coordinación entre Ayuntamiento y autoridades del INAH para el otorgamiento de certificación de usos del suelo	A	C	Zonas de Patrimonio Arqueológico A B C	1	Convenio.		Instituto Nacional de Antropología e Historia Gobierno Municipal de Tula de Allende
10.2	Convenio de Coordinación para la investigación, salvamento, y rescate arqueológico	A	C	Municipios de la Subregión Suroeste	5	Convenio.		Instituto Nacional de Antropología e Historia Gobiernos Municipales de Atitalaquia Mixquiahuala de Juárez Progreso de O. Tepéji del Río Tezontepec de Aldama

## F. NIVEL INSTRUMENTAL

### *Control administrativo de usos del suelo.*

Uno de los aspectos relevantes en el control de usos del suelo corresponde con la necesaria formación y capacitación de los agentes administrativos encargados de la administración y gestión de los aspectos asociados con el desarrollo urbano y los usos, destinos y reservas del suelo que habrán de ser implementados en la Subregión y en todos y cada uno de los Municipios involucrados.

En los Bandos de Policía y Buen Gobierno se sugiere que sean introducidos capítulos que se refieran expresamente a las atribuciones que correspondan a obras públicas y desarrollo urbano en la que se incluya la necesidad de solicitar a la elaboración de una certificación, por parte de la autoridad municipal en la que se definan las capacidades

### *Instrumentos de Ejecución*

#### *Jurídicos.*

La instrumentación jurídica del presente programa Subregión de Desarrollo Urbano de la Subregión Suroeste del Estado de Hidalgo, sigue lo establecido por la **Ley de Asentamientos Humanos y desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo (LAHDUH)** que establece en su capítulo VI los alcances en contenido y el procedimiento, para su aprobación por parte del ejecutivo del Estado de Hidalgo. Una vez concluida la elaboración del proyecto de programa, se envía al gobernador de Estado para su aprobación que deberá expresarse dentro de un término de diez días, una vez aprobado el proyecto de Programa se hará de él una versión abreviada que será publicada en forma abreviada en el Periódico Oficial y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado. Además, en un plazo no mayor de diez días se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en otros registros que le correspondan, una vez cumplidos los requisitos de aprobación, publicación y registro como lo establece la Ley el Programa surge efectos legales y del presente programa podrá entonces ser obligatorio para los particulares y las autoridades en los plazos que para el efecto sean señalados, dicha validez se aplicará a los predios comprendidos en el territorio de los nueve municipios, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, Tepéji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Tula de Allende, y regulará tanto los usos, destinos, reservas y provisiones del suelo en los mismos.

En el articulado de la Ley de Asentamientos Humanos (LAHDUH) se consigna que la ejecución de este Programa de Desarrollo Urbano será responsabilidad de las Dependencias que sean determinadas por **La Nueva Ley Orgánica Municipal 01 1996 (NLOM)** y por las que los Ayuntamientos respectivos establezcan.

En el contenido de Nueva Ley Orgánica (NLOM) se indican las atribuciones que corresponden a las dependencias municipales encargadas de los servicios públicos. En cada uno de los Ayuntamientos, las dependencias municipales encargadas de planificación y urbanismo serán quienes habrán de asegurar la ejecución y el seguimiento de las acciones relativas a la aplicación del Programa y a su observancia.

En el caso, del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlahuelilpan se registra como atribución de la dirección de obras públicas la de otorgar un dictamen del uso del suelo cuando se soliciten licencias para funcionamiento de comercios, servicios, industrias, etc., para lo cual todos los demás Ayuntamientos se deberá definir el organismo que será responsable de la ejecución y seguimiento del instrumento.

Otro aspecto que requiere de la elaboración, aprobación y aplicación de reglamentos municipales que refuercen las prescripciones estatales relativas al transporte de substancias y materiales peligrosos. Sería conveniente la participación y organización intermunicipal para hacer factible y efectiva una reglamentación que aplique en la subregión. Además de regular el transporte de materiales y substancias peligrosas se podría reglamentar las rutas de transporte de carga, en especial de carga pesada que circulan sobre vialidades no capaces de soportar los pesos de los vehículos en cuestión ni estar diseñadas para las dimensiones de los mencionados transportes.

Se propone la elaboración de instrumentos jurídicos que regulen la imagen urbana en cada uno de los Municipios, en su defecto se sugiere que en el Bando de Policía y Buen Gobierno queden integrados aspectos que cubran ampliamente dicho aspecto que involucra el de la regulación de anuncios.

### *Instrumentos Administrativos de Control*

Entre los instrumentos propuestos para hacer factible el control de los usos del suelo, sería el establecimiento de la obligatoriedad de presentar un estudio de impacto urbano que se aplique a aquellas operaciones que por sus dimensiones y características de funcionamiento puedan generar impactos negativos en la estructura urbana y en el funcionamiento regular de las redes de infraestructura, equipamientos y servicios urbanos disponibles en la localidad, una vez evaluados los posibles efectos se podrá acordar, solicitar modificaciones, negar que se expida la licencia de construcción, todo ello con el fin de evitar que en el futuro se realicen diversas ocupaciones del suelo que a pesar de las aparentes ventajas inmediatas pueda acarrear consecuencias que serían más costosas para la administración y para el funcionamiento equilibrado de las áreas.

Se propone que sea implementado un instrumento de tipo certificación de usos del suelo sin el cual, la licencia de construcción no pueda ser otorgada, a fin de controlar y garantizar que previo a la acción de la posible construcción se pueda observar la normatividad establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de la Subregión relativa a usos, destinos y reservas del suelo.

Se sugiere que los instrumentos de control puedan ser complementados con reuniones periódicas con otras Dependencias y organismos del sector público que se encarguen de regular aspectos tales como la tenencia de la

tierra, la dotación de infraestructura carretera, hidráulica, etc., para lo cual uno de los instrumentos puede ser la constitución de un consejo subregional de desarrollo urbano.

Se propone la actualización de planos con usos del suelo en las localidades urbanas donde se disponga de una cartografía establecida con apoyo de diferentes dependencias (aunque su atribución legal corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con los Gobiernos de los Municipios según lo establece La Ley de Catastro para el Estado de Hidalgo en su artículo 4º) Es conveniente que dicha cartografía sea objeto de una constante actualización por personal administrativo de cada Municipio.

Para dar una mayor eficacia a las acciones de planeación es conveniente que se disponga de la cartografía temática como parte regular de las acciones de los organismos encargados de administrar diferentes componentes tales como el agua, las obras públicas y el desarrollo urbano, entre otros.

#### **Instrumentos Financieros**

Uno de los principales instrumentos financieros está representado por el Convenio de Desarrollo Municipal y se inscribe dentro de una política de fortalecimiento de los Municipios mediante una repartición equitativa de los recursos que recibe el Estado de Hidalgo por concepto de participaciones federales, dicho Convenio responde en particular, a los objetivos de lograr congruencia entre la planeación municipal, regional, estatal y nacional; y de vincular la ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales con la planeación del desarrollo municipal, dentro de dicho Convenio se enmarca el Programa Operativo Anual (POA). Los Fondos pueden ser complementados por la aportación de los beneficiarios, en cuyo caso, dicha participación será siempre adicional a la estructura financiera para guardar el equilibrio de los recursos fiscales y que éstos nunca sean substituidos por la participación de los beneficiarios, los recursos disponibles para cada Municipio se distribuirán en los términos que defina el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

Los recursos por conceptos de participaciones federales que reciben los Municipios para inversiones son sólo para ser destinados a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrización, urbanización, electrificación; apoyos para la construcción y conservación de infraestructura educativa básica, construcción mejoramiento y conservación de caminos y apoyo e infraestructura productiva.

Los beneficiarios de las obras deberán aportar como mínimo el 20% del costo ya sea en mano de obra materiales de la región o efectivo. EL COPLADEMUN podrá acordar reducciones en dicho porcentaje de participación cuando las condiciones sociales y económicas de la población impidan que se realice la aportación en esa magnitud.

El Convenio único está constituido por tres fondos:

- Fondo Único de Participaciones (FUP)
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

El FAISM según los términos del Convenio se destinará exclusivamente el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, otro instrumento financiero para allegarse fondos crediticios lo representa la Banca de Desarrollo, en particular se puede mencionar el caso de Banobras quien es uno de los agentes financieros cuyo objeto es promover y financiar los componentes del sector desarrollo urbano., los sujetos de crédito son los diferentes niveles de gobierno, en el caso particular, los Gobiernos de los Municipios de la Subregión Suroeste. Además las entidades públicas paramunicipales son sujetos de crédito si reúnen las condiciones y requisitos, exigidos para cada caso específico, de igual forma son de sujetos crédito los concesionarios de los servicios públicos a pesar de pertenecer a los sectores privado y / o social.

Los proyectos que pueden ser financiados son principalmente los siguientes:

- En el rubro de Agua Potable y Alcantarillado:
  - Infraestructura y Equipamiento para el Agua Potable
  - Infraestructura y Equipamiento para el Alcantarillado.
  - Infraestructura y Equipamiento de Sistemas de Saneamiento
  - Mejoramiento de la Eficiencia de los Organismos operadores.

En el rubro de Infraestructura Vial y Telecomunicaciones (construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento para el desarrollo de):

- Carreteras
- Puentes
- Libramientos
- Caminos locales
- Telecomunicaciones

En el rubro de la Urbanización:

- Introducción, ampliación y construcción integral de pavimentos, guarniciones y banquetas.
- Infraestructura para nuevos desarrollos.
- Electrificación y Alumbrado Público.

En el Rubro de Ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica:

- Proyectos de alumbrado público
- Modernización de los sistemas de iluminación y aire acondicionado en edificios públicos.

En el rubro del equipamiento urbano (para la construcción, ampliación y / o mejoramiento de Mercados y Tianguis):

- Centrales y Módulos de abasto
- Rastros
- Terminales de pasajeros
- Terminales de carga
- Estacionamientos
- Edificios Públicos
- Hospitales
- Centros de Salud
- Clínicas
- Escuelas

Todos los anteriores son los principales rubros en los que el apoyo crediticio de dicha fuente podría ser empleado como recurso complementario o integral para lo cual sería conveniente definir programas de financiamiento según sea el caso requerido,

De forma simultánea a la elaboración del presente Programa de Desarrollo Urbano de la Subregión Suroeste, mediante un Convenio establecido entre PEMEX Refinación y el Gobierno del Estado de Hidalgo que se elaboran los Programas de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Tlahuelilpan-Tlaxcoapan-Atitalaquia-Atotonilco de Tula, así como el Programa Parcial de La Zona de Influencia de la Refinería Miguel Hidalgo.

En el caso del Programa de la Zona Conurbada se plantea el objetivo de constituir un documento técnico-jurídico para planear y ordenar el crecimiento de las localidades de los cuatro municipios considerados, con un énfasis particular en las cabeceras municipales y en el corredor urbano que se ha constituido como una conurbación física.

Uno de los elementos centrales resultado de dicho Programa es el establecimiento de una zonificación de los usos del suelo propuestos y de las normas específicas a ser utilizadas. Otro lo representa una propuesta de vialidades para mejorar y prever los enlaces carreteros que permitan reforzar y mejorar sus condiciones de comunicación a la Zona Conurbada, también en dicho programa se analizan las condiciones y situaciones prevalecientes y se realizan propuestas de estrategias correspondientes a un nivel mayor de detalle para los diferentes componentes del desarrollo urbano como lo son: la infraestructura urbana, los servicios urbanos, el equipamiento urbano la vivienda, el transporte, las demandas en suelo urbano requerido conforme a las estimaciones de la población esperada al horizonte de planeación del año 2020, otro de los elementos centrales resultado de dicho Programa es el establecimiento de una zonificación de los usos del suelo propuestos y de las normas específicas a ser utilizadas.

Por su parte, en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona de la Refinería Miguel Hidalgo. Cuyo objetivo principal es el de regular las condiciones en el uso del suelo en el área entorno a la Refinería Miguel Hidalgo, y permitir que sea posible y segura una interacción y coexistencia de usos del suelo diversos, dicho instrumento técnico - jurídico, que corresponde al nivel de planeación del desarrollo urbano de mayor detalle entre los diferentes instrumentos disponibles para analizar y proponer estrategias relativas al desarrollo urbano, en dicho Programa de Desarrollo Urbano se proponen acciones y programas tendientes a lograr una mejoría en las condiciones físicas del marco habitable, y como respuesta a las condiciones analizadas prevalecientes en el polígono definido para la aplicación de dicho Programa.





**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL ESTADO HIDALGO**



**LEYENDA**

**USO DEL SUELO, DEMARCACIÓN URBANA Y ADMINISTRATIVO**

- LOCALIDAD URBANA
- ASENTAMIENTO HUMANO (Asentamiento Misto)
- ZONA INDUSTRIAL
- BANCO DE MONTAÑA
- AGRICULTURA DE INVERNO
- AGRICULTURA DE TEMPORAL
- VEGETACIÓN NATURAL
- FRONTERA DE ÁREAS PROTEGIDAS

**USO DEL SUELO**

- Urbano
- Industrial
- Residencial
- Comercial
- Agropecuaria
- Forestal
- Protegida

**DEMARCACIÓN URBANA**

- Parcela
- Manzana
- Manzano
- Parcela
- Parcela
- Parcela

**ADMINISTRATIVO**

- Comunidad
- Municipio
- Municipio
- Municipio
- Municipio

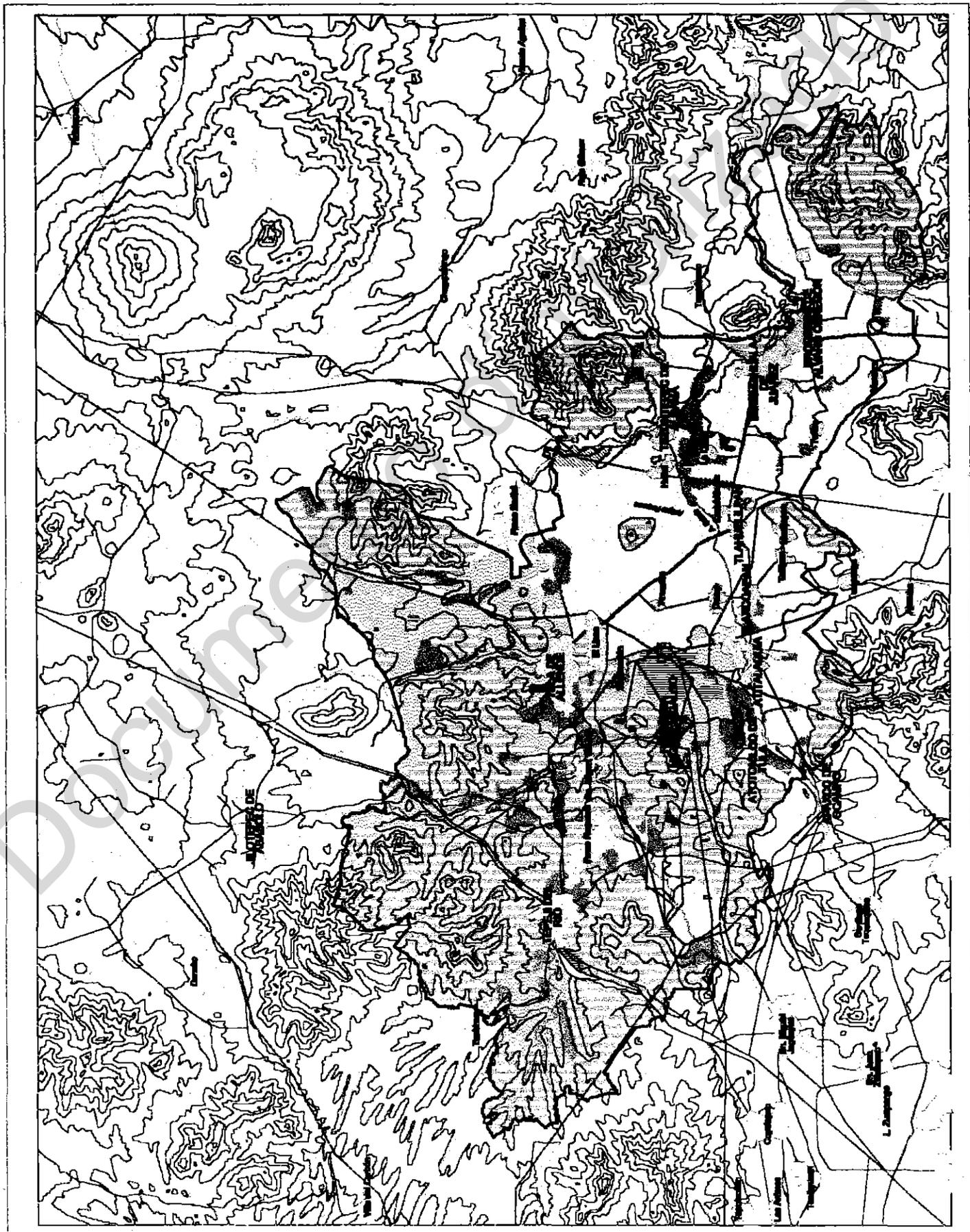
**USO DEL SUELO ACTUAL**

escala gráfica  
1:250,000

Fecha: Octubre 1999  
Corte: DIA-JBCS-A

orientación

nombre del plano







## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que es facultad del Ayuntamiento expedir los Reglamentos y Decretos de observancia general en el Municipio y tomando en cuenta que ante el crecimiento demográfico desmedido en las últimas décadas de la proliferación de la fauna canina y felina que representa un alto riesgo en la salud de la población y debido a que en el Municipio hasta el momento no existe reglamentación alguna que controle la propiedad, tenencia, protección, cuidado y trato de mascotas, así como la regulación de las especies animales en general, el H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento atendiendo en todo caso a nuestra preocupación por la salud pública y con el único propósito de que el género animal tenga un trato digno.

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el Territorio del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto:

- I.- Proteger y regular la vida, la crianza y el crecimiento natural de las especies animales para evitar el deterioro del medio ambiente;
- II.- Proteger y regular la vida, la crianza, el crecimiento y sacrificio de las especies animales útiles al ser humano, así como regular la posesión de los animales fuera de su habitat natural de los que se encuentran en peligro de extinción y los que por su especie pueden poner en riesgo al ser humano, manteniéndose en todo caso, el equilibrio en su proliferación, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida animal;
- III.- Promover la educación del trato racional y humanitario que debe darse a los animales domésticos, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social al inculcarles actitudes responsables y humanitarias hacia los animales y
- IV.- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, erradicando y sancionando el maltrato, así como los actos de crueldad innecesarios para con los mismos y

V.- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos de los diferentes niveles de Gobierno, manteniendo la armonía biológica – social, protegiendo la salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento brindan protección a los animales de las siguientes especies:

- I.- Canina, Felina, Bovina, Caprina, Porcina, Ovina, Equina, a las Aves en general, Conejos, Batracios, Reptiles, Peces, Especies Exóticas y Apícola;
- II.- Animales para exhibición en: Zoológicos, exposiciones, circos, parques cinegéticos o cualquier otro sitio de exhibición para su observación y venta;
- III.- Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre en su medio ambiente o en cautiverio y
- IV.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
  - a).- **AGRESION.-** Todo lo que atenta contra el equilibrio o integridad orgánica;
  - b).- **ANFIBIO.-** Clase de vertebrado que puede vivir tanto en el medio ambiente terrestre como acuático;
  - c).- **ANIMAL.-** Ser vivo que por sus características se clasifica en vertebrado e invertebrado;
    - 1.- **ANIMALES DE ABASTO.-** Serán todos los animales que por su función zootécnica producen un bien o sus derivados son destinados a la alimentación humana y animal y
    - 2.- **ANIMALES DE COMPAÑIA.-** Son todos aquéllos que son mantenidos por el hombre para su disfrute y que viven bajo sus cuidados;
  - d).- **AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL.-** El Organo de los Servicios de Salud en el Estado y que tienen bajo su responsabilidad la salud pública;
  - e).- **AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL.-** Es el personal responsable de la salud pública en el Municipio;
  - f).- **AVE.-** Clase de vertebrado ovíparo que su cuerpo se encuentra recubierto de plumas y que se desplaza en su mayoría por medio del vuelo, las aves se clasifican en:
    - 1.- **AVES DE ORNATO.-** Las que se mantienen cautivas por lo hermoso de su plumaje o su trinar;
    - 2.- **AVE DE PRESA.-** Las que poseen de poderosas garras o picos para poder cazar su alimento y
    - 3.- **AVE DE CORRAL.-** Como son: Gallinas, patos, guajolotes, etc.
  - g).- **BEBEDEROS.-** Sitios destinados para que tomen agua los animales;
  - h).- **CORRALES O ESTABLOS.-** Locales destinados a la recepción, alojamiento y mantenimiento de los animales de abasto, así como de las aves de corral;
  - i).- **ELECTROSENSIBILIZACION.-** Inducción de la pérdida de la conciencia por métodos electrónicos;

- j).- **ENFERMEDAD.**- Ruptura de la tríada biológica, psicológica y social y no sólo la ausencia de salud;
- k).- **ESPECIE.**- Unidad de clasificación taxonómica;
- l).- **ESPECIE EXOTICA.**- Aquélla que es originaria de una región diferente al Territorio Nacional de una región específica o de una localidad determinada;
- m).- **FAUNA.**- Clasifica a las especies entre:
- 1.- **ANIMALES DOMESTICOS.**- Que son los que están bajo el cuidado del hombre;
  - 2.- **ANIMALES NOCIVOS.**- Son los que causan perjuicio al hombre y
  - 3.- **ANIMALES SILVESTRES.**- Son todos aquéllos no considerados como domésticos.
- n).- **INSENSIBILIZACION.**- Acción por la cual se deduce a un estado de inconciencia al animal;
- o).- **LESION.**- Daño o alteración de los órganos o tejidos que pueden producir trastornos funcionales, estéticos y/o el poner en peligro la vida;
- p).- **PISTOLETE.**- Pistola de perno cautivo;
- q).- **PREVENCION.**- Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social;
- r).- **PROTECCION.**- Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud;
- s).- **PROPIETARIO.**- El dueño de un animal;
- t).- **RABIA.**- Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal producida por un virus del género LYSSA VIRUS de la familia RHABDOVIRUS transmitida por la saliva o por la sangre de algún animal enfermo, así como por otros animales fomites;
- u).- **REPTILES.**- Clase de vertebrados ovíparo de respiración pulmonar, sangre fría y miembros atrofiados o sin ellos, cuando carece de los mismos se desplazan arrastrándose;
- v).- **SACRIFICIO.**- Acto de provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos;
- 1.- **SACRIFICIO DE EMERGENCIA.**- Es todo aquél que se realiza a animales con lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar pongan en peligro la vida y
  - 2.- **SACRIFICIO HUMANITARIO.**- Acto que provoca la muerte sin sufrimiento en los animales.
- w).- **SALUD.**- Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social y no sólo la ausencia de enfermedad;
- x).- **TRATO HUMANITARIO.**- Conjunto de medidas para disminuir la tensión, el sufrimiento, el traumatismo y el dolor a los animales durante su captura,

traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio y

y).- **ZONOSIS.**- Enfermedades que transmiten los animales al hombre.

**ARTICULO 3.-** Las Autoridades Sanitarias Municipales tienen la obligación en coordinación con Seguridad Pública Municipal y/o Estatal de vigilar la correcta observancia de este Reglamento y exigir se cumpla y en caso de no ser así de sancionar al que lo quebrante o no observe su cumplimiento, pudiendo solicitar apoyo a las Instancias Legales Estatales o Federales correspondientes.

**ARTICULO 4.-** Las Autoridades Sanitarias deberán coordinar sus acciones y conformar en el Municipio un Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales que se apoyarán en los Servicios de Salud en el Estado, para dictar las medidas preventivas, curativas, etc., además de que en caso de riesgo o presencia de alguna zoonosis, deberán tomar las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas. Este Subcomité promoverá y avalará los convenios con instituciones escolares de investigación o sociedades protectoras de animales.

**ARTICULO 5.-** El Municipio promoverá la integración de sociedades protectoras de animales, registrando su actividad y regulándola, otorgándole el derecho a estas sociedades de recoger, asilar y donar a los animales perdidos o sin dueño, así como los que hayan sido víctimas de algunas de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

## **CAPITULO II DE LA TENENCIA DE MASCOTAS Y CRIA DE ANIMALES**

**ARTICULO 6.-** Serán sujetos de control a través del presente Reglamento mediante visitas a los dueños poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos, los domésticos que por su agresividad representen peligro a las personas y/o a otros animales y las especies en peligro de extinción o exóticas, dichos sujetos deberán apegarse al marco legal dictado por las Leyes Federales, Estatales y Normas Oficiales en la materia.

**ARTICULO 7.-** Las personas que posean un animal con las características mencionadas, deberán registrarlo ante las Autoridades Municipales según el Artículo anterior y apegarse al dictamen que sobre su tenencia y control dictará el Subcomité de Zoonosis, independientemente de las autorizaciones que expidan las Autoridades Federales y Estatales, debiendo además contar con la autorización de la SEMARNAT en los casos así requeridos, asumiendo en todo caso la responsabilidad que ello implica.

**ARTICULO 8.-** Los poseedores del registro de tenencia de estos animales se verán obligados a alimentarlos adecuadamente a vacunarlos en forma periódica y sistemática, así como a tenerlos en lugares destinados y adecuados para su hábitat, sin que signifique su presencia un riesgo para la población de acuerdo a lo emitido por el Subcomité de Zoonosis y Control de Especies Animales.

**ARTICULO 9.-** Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones, daños en propiedad privada, intimidación a la población, etc., se harán acreedores a sanciones y al pago de indemnizaciones en los términos de este ordenamiento, independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran.

**ARTICULO 10.-** Si el propietario, poseedor o encargado de algún animal permite que éste deambule por la vía pública sin las medidas necesarias de seguridad

contempladas en el Artículo 24, será sancionado por el Municipio a través del Centro de Control Canino y/o en caso, por la autoridad competente en los términos del Artículo anterior. En cuanto a las especies domésticas deberán ser llevadas por sus propietarios debiendo cumplir con las medidas de seguridad dictadas por el Subcomité de Zoonosis y Control de las Especies Animales del Municipio, de acuerdo a la especie de que se trate.

**ARTICULO 11.-** Queda prohibido sacar a la vía pública o llevar a lugares públicos a mascotas o especies animales que alteren la tranquilidad o que representen riesgos para la sociedad, siempre y cuando no se trate de animales que sirvan de guía a personas con discapacidad.

**ARTICULO 12.-** Todas las personas que lleven a sus mascotas o animales en general a lugares públicos o a transitar en vías públicas, deberán de recoger el excremento que sus animales originen, evitando la contaminación ambiental, depositándolo en los lugares destinados para desechos ya que en caso contrario se harán acreedores a la sanción respectiva que se establece en el Artículo 94 de este Reglamento.

**ARTICULO 13.-** Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales (ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicas, albergues, granjas y similares), deberán estar previstos de instalaciones adecuadas para no exponer a los animales a enfermedades y/o maltrato. Debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales del Municipio y contando con las medidas de seguridad para evitar la contaminación ambiental por los sonidos o ruidos que emitan o produzcan éstos, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos usados para alimentar a los mismos.

**ARTICULO 14.-** Queda prohibido criar o establecer albergues o domicilios que funcionen como tales en zonas habitables, para especies animales que originen con ésto, alteración a la tranquilidad de los vecinos o contaminación del medio ambiente.

**ARTICULO 15.-** Los Colegios de Médicos Veterinarios, las Asociaciones Protectoras de Animales, Clubes de Servicios y la Ciudadanía en general, deberán colaborar para alcanzar los objetivos que persigue este Reglamento.

Todas las personas que detecten colmenas en sitios habitados, deberán reportarlo ya sea ante las Autoridades Municipales o Estatales correspondientes.

**ARTICULO 16.-** Las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de difundir por los medios apropiados el propósito y contenido de este Reglamento, inculcando en toda la ciudadanía el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente, así como el cuidado y atención a sus mascotas.

Dichas actividades, deberán de ser conjuntas con la coordinación o instancia de los servicios de salud que tengan bajo su responsabilidad al Municipio.

**ARTICULO 17.-** Para los efectos de este Reglamento se considerarán como faltas, todos aquellos actos realizados en perjuicio de un animal proveniente de sus propietarios, poseedores o encargados de su custodia o cualquier otra persona física o moral, las cuales deberán ser sancionadas según corresponda de acuerdo al presente Reglamento, así como:

I.- La muerte producida utilizando mecanismos que prolonguen la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

- II.- Cualquier acto de crueldad, mutilación, quemadura, envenenamiento, etc.;
- III.- La privación de aire, luz, agua para beber, espacio suficiente o de abrigo que ponga en riesgo la salud o la vida del animal, así como por esto puedan ocasionar molestias a los vecinos o contaminación del medio ambiente;
- IV.- La utilización de animales para peleas, para defensa injustificada, para intimidar a la población o cualquier otro uso zootécnico avalado por el Subcomité Municipal y los Colegios de Médicos Veterinarios y
- V.- La utilización de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia, de caza, de ataque o para verificar su agresividad.

### **CAPITULO III DE LA EXTERMINACION CON ANIMALES VIVOS**

**ARTICULO 18.-** Los estudios que se realicen en animales para la docencia y la investigación biométrica, se llevarán a cabo exclusivamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes y cuando dichos actos sean imprescindibles para el estudio y el avance de la ciencia.

Todos los estudios y experimentos que se realicen con animales vivos, sólo podrán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I.- Que los estudios no puedan obtenerse o ser sustituidos por esquemas, dibujos, etc., o por cualquier otro procedimiento análogo;
- II.- Que los estudios sean necesarios para el control de la preservación, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades que afecten la salud del hombre y/o de los animales;
- III.- Ningún animal podrá ser utilizado varias veces en experimentos de disección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado antes y después de la intervención. Si sus heridas son consideradas graves, será sacrificado de inmediato al término de la intervención;
- IV.- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos cuando la experimentación no tenga una finalidad científica o cuando esté destinada a favorecer una actividad eminentemente comercial y
- V.- Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte de un animal de manera cruel y que se ocasione un sufrimiento prolongado e innecesario, el responsable será sancionado conforme a lo que establece este Reglamento.

### **CAPITULO IV DEL CENTRO DE CONTROL CANINO**

**ARTICULO 19.-** El Centro de Control Canino es una Unidad Municipal de servicio a la comunidad, encargado de la atención y prevención de las zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en el Municipio y de apoyo al Programa Estatal.

**ARTICULO 20.-** La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Canino se fundamenta en los siguientes ordenamientos:

- I.- Convenio de Coordinación entre el Ayuntamiento y los Servicios de Salud en el Estado de Hidalgo, el cual se renovará a petición de alguna de las partes

cada trienio, correspondiente al Gobierno Municipal y

II.- Su funcionamiento se fundamenta en el Manual de Normas y Procedimientos elaborados en forma conjunta, Municipio y Servicios de Salud en el Estado.

**ARTICULO 21.-** El Centro de Control Canino será el responsable de organizar la encuesta anual que determine el porcentaje de animales susceptibles de vacunación antirrábica.

**ARTICULO 22.-** Los Servicios de Salud en el Estado, expedirán a través del Centro de Control Canino, la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también como registro de la tenencia de animales, del cual turnará copia a Sanidad Municipal para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales.

**ARTICULO 23.-** Las Instituciones, Colegios o Consultorios de Médicos Veterinarios Zootecnistas acreditados ante la SAGARPA, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación, turnando copia de éste al Centro de Control Canino para proceder al registro respectivo y expedición de la placa y certificación oficial.

## **CAPITULO V DEL CONTROL CANINO**

**ARTICULO 24.-** El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad como son: El uso de correa y en caso necesario de bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

Los perros que deambulen sin dueño o sin placa de vacunación antirrábica en el Municipio, serán capturados y trasladados por la Brigada de Razzia del Centro de Control Canino al propio centro y serán depositados en jaulas construidas expresamente para la actividad, evitando al máximo por el personal que se realice esta actividad con crueldad, violencia y/o maltrato innecesario.

**ARTICULO 25.-** Los perros o gatos capturados en la vía pública, permanecerán confinados por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago a la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

Los animales no reclamados serán sacrificados a través de métodos aprobados por las Sociedades Protectoras de Animales o bien podrán ser donados a Sociedades Protectoras, Escuelas o Institutos de Investigación Biomédica que tengan Convenio con el Municipio.

**ARTICULO 26.-** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal las sanciones correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

Los propietarios de perros reincidentes capturados por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino quien determinará lo procedente.

**ARTICULO 27.-** Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las Oficinas del Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública por el personal de la brigada de captura.

En caso de ser reclamado el perro, el brigadita entregará la boleta comprobante de captura del perro para que acudan al Centro de Control Canino a recogerlo, previo pago de la sanción correspondiente y proporcionando la documentación adecuada anteriormente referida.

**ARTICULO 28.-** Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública, soborne o agredan física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes para que se proceda conforme lo establezcan las Leyes respectivas según corresponda.

**ARTICULO 29.-** Queda prohibido a las personas, grupos o instituciones que utilicen parques, jardines o zonas públicas para amarrar o para el adiestramiento canino o de cualquier otra especie animal.

## **CAPITULO VI DEL TRANSPORTE DE ANIMALES**

**ARTICULO 30.-** Los perros o gatos capturados por la Brigada de Razzia del Centro de Control Canino en la vía pública, serán transportados en vehículos creados exprofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales.

En caso de ser capturada otra especie de animal, será transportado en un vehículo adaptado para no causarle daño.

**ARTICULO 31.-** Se evitará a toda costa la sobrecarga de perros en el vehículo, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

**ARTICULO 32.-** A los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo, cachorros y animales muy agresivos capturados en la vía pública, se evitará juntarlos en la jaula del vehículo de razzia con el resto de los animales capturados, procurando para estos casos implementar un compartimiento separado en el interior del vehículo. Mismas condiciones que deberán de guardar en su estancia en el Centro de Control Canino.

**ARTICULO 33.-** El transporte de animales de otras especies, deberá ser en vehículos especiales y que cuenten con los compartimientos necesarios, para no causar daño a los animales transportados, ni pongan en riesgo a la población.

## **CAPITULO VII DE LOS ANIMALES AGRESORES**

**ARTICULO 34.-** Todo animal agresor que lesione a una o a más personas, será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino o sitio que designe el Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales de acuerdo a la especie animal de que se trate, los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un período de diez días, transcurrido este período podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado según sea el caso, el resto de las especies será en apego a lo dictado por el ya mencionado Subcomité.

**ARTICULO 35.-** Los animales agresores reincidentes quedarán a disposición del Centro de Control Canino para su destino final. En caso de agresiones ocasionadas en el interior de los domicilios de los propietarios, se valorará la devolución de los mismos quedando exentas de sanciones aquellas agresiones en donde se compruebe que el animal actuó en defensa de una propiedad privada por invasión no autorizada.

**ARTICULO 36.-** Los animales no inmunizados contra la rabia y que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y/o no

identificado, serán sacrificados. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario por lo menos durante un período de tres años consecutivos, es decir no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intradomiciliaria por un período de 6 meses, al término de los cuales podrán salir a la vía pública.

**ARTICULO 37.-** Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos, para observación clínica en el Centro de Control Canino o a donde corresponda según su especie dentro de las primeras 24 horas siguientes a la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se procedan conforme a lo establecido en el presente Reglamento, demás Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 38.-** El Centro de Control Canino queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica.

**ARTICULO 39.-** Los animales agresores que ingresen para observancia al Centro de Control Canino procedentes de otros Municipios o Estados, deberán pagar una cuota de recuperación de hasta un día de salario mínimo vigente por día de estancia en dicho centro y en caso de recibir otro tipo de atenciones médicas o de manutención tendrán que pagar una cuota de acuerdo a los gastos generados y la cual será cuantificada por la Tesorería Municipal.

## **CAPITULO VIII DEL DIAGNOSTICO DE LA RABIA**

**ARTICULO 40.-** El Centro de Control Canino y el Laboratorio Estatal de los Servicios de Salud de Hidalgo, de manera coordinada y permanente confirmarán el diagnóstico de la rabia en los animales.

**ARTICULO 41.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino la recepción, el procedimiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras de encéfalos de animales por las unidades del Sector Salud del Estado, para la detección de rabia. Las instituciones y particulares que requieran de este servicio, deberán cubrir los gastos para el diagnóstico de la rabia, por un máximo de cien salarios mínimos.

**ARTICULO 42.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino, la notificación inmediata de los resultados de rabia por laboratorio a la Jefatura de los Servicios de Salud de Hidalgo, a las Unidades del Sector Salud y a Sanidad Municipal, así como a las personas involucradas a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

## **CAPITULO IX DE LA INMUNIZACION DE LOS ANIMALES**

**ARTICULO 43.-** Es responsabilidad del Centro de Control Canino, mantener niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio. Para lograr lo anterior, el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones.

**ARTICULO 44.-** La vacunación antirrábica canina se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud de Hidalgo, para lo cual el Centro de Control Canino realizará la coordinación necesaria para llevar los beneficios de la vacuna al 100% dentro del Territorio del Municipio.

**ARTICULO 45.-** La vacunación antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

**ARTICULO 46.-** Con la denominación "Centro de Control Canino", queda facultado el establecimiento para la aplicación de otros biológicos de uso veterinario, proporcionar consulta y cirugía médica veterinaria, así como participar en programas de investigación que tiendan a favorecer a los grupos de población más desprotegidos y encaminados a proteger la salud pública.

## **CAPITULO X DE LA DONACION DE ANIMALES**

**ARTICULO 47.-** La donación de animales para investigación biomédica con institutos y centros de investigación, sólo podrá realizarse a través de Convenios que realicen con el Municipio y los Servicios de Salud en el Estado, apegándose en todo caso a la Legislación vigente en cuanto al trato digno y humano para con los animales.

**ARTICULO 48.-** La donación de canes, gatos u otras especies por el Centro de Control Canino, sólo podrá realizarse hasta después de las 72 horas de permanencia en el Centro, siempre y cuando no hayan sido reclamados por sus propietarios.

**ARTICULO 49.-** El Centro de Control Canino sólo podrá donar animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales.

## **CAPITULO XI DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES PARA CONSUMO ALIMENTICIO**

**ARTICULO 50.-** El sacrificio de los animales destinados al consumo, se hará sólo con autorización expresa emitida por las Autoridades Sanitarias y Administrativas que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables y deberán efectuarse en locales adecuados específicamente previstos para tal efecto, mediante procedimientos indoloros.

**ARTICULO 51.-** Los rastros de aves deberán de darse de alta ante la Autoridad Municipal correspondiente, para lo cual deberán de contar con los permisos correspondientes de regulación sanitaria y de la SEMARNAT. Ubicándose fuera de zonas habitacionales y en sitios donde no interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía.

**ARTICULO 52.-** Las aves deberán de ser sacrificadas después de su arribo al rastro.

**ARTICULO 53.-** El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación que evite el sufrimiento.

**ARTICULO 54.-** Queda prohibido dar muerte a los animales domésticos mediante golpes.

**ARTICULO 55.-** Los menores de edad no podrán estar presentes en la matanza de los animales que se sacrifiquen, en cuyo caso, el encargado del lugar deberá anunciarlo en la entrada del local.

**ARTICULO 56.-** El sacrificio de animales domésticos no destinados al consumo, podrá realizarse cuando ésto constituya una amenaza a la salud o a la economía del Municipio, así como cuando su proliferación constituya un serio problema para

la salud pública, teniendo que otorgar la autorización para su sacrificio el Subcomité Técnico de Zoonosis y Control de Animales del Municipio.

**ARTICULO 57.-** Los propietarios, administradores, encargados o empleados de expendios de animales, ranchos cinegéticos, así como los de circos, zoológicos públicos o privados, deberán sacrificar de forma inmediata a los animales que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

**ARTICULO 58.-** Los animales destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

**ARTICULO 59.-** Queda estrictamente prohibido: Quebrarles las patas, pasarlos sosteniéndolos de algunas de sus cavidades, izarlos, desgarrarlos, degollarlos, sin estar previamente insensibilizados.

**ARTICULO 60.-** En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes al agua hirviendo, ni a los refrigeradores.

**ARTICULO 61.-** El Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servidores de Salud en el Estado, serán quienes vigilen el cumplimiento de estas disposiciones en los rastros de su jurisdicción.

## **CAPITULO XII DE LAS AVES DE CORRAL**

**ARTICULO 62.-** Los propietarios de granjas deberán contar con los permisos federales y estatales correspondientes para la instalación de las mismas, cubriendo con ello los requisitos del trato digno a los animales debiendo registrarse ante la Autoridad Municipal correspondiente, quien otorgará el permiso que corresponda.

**ARTICULO 63.-** La ubicación de las granjas deberá ser fuera del área urbana y deberá de cubrir las normas vigentes de regulación sanitaria y de la SEMARNAT.

**ARTICULO 64.-** Los propietarios de estas granjas serán responsables del control de enfermedades transmisibles tanto a la fauna como al hombre para lo cual, deberán contar con el aval de un médico veterinario titulado que proporcione los cuidados y vacunas a las aves de estas granjas.

## **CAPITULO XIII DE LOS ANIMALES DE TRABAJO, CARGA Y TIRO**

**ARTICULO 65.-** Los animales de trabajo, carga y tiro deben ser tratados de la siguiente manera:

- I.- Alimentarlos y darles de beber el agua necesaria;
- II.- Deberán de estar protegidos contra las inclemencias del tiempo antes y después de prestar sus servicios;
- III.- Posterior a una jornada de trabajo no podrán prestarse o alquilarse para realizar trabajos similares en cuanto a su desgaste físico;
- IV.- Si cargados caen al suelo, deberán de ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen y no deberán de ser golpeados para levantarlos y

V.- Queda prohibido el espolonamiento, latigazo, fustigamiento, así como el exceso de crueldad, durante el trabajo que éstos desempeñen o cuando sean arreados a sus corrales.

**ARTICULO 66.-** Los animales de trabajo deberán de contar con espacios adecuados que garanticen su seguridad y salud.

**ARTICULO 67.-** Estos animales deberán de ser atendidos por sus dueños y poseedores con la supervisión de un médico veterinario titulado, debiendo observar las medidas zoonosanitarias respectivas.

**ARTICULO 68.-** La carga para animales sea humana o de cosas, no podrá ser mayor a la tercera parte de lo que pese el animal.

**ARTICULO 69.-** Los animales enfermos, heridos o desnutridos no podrán ser utilizados para trabajos de tiro, carga o cabalgadura.

**ARTICULO 70.-** Los animales utilizados para estos trabajos, no deberán ser dejados sin alimento, ni agua por un tiempo superior a ocho horas.

#### **CAPITULO XIV DE LA EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES**

**ARTICULO 71.-** El obsequio, la distribución o venta de animales vivos para fines de juguete infantil, propaganda, promoción, premios de sorteos y loterías, deberán reunir las condiciones que garanticen su buen trato y contar con el registro en caso necesario del Centro de Control Canino, además de que deberán tener las vacunas necesarias específicas en las normas sanitarias correspondientes.

**ARTICULO 72.-** Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas, estarán sujetos a las disposiciones aplicables y éstos deberán contar con la autorización de las Autoridades Sanitarias.

**ARTICULO 73.-** Los expendios de animales vivos así como los establos, no podrán localizarse cerca de zonas habitacionales, ni en lugares que interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía, debiendo de tener un manejo de excretas apegadas a la normatividad vigente, Federal, Estatal y Municipal, al igual que de todos los derechos y obligaciones que de la manutención de éstos se desprendan.

**ARTICULO 74.-** La exhibición y venta de animales vivos se realizarán en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención, alimentación y protección, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

**ARTICULO 75.-** En caso de venta de animales en la vía pública, deberán contar con los permisos de la Autoridad Sanitaria, respetar las normas de seguridad pública y de higiene, así como contar con jaulas o exhibidores adecuados propiciando la protección, manutención y alimentación de los animales en venta, debiendo además contar con el registro de vacunación de los animales, en caso de considerarlo necesario la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 76.-** En caso de venta de animales protegidos por estar en peligro de extinción, ser de especie exótica, animales silvestres o peligrosos para el hombre u otros animales, deberán de contar con los registros y permisos correspondientes para comercializarlos, ya que de no ser así, se remitirá al poseedor de los mismos ante la autoridad competente, haciéndose acreedor además a una sanción por parte del Municipio, debiéndose realizar el decomiso de los animales hasta en tanto la autoridad competente dictamine el destino de los mismos.

**ARTICULO 77.-** Para la venta en vía pública de animales, se deberá dar aviso en forma oportuna a la Autoridad Municipal competente, quien deberá de otorgar el permiso correspondiente, ya que por ningún motivo podrán realizarse operaciones de exhibición y venta de animales en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 78.-** La venta de animales vivos dependiendo de su especie, deberá realizarse mediante el registro ante las autoridades correspondientes, debiendo proporcionar el comprobante del control de vacunas aplicadas.

**ARTICULO 79.-** La venta de animales vivos deberá realizarse a personas responsables de su manutención y cuidado, por lo que queda prohibida su venta a menores de edad que no sean acompañados por el adulto quien será el responsable del mismo.

**ARTICULO 80.-** Las condiciones que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de animales son:

- I.- El piso del lugar deberá ser impermeable, además de que deberá contar con ventilación adecuada, donde los animales estén cubiertos del sol y de la lluvia, los sitios de alojamiento de los animales contarán con abrevaderos que permitan fácilmente al animal saciar su sed;
- II.- Se permite sólo alojar a los animales en venta y no deberán permanecer más de doce horas en dichos sitios de confinamiento;
- III.- Las jaulas donde se alojen las aves, deberán de ser sólidas y tener en la parte inferior y superior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre la otra;
- IV.- Dichas jaulas contarán con abrevaderos y con alimento apropiado de fácil acceso al ave confinada;
- V.- Los expendios de animales deberán contar con un médico veterinario zootecnista responsable de vigilar la salud de los animales en venta, quien extenderá el certificado de sanidad correspondiente y
- VI.- Deberán exhibir los permisos de acuerdo a los animales en venta, correspondientes para su apertura y funcionamiento, los cuales pueden ser de índole Federal, Estatal y/o Municipal.

**ARTICULO 81.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los expendios de animales:

- I.- Mantener a los animales en locales que no reúnan los requisitos referidos con antelación en el presente Reglamento;
- II.- Mantener a los animales aglomerados por falta de amplitud del local;
- III.- Someter a manejos inadecuados a los animales que les causen lesiones de cualquier naturaleza;
- IV.- Colocar a las aves, conejos o cabritos colgados por los miembros o mantenerlos colgados o atados vivos de cualquier forma que les produzcan lesión o malestar;
- V.- Desplumar a las aves vivas o agonizantes o introducirlas vivas en el agua caliente o fría para darles muerte por ahogamiento;

- VI.- Introducir a cualquier animal vivo a los refrigeradores;
- VII.- No suministrar alimento o agua a los animales bajo su responsabilidad;
- VIII.- Tener animales enfermos o lesionados a la venta sea cual fuere la naturaleza o gravedad del daño;
- IX.- Tener a la intemperie a los animales en venta y sin protección del sol o la lluvia y
- X.- Mutilar, pelar o descuartizar a cualquier tipo de animal para recreación.

**ARTICULO 82.-** Las clínicas y/o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios, deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales, deberán apegarse a lo dictado por este Reglamento.

## **CAPITULO XV DE LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS O CAZA**

**ARTICULO 83.-** El trato y protección a los animales utilizados en espectáculos públicos será de la siguiente forma:

- I.- Los animales de circos que se establezcan en el Municipio y que representen peligro para el público asistente o para la ciudadanía en general, deberán estar confinados en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán ser resguardados en sitios seguros o de ser necesario mantenerlos encadenados sin que ésto les pueda ocasionar lesiones o daños.

**ARTICULO 84.-** Todos los propietarios o responsables de los circos, deberán contar con el permiso respectivo para montar su espectáculo, mostrando para ello que sus animales cumplen con las normas legales y sanitarias vigentes.

**ARTICULO 85.-** En caso de escaparse alguno de los animales destinados al espectáculo público o caza, los responsables serán acreedores a las sanciones o multas por parte de las Autoridades Municipales, independientemente de las sanciones penales o civiles a las que se hicieren acreedores atendiendo en todo caso al daño ocasionado.

**ARTICULO 86.-** Queda prohibido realizar peleas de animales como espectáculo público o privado con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas y peladas de gallos, siempre y cuando éstas cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de estas actividades.

**ARTICULO 87.-** Los propietarios de animales destinados a la caza, deberán contar con los Permisos Federales, Estatales y Municipales correspondientes, para la cría y albergue de los mismos, debiendo apegarse al buen trato y cuidado de los animales a los que hace referencia este Reglamento.

**ARTICULO 88.-** En caso de tratarse de animales de especies exóticas y/o de importación, deberán contar con los Permisos Federales y Estatales respectivos, así como con una carta de los servicios de sanidad animal y el aval del Subcomité Municipal que garanticen la salud del animal y con ello se prevengan las zoonosis o plagas en el Municipio.

**ARTICULO 89.-** En caso de que alguno de estos animales escapare de sus propietarios o responsables, deberán asumir las consecuencias por los daños que ocasionen al hombre, al entorno ambiental o a los bienes municipales, sujetándose a las sanciones que de esto se deriven.

**ARTICULO 90.-** Toda persona que tenga conocimiento del ejercicio ilegal de la caza, pesca, captura o comercio de la fauna silvestre, especies en peligro de extinción o especies exóticas, deberá denunciar los hechos ante la Autoridad competente.

**ARTICULO 91.-** Queda prohibido en el Municipio, el uso de animales vivos para el entrenamiento de animales de guardia y de ataque o bien para verificar su agresividad, salvo las autorizaciones que se les concedan a las instituciones para detección de drogas o productos tóxicos y nocivos para la salud humana.

## **CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 92.-** Las Autoridades Municipales involucradas en el control de la población animal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su juicio y competencia correspondan, las que no podrán exceder de 100 días de salario mínimo vigente de acuerdo al daño o gravedad de las mismas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTICULO 93.-** Los Tribunales Calificadores del Estado de Hidalgo o de Dependencias Federales con Delegación en el Estado, en los términos de su Legislación, serán los encargados de imponer las sanciones a que se hagan acreedores, cuando estas infracciones sobrepasen el ámbito de responsabilidad de las Autoridades Municipales.

**ARTICULO 94.-** Los perros capturados en la vía pública, permanecerán confinados por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la multa correspondiente a 8 días de salario mínimo vigente.

**ARTICULO 95.-** Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal sanciones en el orden de 12 días de salario mínimo vigente para la devolución del animal, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

**ARTICULO 96.-** En caso de no ser reclamados o negarse a pagar la sanción correspondiente, podrán ser donados o sacrificados de acuerdo a la normatividad vigente. Los animales reincidentes por tercera ocasión quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino para sacrificio o donación.

**ARTICULO 97.-** Quedan obligados los propietarios de animales a presentarlos en el Centro de Control Canino cuando éstos agredan a personas o a otros animales para su observación clínica, así mismo estarán sujetos a pagar los gastos inherentes a los daños físicos y materiales ocasionados por el animal agresor, de acuerdo a la Legislación Estatal y Federal vigente.

**ARTICULO 98.-** Los propietarios o responsables de animales cuya especie sea peligrosa para el hombre y se encuentren en la vía pública, lugares públicos o

privados, deberán pagar una multa de hasta 100 días de salario mínimo vigente y en caso de haber causado daño a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales pagarán su reparación o reposición en la totalidad de su costo, así como los gastos generados para su recaptura.

**ARTICULO 99.-** Los propietarios de especies animales no peligrosas para el hombre que se encuentren en la vía pública, lugares públicos o privados y que ocasionen daño a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales deberán pagar una multa de hasta 30 días de salario mínimo vigente y los gastos que genere la reparación o reposición del bien dañado, así como los gastos generados para su recaptura.

**ARTICULO 100.-** En todos los casos, las sanciones originadas por violar este Reglamento no son excluyentes de las sanciones que pudieran aplicarse en el ámbito federal o estatal que en materia penal o civil.

**ARTICULO 101.-** En caso de que el animal sea notoriamente peligroso, se someterá a evaluación del Subcomité de Zoonosis y Control de Especies Animales del Municipio el cual determinará en su caso, que dicho animal sea sacrificado o trasladado a un lugar donde se encuentre bajo resguardo seguro.

**ARTICULO 102.-** En lo relacionado a la apicultura, deberán todas las personas dedicadas a esta actividad, apegarse a las normas vigentes y de impacto ambiental, ubicándose los apiarios fuera de la zona urbana, limitando perfectamente la ubicación de éstos y contando con la señalización específica que indique la presencia de los mismos para evitar riesgos a la población, ya que de no hacerlo se harán acreedores a una multa de hasta 150 días de salario mínimo vigente de acuerdo a la evaluación del Subcomité de Zoonosis, pudiendo en caso de ser necesario clausurar dicha actividad.

**ARTICULO 103.-** Las personas dedicadas a la apicultura, deberán registrarse ante las Autoridades Municipales, contando para ello con la autorización Federal y/o Estatal correspondiente, tanto sanitaria como ambiental, ya que en caso de no hacerlo de esta forma las Autoridades Municipales multarán hasta con 150 días de salario mínimo vigente a la persona que transgreda este Reglamento y clausurarán dicha actividad.

**ARTICULO 104.-** Las personas dedicadas a la apicultura, evitarán la cruce de abejas que puedan resultar dañinas para la población o el ambiente, acatando las normas vigentes en la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** El Subcomité de Zoonosis y Protección de Especies Animales, quedará conformado por el período correspondiente a esta administración y estará integrado por un Coordinador que será el responsable de Sanidad Municipal, un Secretario que será el Director del Centro de Atención Canina y por vocales: Un M.V.Z. del Municipio, el Presidente del Colegio de M.V.Z. del Estado y dos personas indicadas por los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, quienes durarán en su encargo hasta que termine la administración vigente.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier ordenamiento anterior que se oponga al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dos.

C. María Asunción Díaz Arellano  
Moderadora de la H. Asamblea



C. Margarita Solís Peza  
Secretaria de la H. Asamblea



Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez  
Regidor



Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor



C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Regidor



C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor



C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor



C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



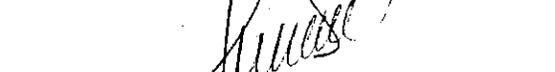
C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Regidor



Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor



C. José Margarito Flores Valdez  
Regidor



Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Municipal



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Palacio Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a los trece días del mes de marzo del año dos mil dos.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

  
OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la H. Asamblea Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general, es de aplicación en todo el Territorio del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en él tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

**ARTICULO 2.-** La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento como de los Ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 3.-** Se entiende por servicio público de limpia, la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos a cargo del Ayuntamiento.

**ARTICULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- I.- **BASURA Y/O RESIDUO SOLIDO.-** Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó;
- II.- **RESIDUO SOLIDO RECICLABLE.-** Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características;
- III.- **RESIDUOS SOLIDOS ORGANICOS DOMICILIARIOS.-** Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico, es decir desechos de todo aquéllo que nace, vive, se reproduce y muere o que en algún momento han tenido vida biodegradable porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales, etcétera;
- IV.- **RESIDUO SOLIDO INORGANICO.-** Desecho generado en casa habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio;

- V.- RELLENO SANITARIO.-** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que depositen esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas;
- VI.- CENTRO DE ACOPIO.-** Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos como papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce;
- VII.- RECOLECCION.-** Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos;
- VIII.- TRANSPORTE.-** Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final y
- IX.- DISPOSICION FINAL.-** Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndolos ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

**ARTICULO 5.-** Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de Ecología se coordinará con las Autoridades Sanitarias correspondientes, con el Consejo Estatal de Ecología, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Públicos, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Organizaciones Sociales y particulares en general, para celebrar Convenios de Concertación mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 6.-** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
- a).- Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos del Municipio a su destino final;
  - b).- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos;
  - c).- La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
  - d).- Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
  - e).- Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
  - f).- Fomentar la cooperación ciudadana para la limpieza de la Ciudad y
  - g).- Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudadanía, así como la propagación de enfermedades.
- II.- Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Ecología, encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;

- III.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas, morales o instituciones públicas o privadas;
- IV.- Proporcionar al Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad previstas en este Reglamento;
- V.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general, en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento;
- VI.- Vigilar que las Empresas e Instituciones que generan residuos patógenos procedentes de: Hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y
- VII.- Regular los residuos peligrosos cuando éstos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

## **TITULO SEGUNDO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA**

**ARTICULO 7.-** Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

- I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;
- II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
- III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio;
- IV.- Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos;
- V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
- VI.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
- VII.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
- VIII.- La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;
- IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos por parte del Ayuntamiento o por quien éste disponga, los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios;

- X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XI.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho;
- XII.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales y
- XIII.- Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

## **TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA**

### **CAPITULO I DE LA SUBDIRECCION DE LIMPIA**

**ARTICULO 8.-** La organización del servicio público de limpia, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y de la Dirección de Ecología.

**ARTICULO 9.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección de Limpia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;
- II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;
- III.- Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto;
- IV.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;
- V.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios cuando lo consideren necesario, verificando que funcionen adecuadamente;
- VI.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Ecología, para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;
- VII.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Ecología y autoridades involucradas, a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos;
- VIII.- Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas Dependencias dentro del Municipio;

- IX.-** Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable, apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la Dirección de Ecología ante los diferentes medios educativos;
- X.-** Atender las quejas que se presenten en relación con el servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;
- XI.-** Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;
- XII.-** Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;
- XIII.-** Establecer en coordinación con la Dirección de Ecología la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados y
- XIV.-** Las demás que determinen las Leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

**ARTICULO 10.-** Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTICULO 11.-** El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

**ARTICULO 12.-** La Dirección de Servicios Públicos del Municipio a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

## **CAPITULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCION EN LUGARES PUBLICOS**

**ARTICULO 13.-** La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la Ciudad, se hará diariamente.

**ARTICULO 14.-** La Subdirección de Limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

**ARTICULO 15.-** La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

**ARTICULO 16.-** Los contenedores ubicados en los centros de acopio, tendrán indicado en un lugar visible el tipo de material a depositar, pudiendo ser éste, metal, cartón, plástico, vidrio u otros.

**ARTICULO 17.-** El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquél para el que fue destinado originalmente.

**ARTICULO 18.-** Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

### CAPITULO III DE LA RECOLECCION DOMICILIARIA

**ARTICULO 19.-** Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: Papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

**ARTICULO 20.-** En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del Municipio.

Los Ciudadanos del Municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas que se mencionan en el Artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, sólo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección, el día y hora señalados por la Subdirección de Limpias.

**ARTICULO 21.-** Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Subdirección de Catastro no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este Artículo.

**ARTICULO 22.-** Los contenedores indicados en el Artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por la Subdirección de Limpia, los días y horarios fijados previamente por ésta y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca la Subdirección de Limpia.

### CAPITULO IV DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

**ARTICULO 23.-** Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de una área específica con colectores especiales para depositar, ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el Artículo 19 de este Reglamento.

**ARTICULO 24.-** Los propietarios o administradores de: Industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca la Subdirección de Limpia en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

**ARTICULO 25.-** Los propietarios o administradores a que se refiere el Artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través de la Subdirección de Limpia.

## **CAPITULO V DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION Y SIMILARES**

**ARTICULO 26.-** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen tales como: Materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos (Vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera), mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

**ARTICULO 27.-** Todo propietario o responsable a que se refiere el Artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**ARTICULO 28.-** Las unidades recolectoras de la Subdirección de Limpia, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el Artículo 26 y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, lo notificarán de inmediato al Municipio para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

## **CAPITULO VI DE LA TRANSPORTACION**

**ARTICULO 29.-** Todo vehículo que no sea del servicio público de limpias tales como: Servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión que transporte los residuos sólidos mencionados en el Artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el Subdirector de Limpia, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

**ARTICULO 30.-** Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección, deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**ARTICULO 31.-** Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad cerrados para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto, un permiso de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

**ARTICULO 32.-** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia, se hará exclusivamente dentro de la caja, por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**ARTICULO 33.-** Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

**ARTICULO 34.-** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**ARTICULO 35.-** Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura en trabajos diferentes a los de la Subdirección de Limpia.

**ARTICULO 36.-** Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del Artículo 24, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe la Subdirección de Limpia.

**ARTICULO 37.-** Los vehículos particulares y comerciales que transporten envases de vidrio, tales como: Botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

**ARTICULO 38.-** Todo vehículo registrado y autorizado por la Subdirección de Limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos, por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por la Subdirección de Limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

## CAPITULO VII

### DEL DESTINO, UTILIZACION Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

**ARTICULO 39.-** La Subdirección de Limpia, determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

**ARTICULO 40.-** La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 41.-** En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Subdirección de Catastro y la Dirección de Ecología, prohibirán la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

**ARTICULO 42.-** Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento o por quien éste disponga o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

## TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**ARTICULO 43.-** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**ARTICULO 44.-** Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

**ARTICULO 45.-** Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a su domicilio, así como, entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes si los hubiere, cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, así como recoger las heces de sus animales que defequen en la vía pública, en los términos de este Reglamento y demás aplicables en la materia.

**ARTICULO 46.-** En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

**ARTICULO 47.-** Los materiales de construcción que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, los escombros o los restos vegetales cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**ARTICULO 48.-** Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

**ARTICULO 49.-** Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar una vez concluidas las maniobras.

**ARTICULO 50.-** Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

**ARTICULO 51.-** Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar éstos limpios de todo residuo sólido y/o basura o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Servicios Públicos, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 52.-** Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

**ARTICULO 53.-** Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

**ARTICULO 54.-** Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

**ARTICULO 55.-** Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

**ARTICULO 56.-** Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

**ARTICULO 57.-** Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por la Subdirección de Limpia.

**ARTICULO 58.-** Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que ésta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

**ARTICULO 59.-** Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

## **TITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 60.-** Además de las prevenciones contenidas en los Artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura;
- III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- V.- La quema o incineración de residuos sólidos se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el Cuerpo Municipal de Bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios;
- VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- VII.- Arrojar cadáveres de animales;
- VIII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- IX.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio sin la autorización correspondiente de la Subdirección de Limpia, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- X.- Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Subdirección de Limpia afecten a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;
- XI.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;
- XII.- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos;
- XIII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección o después de haber pasado el camión recolector de la Subdirección de Limpia;

- XIV.- Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Obras Públicas en coordinación con Servicios Públicos Municipales para su instalación;
- XV.- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso y
- XVI.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

## **TITULO SEXTO DE LA PREVENCION**

**ARTICULO 61.-** El Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa a través de la Dirección de Ecología, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

**ARTICULO 62.-** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

## **TITULO SEPTIMO DEL DEPARTAMENTO DE ATENCION A LA DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 63.-** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**ARTICULO 64.-** Una vez recibida la denuncia, se procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, se le hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

**ARTICULO 65.-** La Autoridad Municipal competente efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, ésta turnará la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

**ARTICULO 66.-** La Autoridad Municipal a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**ARTICULO 67.-** La Autoridad Municipal otorgará a la ciudadanía, las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la Ciudadanía ya sea:

- I.- Personalmente;
- II.- Telefónicamente;
- III.- Por Telégrafo;

IV.- Por Correo y

V.- Fax o Correo Electrónico.

## **TITULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 68.-** El Ayuntamiento a través de la Comisión de Servicios Públicos, vigilará para que los Artículos 32, 33, 34 y 35 sean respetados con el objeto de que la Subdirección de Limpia que otorga el servicio a la Ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

**ARTICULO 69.-** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Subdirección de Limpia mediante la realización de actos de inspección, vigilancia y ejecución de medidas de seguridad, la asignación de infracciones administrativas y sanciones estará a cargo de la Autoridad Municipal correspondiente, así como de los procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia, son Organos Auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I.- Los Inspectores de la Dirección de Ecología;
- II.- Los Inspectores de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio;
- III.- Los Miembros del Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- IV.- Los Inspectores Honorarios;
- V.- Los Ciudadanos del Municipio;
- VI.- Los Inspectores de la Subdirección de Limpia y
- VII.- Los Inspectores de Reglamentos.

**ARTICULO 70.-** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Subdirección de Limpia, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

**ARTICULO 71.-** El personal autorizado a que se refiere el Artículo anterior al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el Acta Administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**ARTICULO 72.-** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia, dentro del Acta Administrativa la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos asentados en la misma y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**ARTICULO 73.-** El Acta Administrativa de Inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien

se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que ésto afecte su validez y valor probatorio.

**ARTICULO 74.-** La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. La Dirección de Ecología podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**ARTICULO 75.-** La Subdirección de Limpia podrá formar Comités de Limpia Pública con ciudadanos voluntarios y designar Inspectores Honorarios.

**ARTICULO 76.-** El cargo de Inspector Honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

**ARTICULO 77.-** Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I.- Informar a la Subdirección de Limpia sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados;
- II.- Comunicar a la Dirección de Ecología, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información y
- III.- Informar a la Subdirección de Limpia sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

## **TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 78.-** Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación verbal y/o escrita;
- II.- Multa de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida y
- V.- Pago al Erario Municipal del daño ocasionado sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

## **TABULADOR DE MULTAS**

- a).- De 1 a 10 salarios mínimos a quien contravenga las disposiciones contenidas en los Artículos 18, 19, 35, 36, 37, 42, 54, 57 y 60 fracción XIV;

- b).- De 1 a 20 salarios mínimos a quien contravenga las disposiciones contenidas en los Artículos 26, 44, 47, 51, 52 y 53;
- c).- De 1 a 30 salarios mínimos a quien contravenga las disposiciones contenidas en los Artículos 20, 23, 50 y 60 fracciones V, VIII, IX y XV;
- d).- De 1 a 40 salarios mínimos a quien contravenga las disposiciones contenidas en los Artículos 25, 29, 30, 46, 48, 49 y 60 fracciones I, XI, XII y XIII;
- e).- De 1 a 50 salarios mínimos a quien contravenga las disposiciones contenidas en los Artículos 39, 51, 55 y 60 fracciones II, III, IV, VII y X y
- f).- De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la Dirección de Ecología dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

**ARTICULO 79.-** Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal en la imposición de las sanciones correspondientes, se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

**ARTICULO 80.-** Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente, al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

**ARTICULO 81.-** Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

**ARTICULO 82.-** Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

## **TITULO DECIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 83.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal.

**ARTICULO 84.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Presidente Municipal confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTICULO 85.-** El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**ARTICULO 86.-** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**ARTICULO 87.-** El Presidente Municipal o la Autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa y contra dicha resolución sólo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento, en lo relativo a la materia de ecología y protección al ambiente.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento y que corresponda al ámbito municipal, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dos.

C. María Asención Díaz Arellano  
Moderadora de la H. Asamblea

C. Margarita Solís Peza  
Secretaria de la H. Asamblea

Dr. A. Salvador Terrazas Chávez  
Regidor

Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor

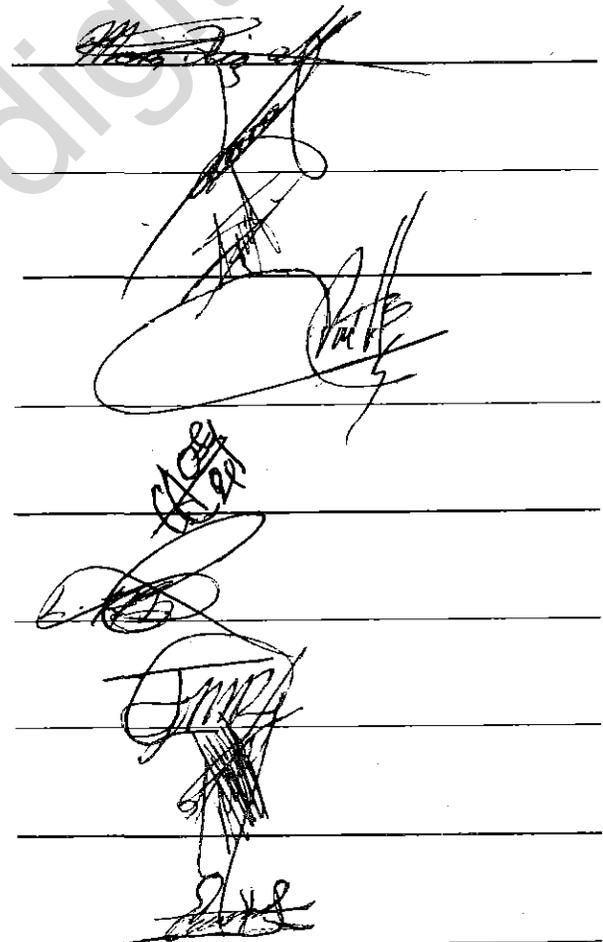
C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Regidor

C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor

C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor

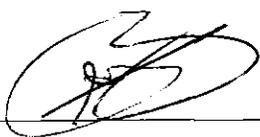
C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor

C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Regidor



The image shows nine horizontal lines, each with a handwritten signature written across it. The signatures are in black ink and vary in style, some being more cursive and others more blocky. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page.

Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor



---

C. José Margarito Flores Valdez  
Regidor



---

Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Municipal



---

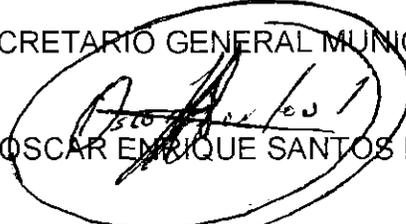
En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dos.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

  
OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**FE DE ERRATAS:** EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA SUB-REGION SUROESTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE EXPIDEN DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL SUELO CORRESPONDIENTES, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUM. 22 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2002.

### FE DE ERRATAS:

**EN EL TRANSITORIO QUINTO:**

**DICE:**

EN PREDIOS O CONSTRUCCIONES EN QUE ESTE DECRETO SEÑALE UN USO O DESTINO DISTINTO AL QUE SE TIENE ACTUALMENTE, SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES SOLO PODRAN REALIZAR OBRAS DE REPARACION O LAS MODIFICACIONES CON EL FIN DE CAMBIAR EL USO O DESTINO AUTORIZADO EN LAS ZONAS DE UBICACION DEL PREDIO, DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS NORMAS DE PLANIFICACION URBANA CORRESPONDIENTES.

**DEBE DECIR:**

EN PREDIOS O CONSTRUCCIONES EN QUE ESTE DECRETO SEÑALE UN USO O DESTINO DISTINTO AL QUE SE TIENE ACTUALMENTE, SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES SOLO PODRAN REALIZAR OBRAS DE REPARACION O MANTENIMIENTO. LAS MODIFICACIONES CON EL FIN DE CAMBIAR EL USO O DESTINO AUTORIZADO EN LAS ZONAS DE UBICACION DEL PREDIO, DEBERAN AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS NORMAS DE PLANIFICACION URBANA CORRESPONDIENTES.

---

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE: VEHÍCULOS E INSUMOS AGRÍCOLAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-054-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/06/2002	27/06/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	01/07/2002 14:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta tipo pick-up modelo 2002	1	Pieza
2	I480800072	Camioneta chevrolet silverado modelo 2002	1	Pieza
3	I480800014	Automóvil volkswagen sedan 2 puertas	6	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-055-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/06/2002	28/06/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	01/07/2002 15:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841800008	Sustrato con fertilizante sunshine mix	440	Paca
2	C841800008	Sustrato vermiculita	111	Bulto
3	C841800008	Fungicida 18-46-0	8	Tonelada
4	C570600080	Semilla de papaya maradol	37	Bote
5	C570400118	Semilla de jilomate rio grande	4	Libra

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
  - II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
  - III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.
  - IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
  - V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.
  - VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.
- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1  
PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE JUNIO DEL 2002.  
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.

## GARCIA RIVEROS HERMANOS, S.A. DE C.V.

## BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 06 DE ABRIL 2002

ACTIVO

BANCOS \$ 365,782.56

CAPITAL

## ACCIONISTAS:

SR. MIGUEL GARCIA RIVEROS	\$ 185,641.52
SRA. MARGARITA MARTINEZ	68,756.12
SR. ALFONSO GARCIA RIVEROS	59,130.26
SRA. ARACELI ORTEGA	37,178.51
SR. MARGARITO GARCIA RIVEROS	15,126.35

TOTAL ACTIVO \$ 365,782.56

TOTAL CAPITAL

\$ 365,782.56

REVISO

AUTORIZO

*Miguel Garcia Riveros*  
 LIQUIDADOR  
 C. MIGUEL GARCIA RIVEROS

*Miguel Garcia Riveros*  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 GARCIA RIVEROS HNOS  
 C. MIGUEL GARCIA RIVEROS

*Araceli Ortega Riveros*  
 TESORERA

C. ARACELI ORTEGA RIVEROS

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 264/95, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Gustavo Antonio Aguilar Nájera, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hgo., a 27 veintisiete de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Gustavo Antonio Aguilar Nájera con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1348 del Código de Comercio, 572 del Código de Procedimientos Civiles supletorio al primero, se Acuerda:

I.- Como lo pide la promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se señalan las 12:00 doce horas del día 10 de julio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tasación siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la población de la Sabina Grande, perteneciente a este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 Vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

II.- Se convocan postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el inmueble embargado y en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña".

3 - 3

Huichapan, Hgo., a 6 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Juan Zamora Hernández, expediente número 730/93, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Vistas las constancias de autos, de nueva cuenta se autoriza en pública subasta sacar a la venta el bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia celebrada en fecha 04 cuatro de agosto del año de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistente en el predio rústico denominado Tierra Blanca ubicado en Huitzila, Estado de Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 09 nueve de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos

terceras partes de la cantidad de \$62,400.00 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo con edición en esta ciudad y lugares públicos de costumbre y toda vez que el citado bien inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez Civil y Familiar competente en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Honorable Juzgado proceda a ordenar se realicen las publicaciones citadas, ésto tanto en los tableros notificadores, como en los lugares públicos de costumbre y en la puerta del Juzgado.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joel López Rodríguez, en contra de Lázaro Spargo López, expediente número 643/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Joel López Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 253, 254, 260, 263, 164, 270, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

IV.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

V.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un período de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que se ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.-Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado.

VII.-Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 7 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

ANA BERTHA MEJIA CARRILLO demanda de los CC. Consuelo Gama de Barrera y Mario Barrera Durán, Juicio Ordinario Civil (Reinvidicatorio), expediente 65/2002, y en acuerdo de fecha 13 trece de mayo del año 2002 dos mil-dos, que en lo conducente dice:

"Por presentada Ana Bertha Mejía Carrillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. Consuelo Gama de Barrera y Mario Barrera Durán, que tienen instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Ana Bertha Mejía Carrillo y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, se hace del conocimiento de los demandados Consuelo Gama de Barrera y Mario Barrera Durán, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy. Doy fé".

3 - 3

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Roberto Arteaga Serrano, expediente número 258/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 10 diez de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre, número 4, de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, así como características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces

dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Mixquiahuala, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 23 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Lic. Guillermo Martínez Licona en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, en contra de Gloria Maqueda Díaz expediente número 399/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Lic. Guillermo Martínez Licona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, fracción II, 256, 257, 258, 260, 264, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes y toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre de la demandada algún domicilio, en consecuencia, emplácese por medio de dictos a la parte demandada Gloria Maqueda Díaz mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 399/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Lic. Guillermo Martínez Licona en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo (INVIDAH), asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.- EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Armando Sánchez Moreno, en contra de Alberto Hoyos y Guillermo Hoyos, expediente número 77/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Armando Sánchez Moreno con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos y en virtud de que las Autoridades mencionadas en el proveído de fecha 12 doce de febrero del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio de los demandados Alberto Hoyos y Guillermo Hoyos, se ordena emplazar a los antes mencionados, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezcan dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carlos Cabrera Oaxaca, en contra Maribel Carrillo Martínez, expediente número 173/2001.

Vistas las constancias que obran en las presentes actuaciones y toda vez que se ha demostrado que se ignora el domicilio de Maribel Carrillo Martínez, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos haciéndosele saber a la C. Maribel Carrillo Martínez que deberá comparecer ante este Juzgado en un término no mayor de 20 veinte días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que conteste la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

Molango, Hgo., a 6 de junio de 2002.-EL C. SECRETARIO

RIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 2 dos de julio del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V., por conducto del Señor Francisco Castro Gabarrón o quien legalmente la represente, así como de los señores Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente Núm. 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993, consistentes en los siguientes in-muebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda con el ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con Elena González, con una superficie de 16.003 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propieda particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el ven-dedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste. Mide 39.75 metros y linda con Julián García.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas de esta ciudad, de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación, respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Mario Julio César Olvera, en contra de María de Lourdes Antonio Jiménez expediente No. 1028/2001.

Pachuca, Hgo., junio 06 seis del 2002 dos mil dos.

Por presentado Mario Julio César Olvera González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Alvarado Noble en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, expediente número 638/96, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 131 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- .... II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que ha transcurrido en exceso el periodo de ofrecimiento de pruebas, sin que ninguna de las partes haya ofrecido prueba alguna de su parte, se concede a las partes el término legal de tres días a fin de que formulen alegatos de su parte.

III.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la C. María Isabel Guzmán Hernández promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elvira Hernández Jardinez, dentro del expediente 631/2000, se publican edictos a fin de que se le haga saber a toda persona que tenga derechos que reclamar dentro de la presente sucesión para que en el término legal de 40 cuarenta días a partir de la última publicación los haga valer conforme a derecho.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 07 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Reyes Macías Endosatario en Procuración al cobro de la C. Inés Monroy Moreno, en contra de Jorge Monroy Mejía, expediente número 301/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble consistente en un Departamento ubicado en Puerto Papantla, Edificio Número 09, Departamento 2, en la colonia el Palmar, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 09 nueve de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, siendo éste por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México S.A. de C.V., en contra de Daniel Florentino Pérez Barrón y Sandra Luz Navarrete Rodríguez, expediente número 626/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos y como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en Valle de la Luna, número 108, Lote 7, Manzana V, Fraccionamiento Valle de San Javier, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran descritos en autos.

II.- Se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:30 doce treinta horas del 09 nueve de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$783,386.65 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado Síntesis, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. YOLANDA GOMEZ CHAVEZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE.  
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre divorcio necesario, promovido por Luis López Rivera, en contra de Yolanda Gómez Chávez, expediente número 308/2001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis López Rivera con su escrito de cuenta, exhibiendo tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo respectivamente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, 55, 121 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Los ejemplares del Periódico Oficial y Sol de Hidalgo que se exhiben, se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de cuenta.

III.- Por las razones expuestas en el de cuenta y toda vez de que se tiene la certeza de que se ignora el domicilio de la

demandada, por lo que de nueva cuenta se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber a la demandada Yolanda Gómez Chávez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Metztlán, Hgo., mayo 29 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 253, 254, 260, 263, 164, 270, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un período de 10 diez días para que ambas partes dentro del presente Juicio, a fin que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Divorcio Necesario, promovido por Angel Rodríguez Luqueño Vs. Sofía Duarte Cardoso, Exp. 919/00, se dictó sentencia definitiva el 3 de mayo del 2002 cuyos puntos resolutive dicen:

"PRIMERO.- ..... SEGUNDO.- ..... TERCERO.- El actor Angel Rodríguez Luqueño probó su acción y la demandada Sofía Duarte Cardoso, no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara la disolución del vínculo conyugal que une a Angel Rodríguez Luqueño y Sofía Duarte Cardoso.

QUINTO.- En virtud de que Sofía Duarte Cardoso, es cónyuge culpable de este divorcio, se le imponen las condenas señaladas en el considerando IV de esta resolución.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia y para el debido cumplimiento a lo previsto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar vigente, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente de Puebla, Puebla, para que en auxilio de las labores de H. Juzgado, gire atento oficio al C. Director del Registro del Estado Civil de Puebla, Puebla, para que levante el acta de divorcio correspondiente.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la ciudadana Licenciada María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Petra Reyna Guerrero, en contra de Magdalena, Lorena y Nallieli de apellidos Gálvez Colmenarez, Bayrón Gálvez Avilés, Verulo Cruz Sánchez, Lic. Fernando Fidel Ruiz Moreno, Notario Público No. 1 y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Lic. Miguel Angel Rangel Macotella, expediente número 158/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Petra Reyna Guerrero con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Toda vez que de las contestaciones a los oficios que se

giraron a las distintas dependencias se desprende que se desconoce el domicilio de las demandadas Magdalena, Lorena y Nallieli todas de apellidos Gálvez Colmenarez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, hágase saber a las demandadas de referencia que tienen iniciado un Juicio Ordinario Civil en su contra en este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, radicado bajo el número 158/2001 y cuenta con un término de 60 sesenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo así serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les surtirán sus efectos por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría correspondiente.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. S. Enrique Flores Colín que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fé".

3 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Almaquio Odilón Cuéllar Cervantes y María Eugenia Salazar Carballido de Cuéllar, expediente número 302/2001.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Almaquio Odilón Cuéllar Cervantes y María Eugenia Salazar Carballido de Cuéllar emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos de que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En autos del expediente número 276/01, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lucio Gutiérrez Solís, en contra de Silvia Leyva Bautista, se dictó un auto con fecha 26 de febrero de 2002, que a la letra dice:

"Como lo solicita el promovente y toda vez que se ha comprobado que se ignora domicilio alguno en nombre de la demandada como consta en las contestaciones de los oficios que se giraron a las diferentes dependencias emplácese a la C. Silvia Leyva Bautista por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se declarara presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibida que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial en el Estado".

3 - 2

Zacualtipán, Hgo., junio 6 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. MARIA MERCEDES ALTAGRACIA ALBA RAMIREZ EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Francisco Hidalgo Flores, en contra de María Mercedes Altagracia Alba Ramírez, expediente número 122/99, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Francisco Hidalgo Flores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones de los edictos ordenados en autos a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se declara presuntivamente

confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar.

III.- En lo sucesivo, notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo 29 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

MARIA DOLORES RODRIGUEZ RODRIGUEZ demanda del C. José Juan Hidalgo Aguilar, Juicio Escrito Familiar, expediente 913/2001 y en Acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentada María Dolores Rodríguez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares:

I.- Como se solicita y en virtud de las manifestaciones asentadas por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado en diligencia de fecha 03 tres de mayo del presente año, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publiquen en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. José Juan Hidalgo Aguilar, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por María Dolores Rodríguez Rodríguez y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado, José Juan Hidalgo Aguilar, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario, que dá fé. Doy fé".

3 - 2

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****FABIOLA VITAL OLVERA  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Por auto de fecha 23 veintitrés de mayo del 2002 dos mil dos, dictado dentro del expediente número 986/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Teodoro Zarur Sánchez, en contra de Fabiola Vital Olvera, como lo solicita el promovente y a pesar de los informes requeridos de la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Telégrafos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Fabiola Vital Olvera, se autoriza para que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Apan, Hgo., a 7 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARCO EDWIN JXTA DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rosa Martina Barrera Trejo, expediente número 71/99, se dictó sentencia definitiva que en la parte conducente a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de mayo de 2002 dos mil dos.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Rosa Martina Barrera Trejo, expediente número 71/99.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Rosa Martina Barrera Trejo, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal; la cantidad de \$104,520.43 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, así como intereses moratorios, gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Próspero Fernández Rojas Apoderado Legal de la persona moral denominada Fábrica de Harinas Elizondo S.A. de C.V., en contra de María del Consuelo Gutiérrez Moreno y José Antonio Casimiro Bolio Baltierra, expediente número 453/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio rústico, ubicado en Pueblo Nuevo, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de Patricia María del Consuelo Gutiérrez Moreno.

II.- Se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$181,500.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. representada por el C. César Sánchez Lozano y como Fiador y Avalista el C. César Sánchez Lozano, expediente número 532/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 4 cuatro de junio del 2002 dos mil dos, día y hora señalados por auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. y otro expediente número 532/97.

Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé comparece la parte actora por conducto de su Apoderado Legal Eduardo Javier Baños Gómez quien se identifica con credencial para votar con número de folio 77670763 expedida por el Instituto Federal Electoral la cual porta fotografía y firma del interesado así como la parte demandada por conducto de su representante legal Lic. Alberto Méndez Liaca quien se identifica con cédula profesional número 2005658 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación la Secretaría de este H. Juzgado da cuenta de dos promociones presentada con esta misma.... Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1060, 1061, 1069 y 1411 del Código de Comercio así como 556 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicaciones de edictos realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo así como exhorto procedente del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Téngase al Lic. Rubén Gálvez Olivares apersonándose dentro del presente Juicio en su carácter de Apoderado Legal del acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., personalidad que se le reconoce mediante copia certificada de poder general que acompaña al escrito de cuenta el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- ....; A continuación y encontrándose presente el acreedor por conducto de su Apoderado Legal Lic. Rubén Gálvez Olivares quien se identifica con cédula profesional número 1468535 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil el C. Juez del conocimiento concede media hora de espera la cual empieza a correr de la hora fijada para el remate a fin de que comparezcan postores al presente remate.

Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez, declara que procede al remate y no se admitirán postores.

A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta:

Con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente Almoneda tal y como consta en autos, solicito se fije de nueva cuenta día y hora para sacar a remate en Segunda

Almoneda los bienes inmuebles embargados y descritos en autos solicitando la rebaja del 20% veinte por ciento la tasación y que esta Segunda Almoneda se anuncie y celebre de igual manera que la Primer Almoneda solicitando se expidan los edictos respectivos y se libren los exhortos necesarios para cumplir las formalidades legales necesarias.

Acuerdo.- Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1071 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no comparecieron postores al presente Remate se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistentes en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo, denominado anteriormente Solar, Joya, Capulín y El Sabino, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 194.00 ciento noventa y cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapán, Hidalgo; Al Noreste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros y linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur: Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$28'254,960.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, el cual incluye el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede quedan debidamente notificadas las partes así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., por encontrarse presentes.

Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le da, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. Doy fé".

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Ramón Torres Alamilla, en contra de Angélica Rivero López, expediente número 250/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- Toda vez de que consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio de la demandada Angélica Rivero López, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse la señora Angélica Rivero López dentro de un término de 30 treinta días después de la última publicación de los edictos ordenados ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por el señor Ramón Torres Alamilla, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 565/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Felicitas García García, en contra de Isidoro García García, Rosa Alejandra y Sandra Ivón García Angulo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, dieciocho de abril de dos mil dos.

Por presentada Felicitas García García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 121, 254, 268, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término de 60 días que se les concedió para que comparecieran a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, toda vez que la última publicación de edicto fué realizada en fecha 24 de diciembre del año próximo pasado, como se desprende de los ejemplares de periódicos que obran en autos y por perdido los derechos que dentro de los mismos debieron ejercitar.

II.- En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del proveído de fecha 26 de octubre del año próximo pasado, declarando presuntivamente confesos a los CC. Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdido el derecho que dentro de ellos debieron ejercitar.

III.- En consecuencia notifíquese a los CC. Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo, por medio de cédula salvo lo que esta Autoridad acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes para las partes, el cual empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presunto auto.

V.- Además de notificarse el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula se ordena publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 627 del Ordenamiento Adjetivo en la materia".

2 - 2

Apan, Hgo., junio 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Citybank México S.A., en contra de José Alfredo Sánchez González representado por Reyna Sánchez González como deudor principal, así como Reyna Sánchez González y Pipina González viuda de Sánchez en su carácter de deudores solidarios, expediente 704/92, obran entre otras constancias las siguientes:

En consecuencia y visto el estado de ejecución que guardan los autos se hace la aclaración y de nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 05 cinco de junio de 1992, consistentes en un (1) predio sin construcción denominado Los Girasoles ubicado en Singuilucan, Hidalgo, a 1200 metros al Oriente de la carretera México-Tulancingo y cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 10 de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en la junta de peritos de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, la cual obra en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el periódico denominado El Sol de Hidalgo, puertas de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas los días lunes, toda vez que éste se publica en esos días.

Toda vez que el inmueble objeto a remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte al C. Actuario adscrito a ese Juzgado y proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación del inmueble así como en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de ese H. Juzgado, en el entendido que de conformidad al penúltimo de los numerales anteriormente invocados para la publicación de tales edictos se concede un 1 día más en razón de la distancia.

Asimismo, se tiene al ocurso autorizando a los profesionistas que indica en el de cuenta para que intervenga en la diligenciación del exhorto ordenado en el punto que antecede.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 14 catorce de mayo del año en curso, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Margarita Alpizar Campos, en contra de Manuel Albino Gómez, expediente número 1034/01, se publican: RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... 3.- ..... CONSIDERANDOS: I.- ..... II.- ..... III.- ..... IV.- ..... V.- ..... VI.- ..... VII.- ..... VIII.- ..... IX.- ..... X.- ..... XI.- ..... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- La actora Margarita Alpizar Campos probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Manuel Albino Gómez no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Margarita Alpizar Campos y Manuel Albino Gómez y que se encuentra inscrito en el Libro número 03, del año 1991, del Acta 00508, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, el día 19 de diciembre de 1991.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Manuel Albino Gómez, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que haya transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Margarita Alpizar Campos, podrá contraer nuevo matrimonio una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena a Manuel Albino Gómez, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar.

NOVENO.- Margarita Alpizar Campos, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de las menores Rosaura y Alondra de apellidos Albino Alpizar a favor de su madre Margarita Alpizar Campos.

DECIMO SEGUNDO.- Se condena al demandado Manuel Albino Gómez, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Margarita Alpizar Campos y sus menores hijas Rosaura y Alondra de apellidos Albino Alpizar, consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, la cual se irá incrementando en la proporción que lo haga el salario mínimo y la cantidad que resulte deberá ser depositada ante este H. Juzgado, los primeros cinco días de cada mes, la cual será entregada a la C. Margarita Alpizar Campos previa identificación y toma de recibo que obre en autos para debida constancia, se condena al demandado al pago de gastos y costas originados en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa

González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fé.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 30 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Banca Confía S.A., en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92.

Como lo solicita el ocursoante se señalan de nueva cuenta, las 11:00 once horas del día 2 dos de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble denominado Fracción 2, del Lote número 01, Ex-hacienda de Tepezala, ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo..... cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el periódico El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadoros de este H. Juzgado y por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se publica los días lunes.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Segunda Almoneda de Remate, el 20 de agosto del año en curso, a las 10:00 Hrs., en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito, respecto al Lote 2, Exhacienda de Texcatilla y el ubicado en calle La Paz s/n ambos del Mpio., de Singuilucan, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. Marco Alberto Angel Espinoza de la Torre Vs. María del Carmen R. de Godínez y otro, Exp. 845/01, siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al terreno urbano y \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRÉCE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto al terreno de cultivo, valores periciales estimados en autos menos el 20% de la tasación.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas dentro 9 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

Convóquense postores.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., junio 7 de 2002 -LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 de julio del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Ignacio Hernández Hernández Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra de Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104, en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: 43.00 metros y linda con Ignacia Rivera; Al Oriente: 3.00 metros y linda con calle de Guadalupe Victoria y Al Poniente: 11.00 metros y linda con la vendedora María Luisa Salinas Huerta y las demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez, expediente número 357/2000.

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados Daniel Mendoza Regino y María Dolores Iglesias Cásarez para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$32,130.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original pactado; la cantidad de \$65,562.93 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.), por concepto de crédito adicional pactado y no pagado; la cantidad de \$25,799.79 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), por concepto de erogaciones

netas pactadas y no pagadas; la cantidad de \$5,716.19 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 19/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados más lo que se signan generando hasta la total solución del adeudo, intereses ordinarios pactados, gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado de Banco Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Escamilla Rangel, expediente número 21/2001, se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 254, 264, 265, 266, 269, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Rafael Escamilla Rangel, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fué concedido teniéndose por perdido ese derecho para todos los efectos legales.

II.- Se declara al demandado, presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

III.- En lo sucesivo notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

IV.- Se abre en el presente Juicio un periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

V.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 627 del ordenamiento legal invocado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido de este auto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario C. Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Morales Ruiz, contra de Anatolio Martínez Vázquez y Laura López Fernández de Martínez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente 449/97, se ha dictado sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco abril de 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Morales Ruiz, contra de Anatolio Martínez Vázquez y Laura López Fernández de Martínez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente 449/97 y citadas que fueron las partes para tal efecto, se dicta de acuerdo a los siguientes: RESULTANDOS: 1.- .... 2.- .... CONSIDERANDOS: I.- .... II.- .... III.- ....

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 78 al 82, 253, 279, 332, 402, 407, 409, 410, 415 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los Artículos 865, 866, 881, 898, 899, 900, 901, 1226, 1227, 1231, 1232 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve: RESUELVE:

**PRIMERO.-** El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

**SEGUNDO -** Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

**TERCERO.-** La actora Gloria Morales Ruiz probó los hechos constitutivos de sus pretensiones y los demandados Anatolio Martínez Vázquez y Laura López Fernández de Martínez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial no contestaron la demanda, siguiéndose el Juicio en rebeldía.

**CUARTO.-** En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de la actora Gloria Morales Ruiz, respecto del predio ubicado en el Lote número 47, Manzana 9, en la calle Afrodita número 118, del Fraccionamiento Chacón en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en la parte considerativa de esta sentencia, por lo tanto el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, deberá cancelar la inscripción de dicho predio, que se encuentra bajo el número 263, Tomo 1, Libro 1, Volumen 4, Sección I, de fecha 4 cuatro de junio de 1984 y que aparece a nombre de Anatolio Martínez Vázquez, esto dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, para tal efecto deberá girarse el oficio correspondiente.

**QUINTO.-** En los términos del Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia que ha declarado procedente la acción de prescripción a favor de la actora, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y servirá de título de propiedad a la poseedora Gloria Morales Ruiz.

**SEXTO.-** En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la presente sentencia.

**SEPTIMO.-** En los términos del Artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se condena a los demandados Anatolio Martínez Vázquez y Laura Fernández de Martínez, al pago de gastos y costas del Juicio, que deberán de pagar a la actora, previa su regulación en ejecución de sentencia por no haber sido esta favorable.

**OCTAVO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia que dá fé.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 8 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Hilda Martínez Olvera viuda de León por mi propio derecho y en mi carácter de Albacea Definitiva de la sucesión a bienes de Manuel León Mateos, en contra de la sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez a través de quien legalmente la represente Andrés Baños Pérez, Eduardo Martínez Baños, José Martínez Baños, Rafael Arriaga Paz, Notario Público Número 01, con ejercicio en este Distrito Judicial y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 235/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentada Hilda Martínez Olvera viuda de León con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 111, 127, 254, 258, 259, 263, 265, 267 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la codemandada Filiberta Baños Chávez y/o sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez, al no haber dado contestación dentro del término legal que le fué concedido en la demanda instaurada en su contra.

II.- En lo sucesivo notifíquese a la demandada de referencia por medio de cédula.

III.- Se declara presuntivamente confesa de los hechos que ha dejado de contestar a la demandada indicada.

IV.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

V.- Se abre en el presente Juicio un período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

VI.- Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado por 2 dos veces consecutivas el contenido de este auto, únicamente por lo que hace a la codemandada Filiberta Baños Chávez y/o sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal del Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de los C. Oscar Huerta Godínez y la C. Yolanda Mejía Velasco, expediente número 46/00.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 3 tres de junio de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento cuádruples número 2 dos, del Edificio en condominio, ubicado en la Avenida de los Mirios, Lote 84 ochenta y cuatro, Manzana 15 quince, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 6 seis de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Peñafiel López que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Juan Ramírez Uribe en su carácter de acreditado y María Magdalena Soto Angeles en su carácter de obligado solidario y aval, expediente número 214/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 127, 131, 263, 265 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta (en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra).

II.- En consecuencia se declaran presuntivamente confesos a los CC. Juan Ramírez Uribe y María Magdalena Soto Angeles de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la parte demandada dentro del presente Juicio efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el ocurso, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de julio del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Luis Ignacio Hernández Hernández Endosatario en Garantía de la C. María Pérez Trejo, en contra de Vidal Vera Téllez, expediente número 429/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado diligencia de fecha 25 veinticinco de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistente en un inmueble ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 104, en Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 32.00 metros y linda con Francisco Hernández; Al Sur: 43.00 metros y linda con Ignacia Rivera; Al Oriente: 3.00 metros y linda con calle de Guadalupe Victoria y Al Poniente: 11.00 metros y linda con la vendedora María Luisa Salinas Huerta y las demás características obran en autos

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yeni Olguin Villeda, en contra de Oscar Gómez García, expediente número 1080/2001 se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 4 cuatro de junio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Yeni Olguin Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos y en lo vertido por la promovente en el de cuenta, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Oscar Gómez García, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio 13 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez, en contra de José de la Luz Muñoz Servín, expediente número 915/2000, obra una sentencia definitiva que dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 21 veintiuno de mayo del dos mil dos.

Vistos, para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José de la Luz Muñoz Servín, expediente número 915/2000 y RESULTANDO.- UNICO.- .... CONSIDERANDOS.- I.- .... II.-.... III.-.... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito es y ha sido Juez competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y evidentemente el demandado José

de la Luz Muñoz Servín no opuso excepciones ni acreditó estar al corriente en el pago de sus mensualidades, por ello es procedente condenarlo para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$174,326.50 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el pago de la cantidad de \$72,066.90 (SETENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas al día 08 de junio del año dos mil, más las que se sigan generando, más el pago de la cantidad de \$1'144,887.06 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios vencidos al día 08 de junio del dos mil, más lo que se sigan generando y el pago de los gastos y costas previa su regulación correspondiente en autos, de acuerdo con lo previsto por la fracción III del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- En caso de no verificarse el pago en la forma y términos indicados procédase al trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago al actor.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Tulancingo.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Firmas ilegibles".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 19 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- P.D.D ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gabriela López Hernández, en contra de Marco Lino de Jesús Macario Olguin, expediente número 116/02.

Como lo solicita la parte actora y toda vez de que en autos obran las contestaciones a todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV cuarto del auto de fecha 06 seis de febrero del año en curso, de los cuales se desprende que no existe domicilio de la parte demandada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al C. Marco Lino de Jesús Macario Olguin, que tiene instaurada una demanda escrita familiar de divorcio necesario en el H. Juzgado Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el expediente número 116/02, a fin de que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, se presente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será notificado por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 21 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ -Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Isabel Eugenia Santillán Pro, en contra de Clemente Hernández Corona, expediente número 315/2001.

Pachuca, Hidalgo, 20 veinte de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentada Isabel Eugenia Santillán Pro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Clemente Hernández Corona por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 18 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 10 diez de julio del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Violeta Baños Gómez Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Gustavo Onorio Delgado Ramírez y Rosa María Lidia Chávez Hurtazo, expediente número 207/2000.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano con casa habitación, ubicado en la calle de Libertad Poniente número 136, de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: Al Norte: 6.30 seis metros treinta centímetros y linda con calle Libertad y 3.64 tres metros sesenta y cuatro centímetros y linda con Porfirio Hermida; Al Sur: 6.30 seis metros treinta centímetros y linda con casa 2 dos; Al Oriente: 6.00 seis metros y 1.15 un metro quince centímetros y linda con casa 2 dos; Al Poniente: 7.15 siete metros quince centímetros y linda con propiedad del señor Sixto Hernández, con una superficie total de 199.45 metros cuadrados, con un Indiviso del 50% y superficie particular de 99.725 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes de la cantidad de \$288,028.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, expediente número 1449/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 07 siete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Humberto Acosta Moreno con su escrito de cuenta y copias que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 52, 53, 57, 58 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que en la demanda ha dejado de contestar.

III.- En lo subsecuente, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre el Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

V.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en la sección regional por dos veces consecutivas, que se realizará para la parte demandada conforme al Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares, dentro del expediente número 1449/2001, en el presente Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 19 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñeiro Acosta, Ariadna Piñeiro Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñeiro Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaina, número 202, colonia Real de Medinas y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día 16 dieciséis de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de los CC. Alberto Trejo Cruz y María Gloria Jiménez Hernández, dentro del expediente número 197/99.

Continuando con la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento número 3, tipo cuádruples, del Edificio en condominio, ubicado en la Avenida Cisnes Norte, Lote 11, Manzana 8, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de Alberto Trejo Cruz.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a la doce horas del diez de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publiquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento a los demandados, CC. Alberto Cruz Trejo y María Gloria Jiménez Hernández, para todos los efectos legales que haya lugar".

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EMA DEL CARMEN QUESADA, RENATO LUIZ GUTIERREZ, MARIA TERESA GUTIERREZ QUEZADA, RAQUEL LIDIA CIRA GUTIERREZ, MARIA LOURDES GUTIERREZ, LAURA GUTIERREZ QUEZADA, MARIA GRACIELA GUTIERREZ QUESADA denuncian la sucesión intestamentaria a bienes de María Luisa Gutiérrez Quezada, expediente 289/2001 y en el que se dictó un vistos de fecha 22 veintidós de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 47, 55, 324, 770, 771, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 veintitrés de abril del año en curso, en su punto I y en virtud de que los denunciados son parientes colaterales dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico Sol de Hidalgo que se publican en la ciudad de Pachuca, así como fijar avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de la C. María Luisa Gutiérrez Quezada, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los señores Ema del Carmen Quesada, Renato Luiz Gutiérrez, María Teresa Gutiérrez Quezada, Raquel Lidia Cira Gutiérrez, María Lourdes Gutiérrez, Laura Gutiérrez Quezada, María Graciela Gutiérrez Quesada y Julio Víctor Constantino Gutiérrez Quezada, quienes expresaron ser hermanos de la de cujus dentro de la sucesión intestamentaria que promovieron y que se encuentra radicada en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, bajo el expediente número 289/2001, para que comparezcan a reclamar la herencia que les pudiera corresponder dentro del término de cuarenta días, lo anterior con fundamento en los preceptos legales invocados y lo sustentado por la jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: Diligencias para mejor proveer. El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario, que autoriza y dá fé. Doy fé".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

**TULANCINGO, HGO.****3 - 1****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, los CC. Eduardo Lira Romero y otros, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los Srs. Herlinda y Fausto de apellidos Lira Romero, Exp. Núm. 1035/2001 y en el cual obra auto de fecha 13 de junio 2002 que a la letra dice en su punto I:

"Vistas las constancias de autos, publíquense edictos por dos veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el denominado El Sol de Tulancingo, a fin de hacer del conocimiento de todas las personas la muerte sin testar de Herlinda y Fausto Lira Romero y la denuncia de su sucesión, radicada en este H. Juzgado, convocándose a los que se crean con igual o mejor derecho para efecto de que en el término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presenten a deducir o reclamar los derechos hereditarios.

Publíquese edictos. Conste".

Tulancingo, Hgo., a 24 de junio 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MANZOUR SILVERIA LEON  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de L.R.N. de México S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 62/95, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquensé los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de los CC. Martínez González Mario y Marta Martina Muñoz Hernández, expediente número 528/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 127, 131, 263 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la contraria al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia se declara presuntamente confesos a los CC. Mario Martínez González y Martha Martina Muñoz Hernández de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que hayan de practicarse a la parte demandada dentro del presente Juicio efectuésele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado aún las de carácter personal salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el ocursoante, se abre el presente Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días comunes a las partes.

V.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

**2 - 1**

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**

**TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jannete Sánchez Arce, en contra de Vicente Sánchez Venancio, expediente 32/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Jannete Sánchez Arce con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 58, 59, 60, 91, 98, 100, 134, 135, 136, 147, 174, 175 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones exhibidas de los edictos en el Periódico Oficial realizadas por dos veces consecutivas, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

II.- En tal virtud se declara concluido el período de ofrecimiento de pruebas.

III.- Se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

IV.- Por lo que respecta a la parte actora se le admite todas y cada una de las pruebas que fueron ofrecidas en su escrito presentado con fecha 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

V.- Por lo que respecta a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento alguno, en virtud de que no ofreció pruebas.

VI.- Para el desahogo de las pruebas pendientes por desahogarse, se elige la forma escrita.

VII.- En preparación al desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte demandada Vicente Sánchez Venancio, se señalan las 12:00 doce horas del día primero de agosto del año actual, ordenándose su citación para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones el día y hora indicado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial a cargo de Aurora Herrera Reséndiz y Rosario Alvarez Reyes, se señalan las 10:00 diez horas del 02 dos de agosto del año actual, para que tenga verificativo su desahogo, apercibiendo a la parte actora que en caso de no presentar a dichas personas se declarará desierta dicha prueba.

IX.- Por lo que respecta a las demás pruebas ofrecidas y admitidas estas se declaran desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

X.- Por tratarse de un auto que fija día y hora para desahogo de pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

XI.- Notifíquese y cúmplase".

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Isabel, Beatriz, Pablo y Sabino de apellidos Sánchez Camargo, expediente 178/2002, se dictó un Acuerdo de fecha 10 de junio del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de junio del 2002 dos mil dos.

Por presentada Isabel Sánchez Camargo con su escrito de cuenta y oficios que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos los oficios de referencia que consisten en los informes que rinden la C. Directora del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado de autos de los que se advierte que los promoventes son parientes colaterales de los autores de la sucesión, con lo cual se actualiza lo dispuesto por el Artículo 793 en relación con el 771 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, procédase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lugar de fallecimiento y origen del finado Rodrigo Sánchez Camargo, intestamentaria que fué denunciada por los CC. Isabel, Beatriz, Pablo y Sabino de apellidos Sánchez Camargo, personas que dicen ser parientes colaterales del de cujus en primer grado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, a reclamar la herencia, dentro de cuarenta días, contados a partir de la última publicación.

III.- Publíquese el presente proveído, por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

**2 - 1**

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MANZOUR SILVERIA LEON  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de Industrias Riveros Isaguirre S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 1066/94, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Esperanza Verdejo Sánchez, en contra del C. José Alvarez Cruz, expediente número 503/2000, ordenándose publicar el auto de fecha 14 catorce de junio del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la promovente y en virtud de que se ignora el domicilio del demandado José Alvarez Cruz, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, es por ello que proceda a emplazar al demandado a través de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el otro periódico local de los de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber, que tiene una demanda de divorcio necesario incoada en su contra interpuesta por la C. Esperanza Verdejo Sánchez, radicada bajo el número 503/2000, para que dentro del término de 60 sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado Primero Civil y Familiar a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así recluirá su derecho para hacerlo valer, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Actopan, Hgo., apercibido

que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tengan que practicar le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado así como en la forma prevenida por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL  
ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Alimentos, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Juan Manuel Fernández Islas, expediente número 293/01, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Manuel Fernández Hernández con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 21, 33, 59, 60, 62, 133 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se señalan las 13:00 trece horas del día 09 nueve de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo del C. Juan Manuel Fernández Islas, cítese en el domicilio señalado en autos para que comparezca ante esta Autoridad Judicial, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidas que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.

II.- En consecuencia del punto que antecede hágase la publicación del presente auto, así como también de lo ordenado por auto de fecha 13 de mayo del año en curso, tal como fué indicado en el punto noveno, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo Regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Adolfo Vargas Pineda, que autentica y dá fé. Doy fé".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 26 de junio de 2002.-LA C.  
ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Alimentos, promovido por Juan Manuel Fernández Hernández, en contra de Juan Manuel Fernández Islas, expediente número 293/01, se dictó un auto que la letra dice:

"Tula de Allende, Hidalgo, a los 13 trece días del mes de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Manuel Fernández Hernández con su escrito de cuenta del cual. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 60, 98, 100, 133, 134, 135, 136, 145, 147, 148, 162, 163, 164, 171, 172, 173, 174, 186, 187, 626 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del término legal concedido para ello y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

II.- Como lo solicita certifíquese que el término concedido a las partes para que ofrecieran sus correspondientes pruebas ha fenecido.

III.- Díctese el auto admisorio correspondiente, admitiéndose todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora mediante escrito de fecha 04 cuatro de marzo del año en curso.

IV.- No se hace especial pronunciamiento por lo que hace a las pruebas de la parte demandada por no haberlas ofrecido.

V.- Para el desahogo de las pruebas se elige la forma escrita concediéndose veinte días hábiles al efecto.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, para el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Juan Manuel Fernández Islas, para que tenga verificativo su desahogo, cítesele en el domicilio señalado para que comparezca en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales.

VII.- Por lo que se refiere a la documental privada ofrecida en el escrito de cuenta en el punto sexto se ordena girar oficio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Refinería Miguel Hidalgo, de esta ciudad, para que en el término legal de 03 tres días contados a partir de la recepción del mismo, informe cada uno de los puntos que precisa el oferente de la prueba.

VIII.- Gírese oficio al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital de Tula, dependiente de Petróleos Mexicanos para que en el término de 03 tres días contados a partir de su recepción, informe lo que ha

sido solicitado por el promovente en el punto número siete del escrito de ofrecimiento de pruebas.

IX.- En consecuencia del punto que antecede hágase la publicación del presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo Regional.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas Juez Primero de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adolfo Vargas Pineda, que autentica y dá fé. Doy fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fé".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 28 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de julio del año 2002 dos mil dos, dentro de Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Nazario Pérez Roa y/o Juan Carlos Ramírez Islas en su calidad de Endosatarios en propiedad del señor Margarito Arturo Vecino Hernández, en contra de Cupertino Jiménez Reyes, Raúl Oviedo Rodríguez y/o Eduardo Eng Quinto Pacheco, expediente número 792/98.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, mediante diligencia practicada el día 11 once de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ubicado en carretera Pachuca-Tulancingo número 105, Lote 2, Manzana IV, Fraccionamiento El Alamo, Pachuca Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 1055/00**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, promoviendo en su representación el Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade, en contra de Lázaro López Suárez y Paula Caro Reyes, expediente 1055/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 7 siete de septiembre de 2001 dos mil uno.

Por presentado Licenciado Jorge Antonio Becerra Andrade con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la demandada, se autoriza el emplazamiento de la C. Paula Caro Reyes por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fé".

**3 - 1**

LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MANZOUR SILVERIA LEON  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., actualmente seguido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banamex S.A., en contra de L.R.N. de México S.A. de C.V., deudor principal y Héctor Riveros Aguirre, Irma Portillo González, Sabino Riveros Aguirre, como avalista y garantes, expediente número 1082/94, se ordenó la presente publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo, se le hace saber a la acreedora Manzour Silveria León, el estado de ejecución del presente Juicio para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación del edicto en el

Periódico Oficial del Estado intervenga en el avalúo y subasta de los bienes embargados si a sus intereses conviene. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo., junio 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Vicente Sánchez Villeda y Albina Villeda Díaz, promovido por Celerina Irene, Teresa, Lucila Concepción y Adela todos de apellidos Sánchez Villeda, expediente número 529/01.

Notifíquenseles a Leonor y Guadalupe Sánchez Villeda la radicación de la sucesión en que se actúa por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, a efecto de que se presente ante esta Autoridad en un término de 20 veinte días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a hacer valer sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

**3 - 1**

Ixmiquilpan, Hgo., 27 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José Luis Alonso Rosas, expediente número 287/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en el condominio ubicado en calle Privada de las Garzas, Lote 21, Manzana 17, Departamento 2, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado las 10:00 diez horas del día 10 diez de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el periódico Síntesis, Periódico Oficial del Estado, tableros notificadores de este H. Juzgado.

**2 - 1**

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-006-2002